



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

## Régimen Legal y Fiscal de la Asociación en Participación

**T E S I S**

Que para obtener el título de:

**licenciado en contaduría**

**p r e s e n t a n :**

**BENITO RIVERA RODRIGUEZ**

**CATALINA PEREZ HERNANDEZ**

**OFELIA NOGUEZ CISNEROS**

Director de Tesis: L.C. Romeo Ruiz Ruiz

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.

1985



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE DE ABREVIATURAS

A. en P.	Asociación en Participación
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
R.I.S.R.	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
R.I.V.A.	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
C.C.	Código de Comercio
C.C.D.F.	Código Civil del Distrito Federal
D.O.	Diario Oficial
L.I.F.	Ley de Ingresos de la Federación
L.R.N.T.T.	Ley del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo
U.F.A.	Utilidad Fiscal Ajustada
P.F.A.	Pérdida Fiscal Ajustada
TR.	Artículo Transitorio
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social
L.I.E.S.P.S.	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
L.A.D.	Ley Aduanera

**REGIMEN LEGAL Y FISCAL DE LA  
ASOCIACION EN PARTICIPACION**

	<b>PAG.</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
 <b>CAPITULO PRIMERO</b>	
<b>GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS</b>	<b>5</b>
<b>1.1 DEFINICION DE IMPUESTO</b>	<b>6</b>
<b>1.2 CLASIFICACION TRADICIONAL DE LOS IMPUESTOS</b>	<b>7</b>
<b>1.3 PRINCIPIOS TEORICOS DE LOS IMPUESTOS</b>	<b>8</b>
<b>1.4 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS</b>	<b>9</b>
 <b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
<b>REGIMEN LEGAL DE LA ASOCIACION EN PARTICI-           PACION</b>	<b>14</b>
<b>2.1 DEFINICION DE CONTRATO</b>	<b>15</b>
<b>2.2 CONCEPTO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION</b>	<b>16</b>
<b>2.3 NORMAS ESPECIFICAS APLICABLES A LA ASOCIA-           CION EN PARTICIPACION</b>	<b>17</b>
<b>2.4 DIFERENCIAS ENTRE UNA SOCIEDAD MERCANTIL Y           LA ASOCIACION EN PARTICIPACION</b>	<b>19</b>
<b>2.5 INTEGRANTES DE LA ASOCIACION EN PARTICIPA-           CION</b>	<b>22</b>
<b>2.6 OBJETO DEL CONTRATO A. EN P.</b>	<b>22</b>
<b>2.7 BIENES SUSCEPTIBLES DE APORTACION</b>	<b>28</b>
<b>2.8 RELACIONES CON TERCEROS</b>	<b>31</b>
<b>2.9 OPERACIONES EN LAS CUALES PUEDE UTILIZARSE</b>	<b>33</b>
 <b>CAPITULO TERCERO</b>	
<b>REGIMEN FISCAL DE LA ASOCIACION EN PARTICI-           PACION</b>	<b>36</b>
<b>3.1 POSICION JERARQUICA DE LA LEY DEL I.S.R.</b>	<b>37</b>

3.2	ESTRUCTURA DE LA LEY DEL I.S.R.	38
3.3	DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LA LEY DEL I.S.R. APLICABLES A LA A. EN P.	40
3.4	COMENTARIOS GENERALES	43
3.5	BASE DEL IMPUESTO	46
3.6	INTEGRANTES PERSONAS FISICAS	56
3.7	INTEGRANTES SOCIEDADES MERCANTILES	86
3.8	INTEGRANTES CONTRIBUYENTES MENORES	112
3.9	OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	114
3.10	RETIROS A CUENTA DE UTILIDADES	119
CAPITULO CUARTO		121
	CASO PRACTICO INTEGRAL	122
	PERSONAS FISICAS. ACTIVIDADES EMPRESA- RIALES	
CONCLUSIONES		156
BIBLIOGRAFIA		159
LEGISLACION		161

## **INTRODUCCION**

Abrigamos el deseo, de que el tema aquí tratado ayude en su proceso de aprendizaje a estudiantes y estudiosos de la profesión y a otras personas interesadas, a profundizar sobre lo que significa una sociedad enmarcada bajo el régimen de Asociación en Participación.

Al interiorizarnos en el estudio para el desarrollo de esta tesis, nos dimos cuenta de la existencia de todo tipo de situaciones comerciales y de toda clase de personalidades mercantiles imaginables, a la vez que nos percatamos de que las sociedades mercantiles constituyen la esencia misma del funcionamiento económico del país.

La importancia que tienen las sociedades mercantiles se ha incrementado en relación al tiempo, por lo que se han perfeccionado sus instituciones o formas de estructura.

En la evolución histórica de las sociedades mercantiles, existe la evidencia, en primer término, de aquellas transitoriamente creadas para un fin concreto, cuyo esfuerzo de sus integrantes no los ligaba a la creación de un ente con personalidad jurídica individual diferente a la de sus socios.

En el presente siglo, en el cual se aprecian transformaciones fundamentales en el campo del derecho, se están tratando de alcanzar nuevos conceptos de asociaciones o sociedades que puedan resultar más acordes a nuestros tiempos, sin prescindir que en la Ley General de Sociedades Mercantiles se advierte que una sociedad de carácter mercantil puede adoptar cualquiera de las siguientes formas:

- 1.- Sociedad en Nombre Colectivo.
- 2.- Sociedad en Comandita Simple.
- 3.- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- 4.- Sociedad Anónima.
- 5.- Sociedad en Comandita por Acciones.
- 6.- Sociedad Cooperativa.

A excepción de la Sociedad Cooperativa, las demás pueden constituirse como Sociedades de Capital Variable, sin dejar de tomar en cuenta que todas ellas tienen personalidad jurídica propia e independiente de las de sus socios o accionistas.

Existen otras formas de sociedades o asociaciones para ejercer el comercio, constituidas por personas físicas, por sociedades mercantiles, o por la combinación de ambas, tal es el caso, de la copropiedad, el fideicomiso, la sociedad conyugal y especialmente la Asociación en Participación.

Motivados por la inquietud de conocer a fondo una unidad econó

mica, en nuestra opinión poco conocida y consecuentemente poco adoptada para canalizar alguna actividad comercial, nos -- conducimos a escribir sobre la Asociación en Participación, -- conformándose el tema en cuatro capítulos para su mejor comprensión.

El primer capítulo versa sobre las generalidades de los impuestos.

En el segundo y tercer capítulo se tratan los aspectos legales y fiscales complementándose con un caso práctico integral, en el cuarto capítulo.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS**

#### **1.1 DEFINICION DE IMPUESTO**

##### **1.1.1 JUSTIFICACION JURIDICA DE LOS IMPUESTOS**

#### **1.2 CLASIFICACION TRADICIONAL DE LOS - IMPUESTOS**

##### **1.2.1 IMPUESTOS DIRECTOS**

##### **1.2.2 IMPUESTOS INDIRECTOS**

#### **1.3 PRINCIPIOS TEORICOS DE LOS IMPUES- TOS**

#### **1.4 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS**

##### **1.4.1 SUJETOS**

##### **1.4.2 OBJETO**

##### **1.4.3 BASE**

##### **1.4.4 TARIFA**

## 1.1 DEFINICION DE IMPUESTO

Conforme al artículo 2º fracción 1a. del Código Fiscal de la Federación vigente a 1985, son impuestos: "Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho - prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social y de los derechos".

### 1.1.1 JUSTIFICACION JURIDICA DE LOS IMPUESTOS

Como toda norma de derecho, en nuestro país encuentra su fundamento jurídico en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

De acuerdo a lo anterior, vemos que una de las justifica---

ciones del Estado para la prestación de los servicios públicos a la colectividad, requiere de recursos que obtiene de diversos medios, entre los cuales se encuentran los impuestos, que para el año de 1985 éstos representan el 26% del presupuesto de ingresos de la Federación.

## 1.2 CLASIFICACION TRADICIONAL DE LOS IMPUESTOS

Existen diversas clasificaciones de los impuestos, atendiendo a la dinámica del proceso económico, tomando en cuenta el ingreso, el egreso o considerando el tipo de utilidad, sin embargo, la clasificación tradicional de los impuestos es la siguiente: directos e indirectos.

### 1.2.1 IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos en los que el impacto económico recae en el sujeto pasivo de la relación tributaria, y cuyo pago no puede trasladarse a un tercero, es decir, gravan a la persona que obtiene la utilidad o el ingreso en forma directa, por ejemplo:

El Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (I.S.A.I.).

### 1.2.2 IMPUESTOS INDIRECTOS

Son aquellos en los cuales el impacto económico se repercute o traslada al consumidor o usuario del bien y/o servicio, es decir, no gravan al verdadero contribuyente puesto que pueden trasladarse.

Como ejemplos de este tipo de impuestos tenemos: el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (I.E.S.P.S.).

### 1.3 PRINCIPIOS TEORICOS DE LOS IMPUESTOS

En su libro "La Riqueza de las Naciones", Adam Smith dedicó una parte al estudio de los impuestos, formulando los siguientes principios:

- a) Principio de Justicia, Proporcionalidad; Equidad.- Este principio indica que cada sujeto debe contribuir de acuerdo con su capacidad económica.
- b) Principio de Generalidad.- Este principio indica que deben pagar impuestos, todas aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de las hipótesis generales y abstractas, que establezcan las leyes y que no dejen de pagar

los quienes se comprendan en ellas. O lo que es lo mismo, todos deben pagar impuestos o todos no deben pagar.

- c) Principio de Uniformidad.- Este principio proclama la igualdad de todos frente al impuesto. Esa igualdad requiere que todos contribuyan a los gastos públicos de acuerdo con su capacidad contributiva, de tal manera que a mayor capacidad contributiva, la aportación sea mayor.
- d) Principio de Comodidad.- Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente.
- e) Principio de Certidumbre.- El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras y patentes para el contribuyente y para cualquier otra persona.
- f) Principio de Economía.- Los gastos en la recaudación deben ser los menos posibles, o sea que la diferencia entre lo que se recauda y lo que ya neto entra en las arcas del Estado sea la menor.

#### 1.4 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Los elementos básicos de todo gravamen son: sujeto, objeto,

base y tasa.

#### 1.4.1 SUJETOS

Se dividen en Sujetos Activos y Sujetos Pasivos.- Los primeros lo constituyen la Federación, los Estados o los Municipios, quienes tienen las prestaciones tributarias a su favor, y los segundos son las personas físicas y morales, nacionales y extranjeros y que están obligados a pagar o que tienen un crédito con el fisco.

Hablamos de que también los extranjeros se convierten en sujetos pasivos cuando sus ingresos provienen de fuentes de riquezas ubicadas en territorio nacional, salvo los estados extranjeros, en casos de reciprocidad.

Al sujeto pasivo lo contempla el artículo 1º del C.F.F. vigente a 1985, el cual dice textualmente: "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. ..."

Corresponde al fisco, sujeto activo, la administración y recaudación de los impuestos.

#### 1.4.2 OBJETO

El objeto es la situación que la ley señala como hecho gene-

rador (acto o actividad, situación sobre la cual recae la obligación que da origen a un crédito fiscal) en virtud de la cual una persona se ve obligada (sujeto pasivo) a pagar un determinado tributo a favor del sujeto activo.

Como ejemplos de las actividades, o hechos que dan lugar al pago del impuesto tenemos: la elaboración de determinados productos, la obtención de utilidades, la percepción de intereses, la enajenación de bienes, la adquisición de bienes, los ingresos por salarios, honorarios, etc.

#### 1.4.3 BASE

Se considera base al monto sobre el cual se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo de un crédito a favor del fisco.

**Ejemplo:**

En el caso de una sociedad mercantil la base para la determinación del impuesto es el resultado fiscal, obtenido en un ejercicio, a que se refiere el artículo 10 de la L.I.S.R., y la tarifa es la contenida en el artículo 13 del mismo ordenamiento, misma que aplicada a la base (resultado fiscal) da por resultado el impuesto que se debe pagar.

#### 1.4.4 TARIFA

La tasa o tarifa la determina la Ley en cada caso para aplicarla sobre la base impositiva, cumpliendo así con la obligación de un determinado objeto tributario.

Actualmente las principales tarifas que se utilizan para el pago de los impuestos son de dos tipos:

- a) Fijas: Cuando se señala en la Ley la cantidad exacta o porcentaje que debe pagarse por unidad tributaria o base gravable.

Ejemplos:

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### INGRESOS POR INTERESES

Pago definitivo. (Personas Físicas) 21%

##### INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS:

Loterías, premios con valor superior a \$5,000,00 15%

Pago definitivo. (Personas Físicas)

##### REGIMENES ESPECIALES:

Transportistas, ganaderos.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y  
SERVICIOS.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

Desde exenta hasta el 100%

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Tasas del 0%, 6%, 15% o 20%

- b) Progresivas: Aumenta al incrementarse la base imponible, de tal suerte que a unos aumentos sucesivos e iguales de la base correspondan aumentos más que proporcionales en la cuantía de la obligación tributaria, con la tarifa progresiva el tributo aumenta más que proporcionalmente en relación con el valor gravado.

Ejemplo:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La tarifa del artículo 13 que se aplica al resultado fiscal de sociedades mercantiles, organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales e instituciones de créditos.

La tarifa del artículo 141 para el cálculo del impuesto anual de las personas físicas.

## CAPITULO SEGUNDO

### REGIMEN LEGAL DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

2.1 DEFINICION DE CONTRATO

2.2 CONCEPTO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

2.3 NORMAS ESPECIFICAS APLICABLES A LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

2.4 DIFERENCIA ENTRE UNA SOCIEDAD MERCANTIL Y LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

2.5 INTEGRANTES DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

2.6 OBJETO DEL CONTRATO DE LA A. EN P.

2.6.1 ASOCIANTE: DERECHOS Y OBLIGACIONES

2.6.2 ASOCIADO (S): DERECHOS Y OBLIGACIONES

2.6.3 MODELO DE CONTRATO

2.7 BIENES SUSCEPTIBLES DE APORTACION

2.8 RELACIONES CON TERCEROS

2.9 OPERACIONES EN LAS CUALES PUEDE UTILIZARSE

## 2.1 DEFINICION DE CONTRATO

Definición de Contrato.- Es el instrumento escrito o verbal - que se utiliza para expresar la voluntad interna de la persona, en su deseo de regular su relación con otras, para crear, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones.

Elementos: Los elementos de los contratos se dividen en dos - categorías: de existencia y de validez. Son elementos de existencia: el consentimiento; el objeto, que pueda ser materia - del contrato; y en algunos casos, además la solemnidad. Son - elementos de validez: la capacidad de las partes que intervienen; la expresión de voluntad libre de vicios; objeto, motivo o fin del contrato lícito y cumplimentar requisitos de forma al expresar la voluntad.

De lo anterior se desprende que el contrato es más que una - definición jurídica del acuerdo de voluntades de las partes; es el verdadero resumen de un conjunto de reglas que tratan de evitar confusiones entre las personas en un mundo civili- zado, al limitar los pactos de las mismas, expresando la verdad de los mismos de forma más clara y precisa; siendo accesorios al contrato y no lo primordial las formas.

Las reglas del contrato se establecen en el Título I, del - Código Civil del Distrito Federal. (Art. del 1792 al 1850).

## 2.2 CONCEPTO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

El artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que: "La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otros que le aportan bienes y servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio".

De acuerdo al texto anterior, nos damos cuenta de que el contrato de Asociación en Participación es de carácter simplista y que su naturaleza esencial es de un contrato de sociedad, pero que sin embargo, tiene grandes diferencias con las sociedades mercantiles e incluso la L.G.S.M. que lo regula, no lo clasifica en su artículo 1º como una de las sociedades a las cuales reconoce.

En las sociedades mercantiles existe un acuerdo de voluntades de dos o más personas, que da origen al nacimiento de una nueva persona que es capaz de relacionarse y ser sujeto de derechos y obligaciones, en tanto que en la Asociación en Participación, el contrato nace y produce efectos en la esfera interna de los participantes, permaneciendo oculto a los terceros y no crea una nueva persona. Por lo anterior, se indica que se trata de una sociedad distinta de las otras

sociedades regida por principios especiales y sobre todo, -- por las convenciones, términos y condiciones en que se hayan puesto de acuerdo las partes contratantes a las cuales deben quedar circunscritos los efectos del contrato.

### 2.3 NORMAS ESPECIFICAS APLICABLES A LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

En forma general las disposiciones del Código de Comercio son aplicables a la Asociación en Participación, sin embargo, las normas específicas para esta figura jurídica las tenemos en los artículos 252 al 259 de la L.G.S.M. y que a continuación se transcriben:

"Artículo 252.- Transcrito en el punto Núm. 2.2

Artículo 253.- La Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación.

Artículo 254.- El contrato de Asociación en Participación - debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

Artículo 255.- En los contratos de Asociación en Participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse.

Artículo 256.- El asociante obra en nombre propio y no habrá

relación jurídica entre los terceros y los asociados.

Artículo 257.- Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

Artículo 258.- Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas se observará lo dispuesto en el artículo 16°. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

Artículo 259.- Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo".

## 2.4 DIFERENCIAS ENTRE UNA SOCIEDAD MERCANTIL Y LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

### SOCIEDAD MERCANTIL

Tiene:

Personalidad jurídica

Patrimonio propio

Razón o denominación social

Domicilio

Nacionalidad

Se requiere inscripción en el Registro Público de Comercio

Contrato social por escrito y otorgado ante Notario Público

Requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores

### ASOCIACION EN PARTICIPACION

No tiene:

Personalidad jurídica

Patrimonio propio

Razón o denominación social

Domicilio

Nacionalidad

No requiere inscripción en el Registro Público de Comercio

Sólo debe constar por escrito

No requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De acuerdo a lo anterior podemos observar que la principal diferencia de la Asociación en Participación con las sociedades mercantiles, radica en el hecho de que la Asociación en Participación es de naturaleza oculta, o sea que los terceros que contratan con esta asociación no conocen que existe un contrato celebrado por el asociante con los asociados.

Frente al resto de los empresarios y público en general sólo existe una persona, el asociante, en su carácter de empresa-

rio que hace funcionar la negociación, la dirige, la adminis  
tra y es el único responsable de la misma frente a las perso  
nas con quienes contrata.

Quienes aportan los bienes o servicios no se relacionan con  
los terceros con quienes el asociante celebra las operacio--  
nes. En otras palabras, los asociados no adquieren directa--  
mente una obligación o derecho con los demás. El empresario  
o administrador, no es, por lo que acabamos de decir, un re-  
presentante que actúa a nombre y por cuenta de los asociados,  
no es un mandatario, sino que actúa y se relaciona con los -  
terceros en su propio nombre y en forma personal.

En cambio, las sociedades mercantiles tienen carácter públi-  
co, en tanto que se inscriben en el Registro Público de Co--  
mercio, para dar origen a un nuevo ente con propia personali  
dad jurídica, patrimonio propio y domicilio social. Y además,  
en las sociedades mercantiles son los socios los responsa---  
bles de las operaciones de éstas frente a terceros, público  
en general y gobierno, ya sea que sus operaciones las hayan  
realizado fungiendo alguno de ellos como administrador de la  
sociedad, o bien a través de una persona extraña a ella, a -  
quien la Asamblea General de Accionistas designó temporalmen  
te, para que actuara dentro de la órbita de atribuciones que  
le haya asignado, otorgándole las más amplias facultades de

representación y ejecución.

Los administradores tendrán la responsabilidad inherente a -- su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.

La Asociación en Participación puede ser de gran importancia en el comercio, ya que tiene un gran campo de aplicación, -- pues permite la realización de innumerables negocios y se -- adopta fácilmente a diversos tipos y clases de empresas y negocios diferentes, sin requerir las formalidades necesarias -- para la constitución de cualquier otra clase de sociedad.

La Asociación en Participación puede usarse tanto para empren der un negocio o empresa, cuanto para financiar una ya exis- tente y conseguir su ampliación o fomento.

Un negocio puede alcanzar el éxito cuando un empresario es -- auxiliado con nuevos recursos económicos, constituidos por -- los bienes o servicios que otras personas le aporten o cuando comparte el riesgo de las pérdidas, que él solo no puede afro- tar, con otras personas, realizando así el negocio con mayor -- fortaleza económica. También, una empresa se puede iniciar o -- ampliar si el empresario acude a otras personas para que le -- aporten servicios o bienes, administrando el negocio y participi

pádoles en las utilidades o las pérdidas que en su caso resulten.

## 2.5 INTEGRANTES DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

Aunque en otras legislaciones se designa con diversos nombres a los contratantes, nuestra legislación mercantil, de acuerdo con el artículo 252 de la L.G.S.M. los denomina: a) Asociante y b) Asociados.

a) Asociante.- Es la persona física o moral encargada de --- crear, organizar, dirigir la empresa o el negocio objeto - del contrato; es el titular que realiza los actos encamina dos a cumplir el fin que persiguen, es el gestor del nego- cio, el que contratará con los terceros y responderá a ellos de los actos relacionados y encaminados al fin perseguido.

b) Asociado (s): Persona o personas físicas o morales que -- aportan bienes o servicios al asociante para que los admi- nistre. Participen en las utilidades o en las pérdidas que arrojen los resultados de la empresa o del negocio; por -- ello también se les conoce como socios partícipes.

## 2.6 OBJETO DEL CONTRATO DE LA A. EN P.

Consiste en crear derechos y obligaciones entre las partes.

### 2.6.1 ASOCIANTE: DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### DERECHOS:

- 1) Que le entreguen las aportaciones a que se obligaron los asociados.
- 2) Dirigir, gestionar y ejecutar las operaciones comerciales relativas al objeto del contrato de A. en P.
- 3) Otorgar poderes en favor de quien considere conveniente, pudiendo ser un asociado.

#### OBLIGACIONES:

- 1) Llevar a cabo, en nombre propio, los actos de comercio o explotar la negociación mercantil conforme a lo estipulado en el contrato.
- 2) Reintegrar a cada asociado su aportación, así como su parte correspondiente de utilidades, en su caso.
- 3) Rendir cuentas a sus asociados del desarrollo de las operaciones en los términos pactados o en los plazos que señala la Ley.

### 2.6.2 ASOCIADO (S): DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### DERECHOS:

- 1) Participar en las utilidades obtenidas de la explotación de la negociación mercantil o de la realización del acto o de los actos de comercio, materia del contrato.
- 2) Reservarse la propiedad de los bienes aportados conforme al artículo 257 de la L.G.S.M.

- 3) Que se le rindan cuentas según lo estipulado en el contrato, y en su caso, exigir las judicialmente.
- 4) Exigir que la aportación sea utilizada en el negocio para el cual se destinó y no para otros.

OBLIGACIONES:

- 1) Entregar al asociante la aportación convenida.
- 2) Soportar las pérdidas en los términos pactados.

La obligación de rendir cuentas se facilita si se lleva contabilidad debidamente identificada de las operaciones de la A. en P. Eso no quiere decir que se deban llevar libros de contabilidad separados, si de los libros normales del asociante puede desprenderse si esa A. en P. se ha manejado correctamente.

El asociante también puede aportar bienes o servicios a la unidad económica para cumplir con el fin común establecido o prefijado entre los contratantes.

Respecto a la posibilidad de que una vez celebrado el contrato de A. en P. entren nuevos asociados, no puede el asociante invitarlos sin que exista el previo consentimiento de todas las demás partes, pero siempre será conveniente estipularlo expresamente en el contrato.

### 2.6.3 MODELO DE CONTRATO

A continuación se presenta un modelo de contrato de Asociación en Participación, el cual puede ser modificado de acuerdo a las necesidades propias de cada caso específico.

CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_  
REPRESENTADA EN ESTE --

ACTO POR EL  
A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ASOCIANTE" Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS ASOCIADOS" AL TENOR -  
DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### D E C L A R A C I O N E S

1.- "EL ASOCIANTE" declara:

a) Ser una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita en términos de la Escritura Pública Núm. \_\_\_\_\_ pasada ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_ de la Ciudad de México, D.F., Lic. \_\_\_\_\_ y cuyo objeto primordial consiste entre otros en la \_\_\_\_\_

b) Que con objeto de optimizar el desarrollo de sus actividades, ha considerado conveniente celebrar el presente contrato con "LOS ASOCIADOS" con objeto de que éstos le aporten sus conocimientos en \_\_\_\_\_

así como los recursos financieros suficientes, experiencias, -

contactos y relaciones comerciales con clientes, y a su vez él -  
 les participa en las utilidades o en las pérdidas de los nego--  
 cios que él mismo realice.

II.- Por su parte "LOS ASOCIADOS" declaran:

- a) Que cuentan con los recursos y capacidad suficiente para poder celebrar el presente contrato.
- b) Que han considerado conveniente celebrar el presente contrato - como medio idóneo para aportar a "EL ASOCIANTE", sus conociem<sup>tos</sup> en \_\_\_\_\_, así como los recursos financieros, experiencias, contactos, relaciones comerciales y demás elementos involucrados en dichas áreas, con objeto de que él mismo los utilice para incrementar sus actividades de Agente Independiente de Comercio y en consecuencia pueda celebrar toda clase de actos o contratos.

III.- Las partes declaran estar de acuerdo en celebrar el presente contrato, sujetando su realización y cumplimiento a la observancia - de lo pactado al tenor de las siguientes:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL ASOCIANTE" y "LOS ASOCIADOS" están de acuerdo y convienen en celebrar el presente contrato, con objeto de promover, incrementar y fomentar los negocios y actividades que actualmente realiza "EL ASOCIANTE".

SEGUNDA.- "EL ASOCIANTE" se obliga a participar a "LOS ASOCIADOS" en -- las utilidades y en las pérdidas que resulten de las operaciones de comercio que realice en términos del presente instrumento.

TERCERA.- "LOS ASOCIADOS" están de acuerdo y se obligan a aportar a --

"EL ASOCIANTE" los recursos financieros que requiera para el desarrollo de sus actividades mercantiles, así como sus experiencias, relaciones comerciales y demás elementos involucrados en \_\_\_\_\_ con objeto de que "EL ASOCIANTE" los utilice y celebre contratos de prestación de servicios mercantiles.

CUARTA.- Las partes contratantes convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 al 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTA.- Las partes convienen que en todos los casos y sin excepción alguna, "EL ASOCIANTE" obrará en nombre propio y no existirá relación jurídica entre "LOS ASOCIADOS" y los clientes de "EL ASOCIANTE".

SEXTA.- En atención a lo dispuesto por el artículo octavo de la Ley -- del Impuesto Sobre la Renta, "EL ASOCIANTE" se obliga a cumplir por sí mismo y por cuenta de "LOS ASOCIADOS", las obligaciones señaladas en la mencionada Ley, incluyendo en forma enunciativa la de efectuar pagos provisionales y la de presentar los avisos respectivos a las Autoridades Fiscales correspondientes.

SEPTIMA.- "EL ASOCIANTE" y "LOS ASOCIADOS" convienen en que el término de vigencia del presente contrato será por tiempo indefinido, reservándose mutuamente el derecho de rescindirlo o darlo por terminado en -- cualquier tiempo, previo aviso que hagan por escrito a la otra parte -- con treinta días de anticipación.

OCTAVA.- "EL ASOCIANTE" será responsable de la administración de la -- Asociación en Participación, recayendo en su persona la definición del curso que deberán seguir los negocios.

NOVENA.- Para los efectos de la participación que concede "EL ASOCIANTE" a "LOS ASOCIADOS", derivada de las utilidades o las pérdidas que se logren con motivo de las operaciones comerciales que se realicen, -

las partes están de acuerdo con la siguiente tabulación:

"EL ASOCIANTE": \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ "LOS ASOCIADOS": \_\_\_\_\_ cada uno

TOTAL:

100%

DECIMA.- Para los efectos de interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al beneficio de cualquier otro fuero que tengan o llegaren a adquirir en virtud de su domicilio actual o futuro.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, POR LAS PARTES CONTRATANTES, MISMAS QUE MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD HA SIDO LIBREMENTE EXPRESADA Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA VICIADO POR DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD Y EN CONSECUENCIA ESTAMPAN SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EN UNION DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

"EL ASOCIANTE"

"LOS ASOCIADOS"

## 2.7 BIENES SUSCEPTIBLES DE APORTACION

La aportación debe estar constituida por un valor patrimonial susceptible de ser transferido, o cuando menos, susceptible de ser utilizado por el asociante.

Las aportaciones conforme al artículo 252 de la L.G.S.M., -

pueden ser: aportaciones de capital o de industria.

Aportaciones de capital:

Bienes	{	efectivo	{	muebles
		especie		bienes corpóreos
			bienes incorpóreos	

APORTACION DE INDUSTRIA:

Desarrollo de una determinada actividad personal en función de la negociación mercantil en explotación o del acto de comercio que se realiza, tales como la dirección de una obra, maquila, etc.

Como ya se expresó, tratándose de bienes, el artículo 257 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que, no obstante que el contrato de A. en P., no requiere más formalidad que el que conste por escrito, la transmisión de los bienes sí debe hacerse cumpliendo con las formalidades accesorias.

VALOR DE LAS APORTACIONES:

En el contrato que se celebre entre las partes debe establecerse el valor de los bienes aportados; para ello puede otorgarse

gársele un valor determinado diferente, con la finalidad de que, en su caso, pueda determinarse la proporción de las utilidades que correspondan a cada una de las partes, o bien, cuando llegue el momento del reembolso de los bienes aportados, conocer con precisión su valor en efectivo, ya que si dichos bienes han pasado a ser propiedad de terceros o se han destruido, pueda saberse cuál es la cantidad a devolver a cada uno de los asociados.

En caso de que se aporten servicios por el asociado industrial, aún cuando es difícil estimar su valor en numerario, es conveniente hacerlo y para ello, dicho valor tendrá que estimarse por el asociante y demás asociados. Precisamente de la calidad de los servicios dependerá en mucho la generación de utilidades y las partes pueden acordar en concederles un valor determinado.

Es importante tener en cuenta el artículo 258 de la L.G.S.M. - el cual establece: "Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y las pérdidas se observará lo dispuesto en el artículo 16°. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación". Del texto de este precepto, si no existe estipulación en contrario, se desprende que los asociados no podrán perder una cantidad superior a lo aportado, por lo que siempre es conveniente establecer con certeza cuál es el valor de su aporta---

ción.

Respecto al reembolso de las aportaciones, el asociante puede obligarse a devolver los mismos bienes únicamente con el desgaste natural por su uso normal o por el transcurso del tiempo. Así también puede obligarse a devolver bienes de la misma naturaleza o de la misma especie o bien reintegrarlos en numerario. Como los servicios no pueden ser restituidos, su reembolso tendrá que hacerse en numerario, conforme al valor que se les haya asignado.

Al restituir el bien siempre se hará en el estado en que se encuentre, a menos que haya existido culpa o negligencia por parte del asociante en su manejo, en cuyo caso las partes deberán fijar cuál es el valor de indemnización por ese desgaste anormal o destrucción.

## 2.8 RELACIONES CON TERCEROS

El artículo 257 de la L.G.S.M. establece: "Respecto a terceros los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio en el lugar donde el asociante ejerciere el comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada

surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella".

El artículo 256 del mismo ordenamiento establece que: "El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados".

Oculto por naturaleza, la Asociación en Participación no puede contratar por sí misma; el asociante que trate con terceros negocia siempre en su propio nombre. De lo anterior se -- deriva lo siguiente:

Los terceros no tienen otra garantía que el patrimonio del - asociante con el cual ellos han contratado.

Esta afirmación debe complementarse con el Derecho Común, ya que todo acreedor del asociante tiene la facultad de embargar cualquier otro bien del patrimonio de éste que no sea legalmente inembargable. Así también tiene de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles la llamada acción oblicua, es decir, la posibilidad de ejercer a nombre de su deudor las acciones que éste ha descuidado o ha reusado ejercer.

Resulta viciosa la práctica en el sentido de que el asociante actúa a nombre de la asociación, ya que si no goza de personalidad jurídica no pueden otorgárseles atributos de que carece

por disposición expresa de la Ley.

Sin embargo, el asociado sí puede actuar a nombre del asociante, ya que éste puede otorgarle poderes por medio de un mandato ya sea de administración, de dominio o para pleitos y cobranzas, con lo cual el asociado podrá relacionarse con las personas que contraten con el asociante, pero siempre - en estos casos, actuamos por mandato, por lo que estará representando al asociante y no a la unidad económica.

Como el asociante ha obrado a nombre propio o los asociados han obrado en su nombre y representación, es sólo el primero quien puede ejercer los derechos derivados de los negocios jurídicos.

## 2.9 OPERACIONES EN LAS CUALES PUEDE UTILIZARSE

Ya se ha dicho que el contrato puede celebrarse para una sola operación o para varias operaciones, ya sea que se trate de un acto concreto, o bien de la realización de varias operaciones en el tiempo, o tal vez para impulsar una negociación mercantil, de modo que los negocios sobre los que puede versar el contrato de Asociación en Participación son múltiples.

Existen innumerables ejemplos en los cuales la figura jurídi

ca de la A. en P., sería aplicable tanto como un acto concreto de comercio, como para realizar permanentemente dichas actividades.

Como ejemplo del primero tenemos el caso de una persona que le ofrecen un lote de mercancía a precio muy accesible, esta persona no contando con los recursos suficientes, se asocia en participación con otras para que éstas, como asociados, le aporten dinero para adquirir dichos bienes. Una vez adquiridos dichos bienes y vendidos en su caso, se dividirán entre asociante y asociados las pérdidas o las utilidades que se hubieran generado.

Como ejemplo de otra de las aplicaciones de la A. en P., tenemos el caso de dos o más empresas de construcción que no cuentan por sí solas con todos los medios suficientes para poder cumplir con ciertos contratos, pero que juntas sí pueden darles cumplimiento y deciden asociarse en participación para estos casos; por ejemplo construcción de carreteras, puentes, etc. También el contrato puede celebrarse para dar origen a una empresa o bien para darla por terminada, o en su caso, para ampliar una ya existente.

En este tipo de contratos existe un motivo o fin que se precisa en la declaración de voluntad de las partes contratantes y ese motivo o fin, en el contrato de A. en P., es igual

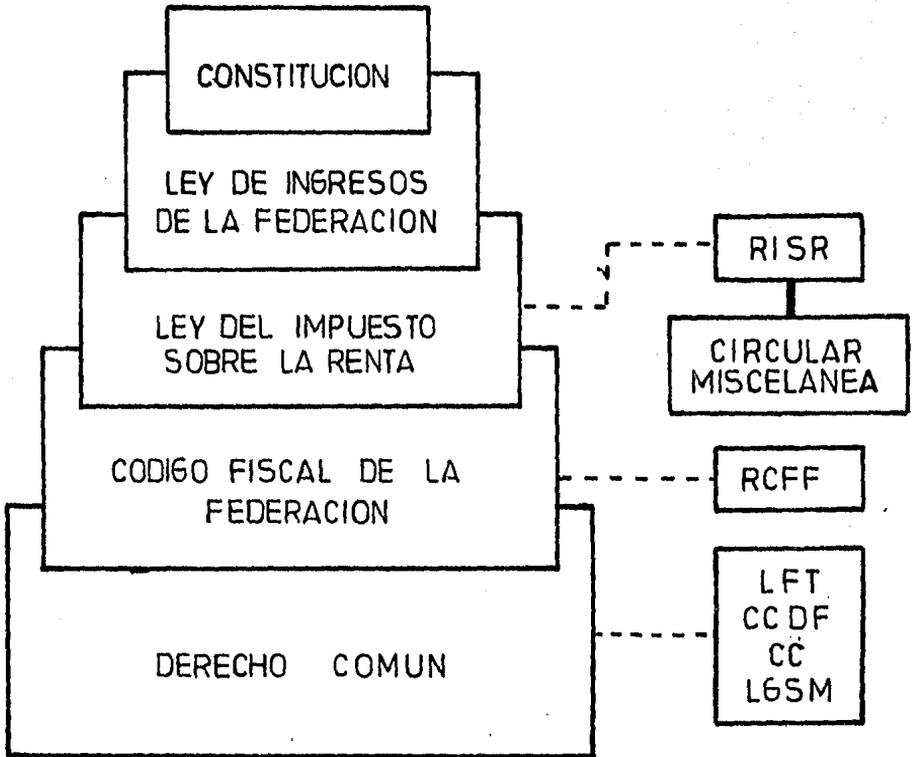
para las partes que lo celebren, pues todas persiguen la participación en las utilidades de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio. Es indudable que ambas partes se obligan con la finalidad de obtener las utilidades que se quieren en el negocio por el que se vinculan, es decir, el asociante recibe las prestaciones del asociado para emprender el negocio del que también espera obtener utilidades y lo mismo persigue el asociado al efectuar las aportaciones. Este motivo o fin le da el carácter esencialmente mercantil al contrato que se examina y tan es así que está regulado por la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.

## CAPITULO TERCERO

### REGIMEN FISCAL DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

- 3.1 POSICION JERARQUICA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 3.2 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL I.S.R.
- 3.3 DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LA LEY DEL I.S.R. APLICABLES A LA A. EN P.
- 3.4 COMENTARIOS GENERALES
- 3.5 BASE DEL IMPUESTO
  - 3.5.1 UTILIDAD FISCAL AJUSTADA
  - 3.5.2 PERDIDA FISCAL AJUSTADA
  - 3.5.3 DETERMINACION DE LA UTILIDAD REPARTIBLE Y CALCULO DEL IMPUESTO
- 3.6 INTEGRANTES PERSONAS FISICAS
  - 3.6.1 PAGOS PROVISIONALES Y CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL
  - 3.6.2 TRATAMIENTO FISCAL DE LA PERDIDA
  - 3.6.3 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
  - 3.6.4 OTRAS OBLIGACIONES FISCALES
- 3.7 INTEGRANTES SOCIEDADES MERCANTILES
  - 3.7.1 PAGOS PROVISIONALES
  - 3.7.2 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL
  - 3.7.3 TRATAMIENTO FISCAL DE LA PERDIDA
  - 3.7.4 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
  - 3.7.5 OTRAS OBLIGACIONES FISCALES
- 3.8 INTEGRANTES CONTRIBUYENTES MENORES
- 3.9 OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 3.10 RETIROS A CUENTA DE UTILIDADES

### 3.1.- POSICION JERARQUICA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



### 3.2 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL I.S.R.

- TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES (Art. 1 al 9)
- TITULO II.- DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES (Art. 10 al 67)  
DISPOSICIONES GENERALES (Art. 10 al 14)
- CAPITULO I.- De los ingresos (Art. 15 al 21)
- CAPITULO II.- De las deducciones (Art. 22 al 53)
- SECCION I.- De las deducciones en general (Art. 22 al 28)
- SECCION II.- Del costo (Art. 29 al 40)
- SECCION III.- De las inversiones (Art. -- del 41 al 51)
- SECCION IV.- De las deducciones para instituciones de crédito, de seguros y de fianzas (Art. 52 al 54)
- CAPITULO III.- De las pérdidas (Art. 55 al 57)
- CAPITULO IV.- De las Sociedades Mercantiles Controladoras (Art. 57-A/57-M)  
De las obligaciones de las Sociedades Mercantiles (Art. 58 al 60)
- CAPITULO V.- De las facultades de las autoridades fiscales (Art. 61 al 67)
- TITULO III.- DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS (Art. 68 - al 73)
- TITULO IV.- DE LAS PERSONAS FISICAS (Art. 74 al 143)  
DISPOSICIONES GENERALES (Art. 74 al 77)
- CAPITULO I.- De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (Art. 78 al 83)
- CAPITULO II.- De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente (Art. 84 al 88)
- CAPITULO III.- De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles (Art. 89 al 94)
- CAPITULO IV.- De los ingresos por enajenación de bienes (Art. 95 al 103)
- CAPITULO V.- De los ingresos por adquisición de bienes, (Art. 104 al 106)
- CAPITULO VI.- De los ingresos por actividades empresariales (Art. 107 al 119)
- CAPITULO VII.- De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por sociedades mercantiles (Art. 120 al 124)

CAPITULO VIII.- De los ingresos por intereses (Art. 125 al 128)

CAPITULO IX.- De los ingresos por obtención de premios - (Art. 129 al 131)

CAPITULO X.- De los demás ingresos que obtengan las -- personas físicas (Art. 132 al 135)

CAPITULO XI.- De los requisitos de las deducciones --- (Art. 136 al 138)

CAPITULO XII.- De la declaración anual (Art. 139 al 143)

TITULO V.- DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL -- (Art. 144 al 162)

TITULO VI.- DE LOS ESTIMULOS FISCALES (Art. 163 al 165)  
DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL (Art. XIII/Art. XIX)

TRANSITORIOS (Art. 1 al 34)

### 3.3 DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LA LEY DEL I.S.R. APLICABLES A LA --

#### A. EN P.

Las disposiciones específicas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicables a la Asociación en Participación, se encuentran en los artículos 2º, penúltimo párrafo y 8º, que se localizan en el capítulo de Disposiciones Generales, aún -- cuando le son aplicables la mayor parte de las disposiciones de esta Ley. Dichos artículos a la letra dicen:

#### ARTICULO 2º PENULTIMO PARRAFO:

"En los contratos de Asociación en Participación se considere que existe establecimiento permanente para el asociado re residente en el extranjero cuando el asociante, sea o no residente en México, desarrolle sus actividades en lo que sería establecimiento permanente si fuera residente en el extranjero".

#### ARTICULO 8º:

"Cuando dos o más contribuyentes celebren un contrato de -- Asociación en Participación, el asociante será quien cumpla por sí y por cuenta de los asociados las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. El asociante y los asociados, acumularán cada uno a sus

ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal ajus  
tada, en la proporción que de las utilidades les corresponda  
en los términos del contrato, o en su caso, deducirán la pér-  
dida fiscal ajustada y pagarán individualmente el impuesto --  
del ejercicio, acreditando proporcionalmente el monto de los  
pagos provisionales efectuados por el asociante. Cuando el -  
asociante o alguno de los asociados sea persona física, consi  
derará estas utilidades como ingresos por actividades empres  
ariales.

Para determinar la participación en la utilidad fiscal ajusta  
da o en la pérdida fiscal ajustada, se atenderá el ejercicio  
fiscal del asociante.

El asociante presentará aviso ante las autoridades fiscales -  
conjuntamente con su declaración del ejercicio, en el que ha-  
rá del conocimiento de dichas autoridades la forma como deter  
minó la utilidad fiscal ajustada o la pérdida fiscal ajustada,  
así como la proporción en que distribuirá las utilidades o --  
pérdidas que deriven del contrato; cuando hubiera modificacio  
nes, éstas se harán del conocimiento de las autoridades fisca  
les dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se >--  
acuerden.

Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, se pre  
sume que los asociados enajenan los bienes aportados al aso--

ciante, salvo que se trate de bienes inalienables o se establezca expresamente lo contrario en el contrato que al efecto se celebre, caso en el cual la deducción por inversión del bien de que se trate sólo podrá efectuarse por el asociado propietario del bien.

Los pagos provisionales a que se refiere este artículo, se efectuarán con base en el factor que se obtenga conforme al artículo 12 de esta Ley, que haya correspondido al asociante en el ejercicio inmediato anterior. Para tales efectos, éste presentará una declaración por sus propias actividades y otra por las de la Asociación en Participación.

Quando uno o varios de los asociados residan en el extranjero, el asociante deberá presentar la declaración que le corresponda y pagará el impuesto respectivo. Si el asociado residente en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país, considerará los pagos efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al asociado residente en el extranjero.

Los asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el asociante".

En lo sucesivo al referirnos a "esta ley", se trata de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### 3.4 COMENTARIOS GENERALES

De las disposiciones anteriores se desprenden las siguientes - implicaciones fiscales de la Asociación en Participación:

- a) El asociante es quien debe cumplir por sí y por cuenta de los asociados, las obligaciones que señala esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.
- b) De conformidad con el artículo 1° de la Ley del I.S.R., - sólo están obligados al pago del impuesto sobre la renta - las personas físicas y las personas morales. La Asociación en Participación al ser una unidad económica sin personalidad jurídica propia, no es sujeta de dicho impuesto.
- c) En consecuencia, cada uno de sus integrantes, sean perso-  
nas físicas o personas morales (asociante y asociados); son los sujetos en forma individual del impuesto sobre la renta, por la parte que les corresponda de la utilidad o pérdida fiscal ajustada en los términos del contrato. La cual deberán sumar o restar según sea el caso, a sus otros ingresos en el ejercicio.
- d) Cuando alguno de sus integrantes sea sociedad mercantil, - organismo descentralizado que realice preponderantemente - actividades empresariales o institución nacional de crédi-

to, considerarán para efecto del impuesto sobre la renta, - todo lo relativo al Título II de dicha Ley (arts. 10 al 67).

En el caso de que algunos de sus integrantes sean personas físicas, considerarán su participación como ingresos derivados de actividades empresariales, es decir, estarán sujetos a lo dispuesto en el Título IV, capítulo VI del mencionado ordenamiento (arts. 107 al 119).

- e) El asociante es quien está obligado a efectuar los pagos -- provisionales del impuesto sobre la renta por cuenta de los integrantes de la Asociación en Participación, quienes tendrán derecho de acreditarlos en su declaración anual, en -- proporción a su participación. El factor aplicable a esos - pagos provisionales será el que haya correspondido al aso-- ciente conforme al artículo 12, pero ésto es solo para de-- terminar el factor pues el procedimiento para el cálculo -- del pago provisional será de la siguiente manera: si el aso-- ciente es sociedad mercantil, se utilizará el procedimiento que establece el artículo 12, si por el contrario el aso--- ciente es persona física, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 111.

En nuestra opinión en el 5° párrafo del artículo 8°, existe una deficiencia técnica de redacción, ya que indica la base para determinar el factor refiriéndose al artículo 12, sin

importar la naturaleza jurídica del asociante, siendo que - éste es un artículo aplicable sólo a sociedades mercantiles.

Consideramos que hubiera sido mejor que el legislador tomara en cuenta la calidad jurídica del asociante, para determinar tanto el factor como el procedimiento, utilizando los artículos 12 ó 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, - según el asociante sea sociedad mercantil o persona física.

No debe olvidarse que el entero de los pagos provisionales de la A. en P. lo debe efectuar el asociante, presentando - una declaración por la unidad económica, distinta a la de-- claración de pagos provisionales que deberá presentar por - sus propias actividades, si las tuviera.

- f) Para determinar la participación de los integrantes de la - A. en P. en la utilidad fiscal ajustada o en la pérdida fiscal ajustada, se atenderá siempre al ejercicio fiscal del - asociante; en este caso, si es persona física su ejercicio fiscal siempre deberá coincidir con el año de calendario y si el asociante es sociedad mercantil, no necesariamente.
  
- g) El asociante deberá dar aviso a las autoridades fiscales, - sobre la forma en que determinó la utilidad fiscal ajusta- da o la pérdida fiscal ajustada, así como la proporción en que se distribuirán las utilidades o las pérdidas. En caso

de que existieran modificaciones a las bases de participación, éstas deberán comunicarse a las autoridades fiscales dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se acuerden.

- h) El artículo 257 de la L.G.S.M., coincide en parte con lo que establece esta Ley: "se presume que los asociados enajenan los bienes aportados al asociante, salvo que se traten de bienes inalienables o se establezca expresamente lo contrario en el contrato". En el caso de que no se enajenen, la depreciación de dichos bienes, sólo la podrá efectuar el propietario del bien que será el asociado y al respecto es importante tomar en cuenta que la Asociación en Participación (por conducto del asociante) no podría depreciar el bien por no ser de su propiedad, aún cuando lo estuviera utilizando.
- i) Finalmente es importante considerar, que los asociados son solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el asociante.

### 3.5 BASE DEL IMPUESTO

El artículo 8° descrito anteriormente, en su primer párrafo menciona que los integrantes de la A. en P. acumularán a sus otros ingresos la parte de la utilidad fiscal ajustada que les correspondan en los términos del contrato, o en su caso, dedu-

cirán de sus otros ingresos la parte de la pérdida fiscal ajustada. Por lo que es importante definir estos conceptos:

### 3.5.1 UTILIDAD FISCAL AJUSTADA

Aunque este concepto lo encontramos en el artículo 10, que pertenece al Título II, es decir, a un título distinto al de disposiciones generales que es donde se encuentra el artículo 8°, vamos a explicar la forma en que se determina la U.F.A. Primeramente se calcula la utilidad fiscal, que resulta de disminuir a los ingresos totales acumulables las deducciones autorizadas y considerando lo que técnicamente es aplicable a la A. en P., determinaremos la utilidad fiscal ajustada restando a la utilidad fiscal la deducción adicional a que se refiere el artículo 51.

Ejemplo:

INGRESOS ACUMULABLES	\$15,000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>10,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL	\$ 5,000,000.00
(-) DEDUCCION ADICIONAL (Art. 51)	<u>2,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	\$ <u>3,000,000.00</u>

### 3.5.2 PERDIDA FISCAL AJUSTADA

Este concepto también se encuentra en el artículo 10 y tomando de él lo que puede ser aplicable a la A. en P., determinaremos en primer lugar la pérdida fiscal, que es el resultado de disminuir a los ingresos totales acumulables, las deducciones autorizadas, siendo éstas superiores a los ingresos acumulables se produce la pérdida fiscal y si a este concepto le sumamos la deducción adicional del art. 51, se obtiene la Pérdida Fiscal Ajustada, que también puede ser el resultado de restarle a una utilidad fiscal, la deducción adicional.

#### Ejemplo Núm. 1

INGRESOS ACUMULABLES	\$15,000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>18,000,000.00</u>
PERDIDA FISCAL	\$ 3,000,000.00
(+) DEDUCCION ADICIONAL (Art. 51)	<u>2,000,000.00</u>
PERDIDA FISCAL AJUSTADA	\$ <u>5,000,000.00</u> =====

#### Ejemplo Núm. 2

INGRESOS ACUMULABLES	\$15,000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>14,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL	\$ 1,000,000.00
(-) DEDUCCION ADICIONAL (Art. 51)	<u>2,000,000.00</u>
PERDIDA FISCAL AJUSTADA	\$ <u>1,000,000.00</u> =====

Es importante aclarar que tanto la U.F.A. como la P.F.A. aunque constituyen el último renglón de la Asociación en Participación todavía no son la base del impuesto sobre la renta para los integrantes de la unidad económica, para ello deberán acumularlo a sus otros ingresos o deducirlos de éstos, según sea el caso, - excepto si alguno de ellos no tuvo ningún otro tipo de ingresos, por lo que sólo restará sus deducciones autorizadas a la utilidad correspondiente y el resultado será la base del impuesto.

### 3.5.3 DETERMINACION DE LA UTILIDAD REPARTIBLE Y CALCULO DEL IMPUESTO

Se ha comentado que una empresa puede obtener Pérdida Fiscal Ajustada o Utilidad Fiscal Ajustada, sin embargo, también --- existe de acuerdo a la técnica contable la llamada Utilidad Contable que puede ser distinta a las primeras, esto ocurre - cuando dentro de las deducciones autorizadas existen partidas no deducibles y por lo tanto, la Utilidad Contable que considere todos sus costos y gastos de operación puede ser diferente a los otros tipos de utilidad.

Por todo lo antes comentado, podemos resumir que pueden presentarse tres clases de utilidad, así como también tres clases de pérdidas, de estas últimas pueden ser dos de carácter fiscal y una de naturaleza contable.

## Ejemplo Núm. 1

DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL

INGRESOS ACUMULABLES	\$8,000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>5,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL	\$3,000,000.00
(-) DEDUCCION ADICIONAL (Art. 51)	<u>1,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	\$2,000,000.00 =====

DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE

INGRESOS TOTALES	\$8,000,000.00
(-) COSTOS Y GASTOS	<u>6,000,000.00</u>
UTILIDAD CONTABLE	\$2,000,000.00 =====

En este ejemplo se puede observar los tres tipos de utilidad - simultáneamente, aunque dos coincidan en cuanto a monto.

## Ejemplo Núm. 2

DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL

INGRESOS ACUMULABLES	\$8,000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>9,000,000.00</u>
PERDIDA FISCAL	\$1,000,000.00
(+) DEDUCCION ADICIONAL (Art. 51)	<u>1,000,000.00</u>
PERDIDA FISCAL AJUSTADA	\$2,000,000.00 =====

DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE:

INGRESOS TOTALES	\$ 8,000,000.00
(-) COSTOS Y GASTOS	<u>11,000,000.00</u>
PERDIDA CONTABLE	\$ 3,000,000.00 =====

Se puede observar que en la misma empresa simultáneamente se -  
pueden presentar las tres pérdidas.

En adición a lo anterior, si alguno de los integrantes, socie-  
dad mercantil, de la A. en P. tiene pérdidas fiscales ajustadas  
de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, podrá hacer-  
lo conforme al artículo 55 contra la U.F.A. del presente ejer-  
cicio, determinando así un concepto denominado Resultado Fis-  
cal.

Por lo que se refiere a la A. en P. consideraremos a la Utili-  
dad Fiscal Ajustada como la ganancia distribuable entre sus in-  
tegrantes.

Ejemplo: Supongamos los siguientes datos:

Los señores Tomás Flores, Agustín Trejo y la Cía. Trébol, S.A.,  
integran una A. en P.

1.- Asociante: Tomás Flores

2.- Asociados: Agustín Trejo y Cía. Trébol, S.A.

3.- Los integrantes de la A. en P. tienen otros ingresos como sigue:

		INGRESOS (1985)	PAGOS PRO- VISIONALES
a) TOMAS FLORES	Sueldos	2,000,000.00	280,000.00
	Deducciones perso- nales (Art. 140 - L.I.S.R.)	500,000.00	
b) AGUSTIN TREJO	Honorarios	2,500,000.00	200,000.00
	Deducciones auto- rizadas	600,000.00	
	Deducciones perso- nales (Art. 140 - L.I.S.R.)	450,000.00	
c) CIA. TREBOL,S.A.	Ingresos Acums. - (Propios de la Ac- tividad)	10,000,000.00	
	Deducciones auto- rizadas	7,500,000.00	270,000.00
	Deducción adicio- nal (Art. 51)	2,000,000.00	
	Pérdida Fiscal - de 1984	000.00	

4.- El ejercicio fiscal del asociante y los asociados corres-  
ponde al año de calendario.

5.- Se fijó en el contrato respectivo que las utilidades o pér-  
didas se distribuirán como sigue:

Asociante 50%

Asociados 25% c/u.

6.- El resultado de la A. en P. por el ejercicio fiscal 1985 -  
(año de calendario) es como sigue:

INGRESOS ACUMULABLES	\$18,000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>11,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL	\$ 7,000,000.00
(-) DEDUCCION ADICIONAL (Art. 51)	<u>2,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	\$ 5,000,000.00

7.- Se efectuaron tres anticipos de I.S.R. en el año de calendario de \$500,000.00 c/u.

Para determinar el monto de los pagos provisionales se consideró el factor de utilidad del ejercicio anterior, más adelante se verá todo lo relativo a pagos provisionales, tanto de los integrantes personas físicas como sociedades mercantiles.

El monto total de pagos provisionales efectuados en el ejercicio por \$1,500,000.00 se reparte de la siguiente forma:

INTEGRANTES	TOTAL PAGOS PROVISIONALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	IMPORTE
TOMAS FLORES		50%	\$ 750,000.00
AGUSTIN TREJO		25%	375,000.00
CIA. TREBOL,S.A.		25%	<u>375,000.00</u>
	<u>\$1,500,000.00</u>	<u>100%</u>	<u>\$1,500,000.00</u>

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION Y CALCULO DEL IMPUESTO

De acuerdo a los términos del contrato se distribuye la ganancia (U.F.A.) como sigue:

U.F.A. de la A. en P. \$5,000,000.00

		PORCENTAJE DE PARTICIPACION	IMPORTE
TOMAS FLORES	(Asociante)	50%	\$2,500,000.00
AGUSTIN TREJO	(Asociado)	25%	1,250,000.00
CIA.TREBOL,S.A.	(Asociado)	<u>25%</u>	<u>1,250,000.00</u>
		100%	\$5,000,000.00

Cálculo del Impuesto Anual.- Los integrantes de la A. en P. efectuarán el pago anual considerando su participación y otros ingresos acumulables, restando los pagos provisionales que hizo por su cuenta tanto la A. en P., como ellos individualmente por sus otros ingresos.

1.- TOMAS FLORES

INGRESOS POR SUELDOS	\$2,000,000.00
(+) PARTICIPACION EN LA UTILIDAD DE LA A. EN P.	<u>2,500,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$4,500,000.00
(-) DEDUCCION (Art. 140 L.I.S.R.)	<u>500,000.00</u>
BASE GRAVABLE	\$4,000,000.00

Impuesto según tarifa del art. 141 L.I.S.R. \$1,048,871.00

(-) PAGOS PROVISIONALES

a) Efectuados por la empresa re- nedora	\$280,000.00	
b) Efectuados por la A. en P.	<u>750,000.00</u>	<u>1,030,000.00</u>

IMPUESTO A CARGO \$18,871.00  
=====

2.- AGUSTIN TREJO

INGRESOS POR HONORARIOS \$2,500,000.00

(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Art. 85 L.I.S.R.) 600,000.00

\$1,900,000.00

(+) PARTICIPACION EN LA UTILIDAD DE LA A. EN P. 1,250,000.00

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES \$3,150,000.00

(-) DEDUCCIONES DEL ART. 140 L.I.S.R. 450,000.00

BASE GRAVABLE \$2,700,000.00

Impuesto según tarifa del Art. 141 L.I.S.R. \$585,937.00

(-) PAGOS PROVISIONALES

a) De los ingresos por honorarios Art. 86 L.I.S.R.	\$200,000.00	
---	--------------	--

b) Efectuados por la A. en P.	<u>375,000.00</u>	<u>575,000.00</u>
-------------------------------	-------------------	-------------------

IMPUESTO A CARGO \$10,937.00  
=====

## 3.- CIA. TEBOL, S.A.

INGRESOS ACUMULABLES (propios de la actividad)	\$10,000,000.00
(+) PARTICIPACION DE LA A. EN P.	<u>1,250,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$11,250,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Art. 22 al 50 de 1a L.I.S.R.)	<u>7,500,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL	\$3,750,000.00
(-) DEDUCCION ADICIONAL (Art. 51 L.I.S.R.)	<u>2,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	\$ 1,750,000.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>000.00</u>
RESULTADO FISCAL	\$ 1,750,000.00
I.S.R. según tarifa Art. 13 L.I.S.R.	735,000.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	
a) Efectuados por las actividades - propias (Art. 12 L.I.S.R.)	\$270,000.00
b) Efectuados por la A. en P.	<u>375,000.00</u> <u>645,000.00</u>
IMPUESTO A CARGO	<u>\$90,000.00</u> =====

3.6 INTEGRANTES PERSONAS FISICAS

El artículo 8° de la L.I.S.R. en su primer párrafo establece - que cuando el asociante o alguno de los asociados de la A. en P., sea persona física, considerará las utilidades como ingresos por actividades empresariales (TITULO IV, Capítulo VI).

### 3.6.1 PAGOS PROVISIONALES Y CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Ya se comentó anteriormente, que es el asociante quien tiene la obligación de efectuar los pagos provisionales establecida en el antepenúltimo párrafo del artículo 8º, para lo cual, deberá determinarse el factor que haya correspondido al asociante conforme al artículo 12, considerando los ingresos -- del asociante obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, - entendiéndose que para efectos de los pagos provisionales só lo deberán considerarse sus ingresos obtenidos de la A. en P., sin tomar en cuenta, llegado el caso, aquellos ingresos personales derivados de la realización de otras actividades empresariales.

Pero sólo se determinará el factor conforme al artículo 12, pues el procedimiento será atendiendo a la naturaleza jurídica del asociante, por lo que para personas físicas se utilizará el procedimiento indicado en el artículo 111, que a continuación se transcribe:

\* "Artículo 111.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año mediante declaración - que presentarán ante las oficinas autorizadas. Para determi

\* Ver artículo 133 del R.I.S.R.

nar el pago, a la utilidad cuatrimestral estimada que se calculará multiplicando los ingresos del periodo de que se trate por el factor de utilidad fiscal ajustada de la última declaración anual presentada, se aplicará la Tarifa del Artículo 86 de esta Ley. El monto de los pagos provisionales se podrá disminuir en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el reglamento de esta Ley.

No se efectuarán los pagos provisionales a que se refiere este artículo en el año de calendario en que se iniciaron actividades empresariales o cuando en el año anterior se sufrieron pérdidas, o bien, la utilidad fiscal ajustada en dicho año sea menor que las pérdidas fiscales ajustadas pendientes de disminuir de años anteriores.

Cuando existan pérdidas de años anteriores pendientes de disminuir, el monto de éstas se dividirá entre 3 y se restará de la utilidad cuatrimestral estimada para los efectos del cálculo del pago provisional.

El factor de utilidad fiscal ajustada se determinará de la siguiente forma:

I.- Se disminuirá de los ingresos obtenidos por actividades empresariales en el año de calendario al que corresponda la -

última declaración anual presentada, las deducciones autorizadas por este Capítulo y la deducción adicional a que se refiere el artículo 51 de esta Ley.

II.- La cantidad que resulte conforme a la fracción anterior, se dividirá entre los ingresos por actividades empresariales del año de calendario al que corresponda la última declaración anual presentada, disminuidos con el importe de deducción adicional a que se refiere el artículo 51 citado; el resultado será el factor de la utilidad fiscal ajustada".

Ejemplo:

Los señores Daniel Gallardo Rangel y Raúl Montoya Rivero, integran una A. en P., el primero como asociante y el segundo como asociado y de acuerdo a los términos del Contrato, participan en un 60% y 40% respectivamente, de las utilidades o pérdidas derivadas de las operaciones realizadas en la negociación bajo la figura jurídica de la A. en P.

DANIEL GALLARDO RANGEL, A. EN P.

1.- DATOS:

AÑO DE 1984:

a) INGRESOS TOTALES	\$12,000,000.00
b) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	10,000,000.00
c) DEDUCCION ADICIONAL ART. 51	00.00
d) UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	2,000,000.00

## AÑO DE 1985:

a) INGRESOS	
ENERO - ABRIL	\$ 5,000,000.00
MAYO - AGOSTO	6,000,000.00
SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	<u>8,000,000.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$19,000,000.00
b) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	11,000,000.00
c) DEDUCCION ADICIONAL ART. 51	1,600,000.00
d) EL ASOCIANTE OBTUVO ADEMAS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	5,000,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	5,500,000.00
DEDUCCION ADICIONAL	500,000.00
PAGOS PROVISIONALES	00.00
e) SE SUPONEN DEDUCCIONES PERSONALES - DEL ART. 140 L.I.S.R. PARA C/U POR	450,000.00

2.- DETERMINACION DEL FACTOR:

$$\frac{\text{UTILIDAD FISCAL AJUSTADA DE 1984}}{\text{INGRESOS TOTALES DE 1984}} = \frac{2,000,000.00}{12,000,000.00} =$$

$$= 0.16 = 16\% \text{ (1)}$$

(1) Ver R.I.S.R. Art. 8° (últimos dos renglones)

### 3.- CALCULOS DEL PRIMER PAGO PROVISIONAL

Ingresos del 1er. cuatrimestre multiplicados por el factor:

$$5,000,000.00 \times 0.16 = 800,000.00$$

A este resultado se le aplica la tarifa del artículo 86:

I.S.R. de	758,500.00	175,452.00
+ 31.5%	<u>41,500.00</u>	<u>13,073.00</u>
	800,000.00	188,525.00
	=====	=====

### 4.- CALCULO DEL SEGUNDO Y TERCER PAGOS PROVISIONALES

Ingresos del 2o. cuatrimestre multiplicados por el factor:

$$6,000,000.00 \times 0.16 = 960,000.00$$

TARIFA DEL ART. 86	240,749.00
	=====

Ingresos del 3er. cuatrimestre multiplicados por el factor:

$$8,000,000.00 \times 0.16 = 1,280,000.00$$

TARIFA DEL ART. 86	354,395.00
	=====

IMPORTE DE LOS 3 PAGOS PROVISIONALES	783,669.00
	=====

### 5.- CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Es importante recordar que cada uno de los integrantes de la A. en P. pagará su impuesto anual, acreditando propor-

cionalmente el monto de los pagos provisionales efectuados por el asociante.

INGRESOS ACUMULABLES	\$19,000,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>11,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL	8,000,000.00
DEDUCCION ADICIONAL ART. 51	<u>1,600,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	6,400,000.00

	<u>% DE PARTICIPACION</u>	<u>PAGOS PROVISIONALES</u>	<u>UTILIDAD CORRESPONDIENTE</u>
DANIEL GALLARDO RANGEL	60	470,201.00	3,840,000.00
RAUL MONTOYA RIVERO	<u>40</u>	<u>313,468.00</u>	<u>2,560,000.00</u>
	100	783,669.00	6,400,000.00

A. - DANIEL GALLARDO RANGEL

INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	\$5,000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>5,500,000.00</u>
PERDIDA FISCAL	500,000.00
(+) DEDUCCION ADICIONAL ART. 51	<u>500,000.00</u>
PERDIDA FISCAL AJUSTADA	1,000,000.00
(+) PARTICIPACION DE LA A. EN P.	<u>3,840,000.00</u>
INGRESOS ACUMULABLES TOTALES	\$2,840,000.00
(-) DEDUCCIONES PERSONALES ART. 140 L.I.S.R.	<u>450,000.00</u>
BASE GRAVABLE	\$2,390,000.00

I.S.R. TARIFA ART. 141	487,312.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	<u>470,201.00</u>
IMPUESTO A CARGO	\$17,111.00

Como se puede observar, en este ejemplo el Sr. Daniel Gallardo Rangel además de la participación de la A. en P., obtuvo otros ingresos acumulables derivados de actividades empresariales -- por lo que se observaron las disposiciones establecidas en los artículos 107 al 109 de la L.I.S.R., sin embargo, en lugar de acumular utilidad, dedujo la totalidad de la pérdida fiscal -- ajustada obtenida por la realización de actividades empresariales, hecho que pudo ocurrir por la ventaja que otorga el artículo 8° en su primer párrafo, que más adelante se explica.

B.- RAUL MONTOYA RIVERO

INGRESOS ACUMULABLES (PARTICIPACION DE LA A. EN P.)	\$2,560,000.00
(-) DEDUCCIONES PERSONALES ART. 140 L.I.S.R.	<u>450,000.00</u>
BASE GRAVABLE	\$2,110,000.00
I.S.R. TARIFA ART. 141	403,252.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	<u>313,468.00</u>
IMPUESTO A CARGO	\$89,784.00

Casos en los que el asociante no efectúa pagos provisionales:

1.- Si es el primer año de iniciación de operaciones (integran

tes personas físicas) de la A. en P.

2.- Si en el año anterior tuvo pérdida la A. en P.

### 3.6.2 TRATAMIENTO FISCAL DE LA PERDIDA

Una vez comentado lo relativo al tratamiento de la U.F.A., -- proporcional para cada uno de los integrantes de la A. en P., comentaremos a continuación el tratamiento fiscal de la pérdida fiscal ajustada de la A. en P., cuando sus integrantes son personas físicas.

Haciendo referencia nuevamente al multicitado artículo 8º, específicamente a su primer párrafo, en el que establece que -- los integrantes de la A. en P.: "Acumularán cada uno a sus -- ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal ajustada, en la proporción que de las utilidades les corresponda en los términos del contrato, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal ajustada y pagarán individualmente el impuesto -- del ejercicio.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- 1.- La propia disposición enunciada permite aplicar la totalidad de la pérdida fiscal ajustada proporcional a cada integrante proveniente de la A. en P., contra los otros in-

gresos de la persona física, es decir, no contempló la mecánica de Ley para el tratamiento de pérdidas en varios -- ejercicios (5), en el caso de personas físicas que desarrollan actividades empresariales. Esto constituye definitivamente una gran ventaja.

Ejemplo:

- 1) MANUEL PEREZ GARCIA, A. en P., obtiene por el ejercicio de 1985 los siguientes resultados:

INGRESOS ACUMULABLES	\$20,000,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>23,000,000.00</u>
PERDIDA FISCAL	3,000,000.00
DEDUCCION ADICIONAL	<u>2,000,000.00</u>
PERDIDA FISCAL AJUSTADA	\$5,000,000.00 =====

- 2) Integran la A. en P. dos personas físicas a partes iguales y con deducciones del Artículo 140 de la Ley por \$450,000.00 cada uno.

- 3) Otros ingresos de las personas físicas:

Manuel Pérez García, obtiene ingresos por honorarios de \$4,500,000.00 y deducciones autorizadas de \$1,000,000.00

Jesús Reyes Hernández, obtiene ingresos por arrendamiento de inmuebles de \$5,500,000.00 y de deducción ciega -- del 50% conforme al artículo 90 de la L.I.S.R.

De acuerdo con lo que señala la Ley se procede a explicar la -  
situación fiscal de los integrantes de la A. en P.

Determinación de la pérdida que corresponde a cada integrante:

$$\frac{\text{PERDIDA FISCAL AJUSTADA}}{\text{Núm. de integrantes}} = \frac{5,000,000.00}{2} = 2,500,000.00$$

a) Base gravable de Manuel Pérez García:

INGRESOS ACUMULABLES POR HONORARIOS		4,500,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,000,000.00	
REDUCCION POR PERDIDA - DE A. EN P.	<u>2,500,000.00</u>	<u>3,500,000.00</u>
		1,000,000.00
(-) DEDUCCION S/ART. 140		<u>450,000.00</u>
BASE GRAVABLE		<u>550,000.00</u> =====

b) Base gravable de Jesús Reyes Hiez.:

INGRESOS GRAVABLES POR ARRENDAMIENTO		5,500,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS 50%	2,750,000.00	
REDUCCION POR PERDIDA - DE A. EN P.	<u>2,500,000.00</u>	<u>5,250,000.00</u>
		250,000.00
(-) DEDUCCIONES S/ART. 140		<u>450,000.00</u>
NO EXISTE BASE GRAVABLE		<u>(200,000.00)</u> =====

En este último caso se pierde el derecho a aplicar, \$200,000.00

de la pérdida proveniente de la A. en P., en virtud, de que la Ley, en su artículo 8° dice: "Deducirán la pérdida fiscal ajustada de los ingresos del ejercicio".

2.- La ley del I.S.R. no prevee en el Título IV (de las personas físicas) la reducción por concepto de la pérdida proveniente de la A. en P., en cada uno de los capítulos de ingresos.

3.- No está prevista la reducción por concepto de esta pérdida en las formas de la declaración anual como consecuencia de no estar contemplada en la ley.

4.- No se señala, en su caso, qué plazo se tiene para la aplicación de esa pérdida, por lo que solamente se atiende la disposición establecida en el artículo 8°.

### 3.6.3 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Ya se habían comentado la serie de fallas de que adolece el artículo 8°, entre las que se encuentra el mencionar el término "Utilidad Fiscal Ajustada", sin establecer cómo se determina, razón por la cual cuando se hicieron los comentarios respectivos, se tomó como base lo dispuesto en el artículo 10, el cual para su determinación utiliza los conceptos "Ingresos Acumulables y Deduciones Autorizadas", lo que equivale a tomar en cuenta también para la A. en P., las deducciones a que tienen

derecho las sociedades mercantiles, y por supuesto, con los requisitos que la propia Ley establece.

Siguiendo el mismo criterio expuesto en puntos anteriores, se puede afirmar que los requisitos de las deducciones dependen de la personalidad jurídica del asociante, lo que significa, que siendo éste persona física, debe reunir los requisitos -- previstos en el Título IV, Cap. VI, de la Ley; sin embargo, - de conformidad con el artículo 108 puede observarse que las - personas físicas prácticamente tienen derecho a las mismas deducciones que en el artículo 22 se marcan para sociedades mercantiles, y es importante señalar también que en los artículos 136 y 137 se establece de hecho los mismos requisitos que en los artículos 24 y 25 para sociedades mercantiles, por lo que sin que la Ley lo establezca expresamente, puede afirmarse razonablemente hablando, que en materia de deducciones puede observarse lo dispuesto para sociedades mercantiles, y con esto, quedan cubiertos plenamente todos los requisitos fiscales.

#### 3.6.4 OTRAS OBLIGACIONES FISCALES

Si el asociante es persona física, independientemente de sus - obligaciones en materia de ingresos acumulables, pagos provisionales y deducciones autorizadas, también debe cumplir con - las establecidas en el artículo 112, que a la letra dice:

"Artículo 112.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimiento en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción y la III y VI de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de esta Ley.

III.- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por actividades empresariales.

IV.- Valuar sus inventarios por cualquier de los siguientes métodos:

- a) Costos identificados.
- b) Costos promedios.
- c) Primeras entradas primeras salidas.
- d) Ultimas entradas primeras salidas.

e) Detallistas.

Una vez que el contribuyente adopte uno de estos métodos, sólo podrá variarlo en los términos del artículo 60 de esta Ley.

Los contribuyentes que lleven el método de valuación de detallistas, lo podrán combinar con cualquiera de los otros permitidos en esta fracción.

V.- Controlar sus inventarios de mercancías con el procedi--- miento de control de inventarios perpetuos, con excepción de los contribuyentes que valúen sus inventarios con el método - de detallistas. En los casos que señale el reglamento de esta Ley los contribuyentes podrán controlar sus inventarios en base a los procedimientos analítico o pormenorizado o al de mercancías generales.

Las autoridades fiscales mediante disposiciones de carácter - general podrán autorizar por ramas de actividad específicas, - modalidades a los procedimientos de control de inventarios ya señalados.

VI.- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las - obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el 06 digo Fiscal de la Federación.

VII.- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Quando el contribuyente deje de realizar actividades empresariales deberá formular estado de posición financiera a la fecha en que ocurra esta circunstancia.

VIII.- En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Asimismo, acompañarán un ejemplar de la declaración del ejercicio del im puesto al valor agregado.

Las obligaciones señaladas en las fracciones IV y V, así como la de levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año a que se refiere la fracción VII, de este artículo, no serán aplicables tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea agrícola, ganadera o de pesca, peluquerías, salones de belleza y estética y panaderías.

IX.- Llevar un registro de deudas, créditos y efectivo en moneda extranjera en el que se distinga por moneda cada país y por tipo de cuenta, considerando tratándose de efectivo y de créditos exigibles a la vista, a los primeros que se enajenen como los últimos que se adquirieron.

Por considerar de gran importancia el contenido de este artículo, a continuación se presentan las correlaciones de cada una de sus fracciones, con el fin de que se tomen en consideración:

ARTICULO 112

PARRAFO O FRACCION	L.I.S.R.	R.I.S.R.	C.F.F.	R.C.F.F.	LIVA	VIARIOS
1er. PARR.		136				
I		130	27,79,80	5,15-II		9-I (M) HRFC-I (M) 10-I
II	112-IX		20,28, 55-II 83,84	26 a 35		31 y 33 (CC)
2° PARRAFO	59					
III		130	29	36,37,38, 41		
IV	36,108-II 58-III	130	55-IV			
2° PARRAFO	60					
V	58-IV	61				
2° PARRAFO					32	
VI			30			
VII		135,62	141			
2° PARRAFO			27 últ. párrafo	5,23		
VIII	139-1er.p		51,32		5	HISR-88-VI
2° PARRAFO	TR/85-8 VIII	137		32		10-11-I, 15 (M)
IX	58-IX 17-X-2° p. 26					HIVA-4

.....

#### A) REGISTROS CONTABLES:

La obligación de llevar contabilidad conforme a la fracción II del artículo 112, está ligada con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación de los artículos 20, 28, 55-II, así como del 26 al 35 de su reglamento, por lo que es importante tenerlos en cuenta.

Es el asociante y sólo él el obligado a registrar en su contabilidad las operaciones relativas a la Asociación en Participación. Es importante señalar que cuando el asociante, además de las actividades de la A. en P., lleve a cabo actividades propias, debe llevar en los registros contables separación de ambas actividades, pudiendo ser en los mismos libros a que le obliga la Ley como contribuyente o de preferencia llevar otros exclusivos de la A. en P.

Los libros a que obliga la Ley a llevar tratándose de asociante, persona física, son las que corresponden al desarrollo de actividades empresariales y que son: diario y mayor, en consecuencia si realiza además otras actividades empresariales deberá llevar por éstas últimas otros libros, diario y mayor debidamente autorizados.

#### B) FACTURACION:

Es obligación del asociante expedir documentación comprobato-

ria por las actividades que realice la A. en P. La factura--  
ción la debe expedir con sus datos individuales haciendo la  
aclaración que lo hace como integrante de la A. en P., por -  
ejemplo:

Alberto Estrada Ramírez A. en P.

De esta manera, se hace del conocimiento de terceros que fac  
tura como responsable de la Asociación en Participación.

En materia de expedición de comprobantes por las actividades  
que se realicen deben considerarse las normas establecidas -  
en los artículo 36 a 40 del Reglamento del Código Fiscal de  
la Federación:

"ARTICULO 36.- Los comprobantes a que se refiere el artícu-  
lo 29 del Código, deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y  
clave del registro federal de contribuyentes de quien lo ex  
pida.

II.- Número de folio, lugar y fecha de expedición.

III.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la  
persona a favor de quien se expidan.

IV.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

V.- Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VI.- Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación."

"ARTICULO 37.- Los contribuyentes que realicen enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación podrán expedir su documentación -- comprobatoria en los términos del artículo anterior, o bien optar por hacerlo en alguna de las formas siguientes:

I.- Expedir comprobantes cuyo único contenido serán los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior y que señalen además el importe total de la operación.

II.- Expedir comprobantes consistentes en copia de la parte

de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, - en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que el contribuyente cumpla con lo siguiente:

a) Los registros de auditoría de las máquinas registradoras deberán contener el orden consecutivo de operaciones y el resu-  
men total de las ventas diarias, revisado y firmado por el --  
auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

b) Se deberán formular facturas globales diarias con base en -  
los resúmenes de los registros de auditoría, separando el mon-  
to del impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente; -  
dichas facturas también deberán ser firmadas por el auditor in  
terno de la empresa o por el contribuyente.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes  
estarán obligados a expedir comprobantes en los términos del -  
artículo anterior, cuando así le sea solicitado expresamente -  
por el interesado."

"ARTICULO 38.- Los contribuyentes deberán llevar los comproban  
tes a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento en talo  
nario o bien expedirlos en original y copia.

Quando se opte por llevar talonario, éstos deberán estar empas  
tados y foliados en forma consecutiva previamente a su utiliza

ción. La matriz contendrá los datos completos y el talón un extracto indicativo de los mismos.

Si se opta por expedir los comprobantes en original y copia, éstos deberán estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar las copias empastándolas en su orden. Cuando las facturas se expidan por computadora el foliado podrá ser simultáneo a su expedición.

Los contribuyentes que expidan los comprobantes a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán hacerlos siempre en original y copia, debiendo estar foliado en forma consecutiva previamente a su utilización, entregar la copia de los mismos al interesado y conservar los originales empastándolos en su orden.

Cuando no se usaren en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de una devolución, se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, se utilizarán las que fueren necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series."

"ARTICULO 39.- El adquirente de los bienes que determine la Secretaría mediante disposiciones de carácter general tomando en cuenta las características especiales de la actividad del enajenante de dichos bienes, comprobará las adquisiciones de los mismos con la documentación señalada en el artículo 36 anterior o cumplirá con los siguientes requisitos:

I.- Que los pagos correspondientes los haga librando cheques de su cuenta a nombre del enajenante.

II.- Que expida por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:

a) Su nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal;

b) Nombre del enajenante, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el pago;

c) Descripción del bien objeto de la enajenación, unidades, precio unitario, precio total y fecha de operación;

d) Número del cheque con el que se efectuó el pago y nombre del banco contra el cual se libra; y

e) Además, en su caso:

1.- Clave del registro federal de contribuyentes, Cámara a la que pertenezca y número de registro correspondiente del enajenante, así como las características del documento con el cual se identifique.

2.- Descripción y número de placas del vehículo utilizado en la entrega del bien.

III.- Entregar copia del documento a que se refiere la fracción II a quien reciba el pago, el original lo empastará y -- conservará, debiendo identificar en su contabilidad estas operaciones."

"ARTICULO 40.- Tratándose de donativos, los comprobantes respectivos deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del donatario.

II.- Lugar y fecha de expedición.

III.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante.

IV.- Cantidad y descripción de los bienes obtenidos o, en su caso, el monto del donativo.

V.- El señalamiento expreso que amparan un donativo.

### C) RETENCION Y ENTERO DE IMPUESTOS

Por lo que se refiere a la retención y entero de impuestos, también es el asociante el obligado a cumplir con las obligaciones derivadas del Título IV de la Ley, entre las que destacan las contenidas en el artículo 83, que dice:

#### OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Artículo 83.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar a sus trabajadores las retenciones y hacer los enteros mensuales de I.S.R. a cuenta del impuesto anual, -- utilizando la forma oficial HISR-2.

II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del Artículo 81.

III.- Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de -

calendario de que se trate, a más tardar al día 31 de enero de cada año. (Forma oficial HISR-5).

IV.- Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere - la fracción anterior, a las personas que contraten para pres-  
tar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguien  
te a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cercio  
rarse que estén inscritos en el registro federal de contribuyen  
tes.

V.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febre-  
ro de cada año declaración, proporcionando información sobre -  
el nombre, clave de registro federal de contribuyentes, remune  
raciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el -  
monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las -  
personas que les hubieran prestado servicios en el año de ca-  
lendaro anterior. La información contenida en las constancias  
que reciban de conformidad con la fracción IV de este artículo,  
se incorporará en la misma declaración. (Forma oficial HISR 90  
y 91).

Además de las obligaciones anteriores, tiene las siguientes:

1.- Pagar antes del día 15 de cada mes la cuota del 1% de im-  
puesto federal sobre las erogaciones por remuneración al traba  
jo personal subordinado. (Forma oficial HISR-2).

2.- Pagar bimestralmente antes del día 15 del mes posterior - al bimestre que corresponda, el 5% de INFONAVIT, sobre la base de salario diario integrado (forma HISR-2).

3.- Pagar los impuestos y derechos estatales y municipales - que le correspondan por el ejercicio de su actividad.

4.- Pagar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios - si realiza los actos o actividades señalados en esta Ley.

5.- Efectuar los pagos de las cuotas obrero patronales al -- IMSS bimestralmente, debiendo hacer un anticipo mensual en ba se al pago del bimestre anterior y enterarlo el día 15 del -- mes que corresponda.

El patrón podrá retener la cuota de IMSS que le corresponda - al trabajador.

No debe olvidarse que los asociados son solidariamente respon sables del incumplimiento de las obligaciones fiscales, en -- los términos del Art. 26 del C.F.F.

#### D) DECLARACION ANUAL

De conformidad con el artículo 139, el asociante persona físi ca, presentará su declaración anual durante el período compre

dido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al año de calendario en que obtuvo los ingresos acumulables. En dicha declaración (forma oficial HISR 88-6) suponiendo que sólo obtuvo ingresos de la A. en P., anotará como ingreso acumulable la proporción que de la utilidad fiscal ajustada le haya correspondido en los términos del contrato, así como las deducciones personales autorizadas del artículo 140. Si además obtuvo otros ingresos presentará también los anexos de los capítulos a que correspondan.

En el caso de existir base gravable se aplicará la tarifa del Artículo 141, en caso contrario, ver el tratamiento de pérdidas fiscales ajustadas ya comentado.

E) AVISO A LA SHCP SOBRE LAS BASES DE PARTICIPACION ENTRE LOS INTEGRANTES

Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8° en su tercer párrafo, el asociante presentará anexo a su declaración del ejercicio un aviso indicando la forma en que determinó la utilidad fiscal ajustada o en su caso la pérdida fiscal ajustada, así como las bases de participación entre los integrantes. Al respecto no existe forma oficial por lo que se utilizará convencionalmente.

Ejemplo:

TOMAS FLORES A. EN P.

Aviso a la S.H.C.P. sobre las bases de determinación de la -  
Utilidad Fiscal Ajustada del ejercicio fiscal del 1° de ene-  
ro al 31 de diciembre de 1985.

INGRESOS ACUMULABLES	\$18,000,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>11,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL	\$ 7,000,000.00
DEDUCCION ADICIONAL	<u>2,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	\$ 5,000,000.00 *****

INTEGRANTES DE LA A. EN P.

<u>ASOCIANTE:</u>	<u>% DE PARTI- CIPACION</u>	<u>PAGOS PROVI- SIONALES</u>	<u>U.F.A. DISTRI- BUIDA</u>
Tomás Flores	50	750,000.00	2,500,000.00
<u>ASOCIADOS:</u>			
Agustín Trejo	25	375,000.00	1,250,000.00
Cía. Trébol, S.A.	<u>25</u>	<u>375,000.00</u>	<u>1,250,000.00</u>
	100	1,500,000.00	5,000,000.00

F) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

En los términos del Artículo 27 del Código Fiscal de la Fe--

deración y el 14 de su reglamento, las personas físicas o morales que deban presentar declaraciones periódicas deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

La A. en P., no es persona física ni persona moral, sino una unidad económica sin personalidad jurídica propia ni razón o denominación en la que el asociante obra en nombre propio y sin que exista relación jurídica entre terceros y los asociados; por lo que es el asociante quien debe solicitar la inscripción, utilizando para ello en el caso de personas físicas la forma oficial HRFC-1.

#### G) OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Ya se comentó que la A. en P., no es sujeto de registro si no que lo es el asociante como representante legal de la misma, sin embargo, los asociados personas físicas también tienen sus propias obligaciones fiscales, pues son sujetos de impuestos en los términos del Artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, de los correlativos del R. C. F. F., así como de los artículos 1° y 8° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los correlativos de su reglamento, por lo que debe estar inscrito en el R. F. C. tanto por los ingresos que recibe de la A. en P., como por otras actividades que realice, como

pueden ser: sueldos, honorarios, adquisición de bienes, etc.

También es responsable solidario de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el asociante.

### 3.7 INTEGRANTES SOCIEDADES MERCANTILES

#### 3.7.1 PAGOS PROVISIONALES

En el tema de pagos provisionales de integrantes de la A. en P., personas físicas, se indicó que la determinación del factor debe hacerse conforme al artículo 12, y para integrantes sociedades mercantiles deben de observarse todas las reglas de este mismo artículo, no sólo para la determinación del -- factor sino también debe seguirse la mecánica establecida pa ra efectuar los pagos provisionales.

A continuación se transcribe dicho artículo 12:

"Artículo 12.- Los contribuyentes efectuarán dos pagos provisionales cuatrimestrales y un trimestral a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 15 de los meses - 5º, 9º y 12º de su ejercicio, respectivamente, conforme a -- las bases que a continuación se señalan:

I.- Se restará a la utilidad fiscal correspondiente al ejer

cicio inmediato anterior, la deducción adicional establecida en el artículo 51 de esta Ley y los ingresos por dividendos o utilidades percibidos durante el mismo período, el resultado que se obtenga se dividirá entre la cantidad que resulte de restar a los ingresos totales obtenidos, los dividendos o utilidades percibidos, en el citado ejercicio.

Para obtener el factor a que se refiere el párrafo anterior se considerará la utilidad fiscal del último ejercicio de doce meses, salvo que se trate del segundo ejercicio fiscal, en el que se considerará la utilidad fiscal del primero.

II.- Del total de ingresos obtenidos hasta el último día de los meses 4º, 8º y 11º del ejercicio, se restarán los ingresos por dividendos o utilidades obtenidos durante el mismo período, aplicando al resultado el factor que se obtenga conforme a la fracción anterior.

III.- La cantidad obtenida en los términos de la fracción que antecede se dividirá entre cuatro, ocho u once, según se trate del primero, del segundo o del tercer pago provisional y la cantidad así obtenida se multiplicará por doce.

IV.- Se restarán de los ingresos por dividendos o utilidades obtenidos hasta el último día de los meses 4º, 8º y 11º del ejercicio, los dividendos o utilidades que se hu--

bieran pagado en el mismo período, excepto los conceptos comprendidos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 120 de esta Ley; la cantidad obtenida se sumará o se restará según sea el caso, a la que resulte conforme a la fracción anterior y el resultado será la utilidad fiscal o la pérdida fiscal proporcional del ejercicio.

V.- El primer pago provisional será igual a la tercera parte del impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 13 de esta Ley, a la utilidad fiscal proporcional del ejercicio a que se refiere la fracción que antecede.

VI.- El segundo pago provisional será igual a las dos terceras partes del impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 13 de esta Ley, a la utilidad fiscal proporcional del ejercicio a que se refiere la fracción IV de este artículo, acreditando el importe del primer pago provisional.

VII.- El tercer pago provisional será la cantidad que resulte de aplicar la tarifa del artículo 13 de esta Ley a la utilidad fiscal proporcional del ejercicio a que se refiere la fracción IV de este artículo, acreditando el importe de los dos pagos provisionales anteriores.

En el caso del ejercicio de iniciación de operaciones, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 161 de esta Ley,-

así como tratándose del ejercicio inmediato siguiente, cuando aquél sea irregular, los pagos provisionales establecidos en este artículo serán el 42% de los ingresos por dividendos que se obtengan durante el período al cual corresponda el pago -- provisional de que se trate.

El monto de los pagos provisionales, se podrá disminuir en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

No se harán pagos provisionales en los casos en que la pérdida fiscal ajustada, sin considerar la deducción por dividendos distribuidos correspondiente al ejercicio anterior o cuando la pérdida fiscal ajustada, sin considerar la deducción -- por dividendos distribuidos pendiente de disminuir de ejercicios anteriores, exceda al monto de la utilidad fiscal proporcional del ejercicio a que se refiere la fracción IV de este artículo. Si no excede de dicho monto, la parte correspondiente a la pérdida pendiente de disminuir se restará de la utilidad fiscal proporcional del ejercicio y sobre la diferencia - se hará el cálculo de los pagos provisionales.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, aún cuando no haya pago provisiona--  
nal a enterar.

Para calcular los pagos provisionales no se considerarán los - ingresos atribuibles a los establecimientos de los contribuyentes ubicados en el extranjero. Tratándose del ejercicio de li-  
quidación, los pagos provisionales se harán conforme a lo dis-  
puesto en el artículo 11 de esta Ley.

Los dividendos o utilidades distribuidos en acciones de la so-  
ciedad de que se trate o los que se reinviertan dentro de los  
30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago  
de aumento de capital de dicha sociedad, no deberán incluirse  
como ingresos o deducciones para fines de las fracciones I, -  
II y IV de este artículo."

Este artículo está correlacionado con los artículos 8° transi-  
torio y 3°, así como con el 8° último párrafo del Reglamento  
de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ejemplo:

La Cía. Becano, S.A., A. en P. (Asociante), tiene los si---  
guientes datos:

EJERCICIO FISCAL 1984

1.- UTILIDAD FISCAL	\$10,000,000.00
2.- INGRESOS ACUMULABLES	19,000,000.00
3.- DEDUCCION ADICIONAL DEL ART. 51	2,000,000.00

- 4.- DIVIDENDOS PERCIBIDOS \$ 6,000,000.00
- 5.- EL EJERCICIO FISCAL COINCIDE CON EL AÑO DE CALENDARIO.

## EJERCICIO FISCAL 1985:

	<u>1er. CUATRIM.</u>	<u>2° CUATRIM.</u>	<u>TRIMESTRE</u>
INGRESOS PRO- PIOS	9,000,000.00	11,000,000.00	15,000,000.00
DIVIDENDOS -- PERCIBIDOS EN EFECTIVO	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
DIVIDENDOS PA GADOS	00.00	3,000,000.00	4,000,000.00

## Fracción I.- Determinación del factor:

a) UTILIDAD FISCAL		\$10,000,000.00
(-) DED. ART. 51 L.I.S.R.	\$2,000,000.00	
DIVIDENDOS PERCIBIDOS	<u>6,000,000.00</u>	<u>8,000,000.00</u>
RESULTADO		\$ <u>2,000,000.00</u> =====
b) INGRESOS TOTALES 1984	\$19,000,000.00	
(-) DIVIDENDOS PERCIBIDOS	<u>6,000,000.00</u>	
DIFERENCIA	<u>\$13,000,000.00</u>	
c) RESULTADO DIFERENCIA	<u>2,000,000.00</u>	= .15 = 15%
	<u>13,000,000.00</u>	

## Primer pago provisional:

Determinación de la utilidad fiscal proporcional del ejercicio:

## Fracción II:

TOTAL DE INGRESOS HASTA 4° MES	\$9,000,000.00
(-) DIVIDENDOS PERCIBIDOS HASTA 4° MES	<u>2,000,000.00</u>
	\$7,000,000.00

	\$ 7,000,000.00
	<u>x .15</u>
	1,050,000.00

## Fracción III:

1,050,000.00 ÷ 4 = 262,500.00 x 12 =	\$ 3,150,000.00
--------------------------------------	-----------------

## Fracción IV:

DIVIDENDOS OBTENIDOS	2,000,000.00	
(-) DIVIDENDOS PAGADOS	<u>00.00</u>	<u>2,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL PROPORCIONAL DEL EJERCICIO		\$ <u>5,150,000.00</u>

## Determinación del 1er. pago provisional:

## Fracción V:

5,150,000.00 x .42 (Tarifa Art. 13)	\$ 2,163,000.00
2,163,000.00 ÷ 3 = 721,000.00	

Primer pago provisional =	<u>\$721,000.00</u> =====
---------------------------	------------------------------

## Segundo pago provisional:

INGRESOS HASTA EL 8° MES	\$20,000,000.00
(-) DIVIDENDOS OBTENIDOS HASTA EL 8° MES	<u>4,000,000.00</u>
	\$16,000,000.00
	<u>x .15</u>
	\$ 2,400,000.00 =====

## Fracción III:

2,400,000.00 ÷ 8 = 300,000.00 x 12 =	\$3,600,000.00
--------------------------------------	----------------

## Fracción IV:

DIVIDENDOS OBTENIDOS	4,000,000.00	
(-) DIVIDENDOS PAGADOS	<u>3,000,000.00</u>	<u>1,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL PROPORCIONAL DEL EJERCICIO		<u>\$4,600,000.00</u> =====

## Determinación del segundo pago provisional:

## Fracción VI:

4,600,000.00 x .42 (Tarifa Art. 13 L.I.S.R.)	\$1,932,000.00
1,932,000.00 ÷ 3 = 644,000.00 x 2 =	1,288,000.00
(-) Primer pago provisional	<u>721,000.00</u>
Monto segundo pago provisional	\$ 567,000.00 =====

## Tercer pago provisional:

INGRESOS DE ENERO A NOVIEMBRE 1985	\$35,000,000.00
------------------------------------	-----------------

## Fracción II;

TOTAL INGRESOS HASTA EL 11° MES	\$35,000,000.00
(-) DIVIDENDOS OBTENIDOS HASTA EL 11° MES	<u>6,000,000.00</u>
	\$29,000,000.00
	<u>x .15</u>
	\$ 4,350,000.00

## Fracción III:

4,350,000.00 ÷ 11 = 395,455.00 x 12 =	\$ 4,745,460.00
DIVIDENDOS OBTENIDOS	6,000,000.00
(-) DIVIDENDOS PAGADOS	<u>7,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL PROPORCIONAL DEL EJERCICIO	<u>\$3,745,460.00</u> =====

Determinación del tercer pago provisional:

Fracción VII:

3,745,460.00 x .42 (Tarifa Art. 13 L.I.S.R.)		\$ 1,573,093.00
(-) Primer pago provisional	721,000.00	
Segundo pago provisional	<u>567,000.00</u>	<u>1,288,000.00</u>
		\$285,093.00
		=====

Debe recordarse que el monto de los pagos provisionales se distribuirá entre el número de integrantes, sociedades mercantiles, de acuerdo al porcentaje de participación establecido en el contrato, por lo que podrán acreditarse en su declaración --- anual.

### 3.7.2 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

La determinación de la participación entre los integrantes de la A. en P., sociedades mercantiles, es similar al procedimiento seguido para personas físicas.

La Cía. Godi, S.A., A. en P., asociante, y las empresas --- Alfa, S.A., y Delta, S.A., asociados, integran una A. en P. - De acuerdo al contrato, el asociante tendrá un 50% y los asociados un 25% cada uno de participación en las utilidades o - pérdidas de la negociación.

DATOS:

1.- Utilidad fiscal ajustada del ejercicio 1985 \$12,000,000.00

## 2.- Otros ingresos de los integrantes:

	<u>GODI, S.A.</u> <u>A. EN P.</u>	<u>ALFA, S.A.</u>	<u>DELTA, S.A.</u>
A) ING. ACUM. - (VENTAS)	30,000,000.00	15,000,000.00	10,000,000.00
B) DED. AUTORI.	25,000,000.00	10,500,000.00	7,000,000.00
C) DED. ADIC. - ART. 51	3,500,000.00	500,000.00	00.00
D) PAGOS PROV.	00.00	2,500,000.00	2,000,000.00
E) PERD. FISCAL AJUST. 1984	5,000,000.00		

## Determinación del I.S.R. anual:

CIA. GODI, S.A., A. EN P.

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$30,000,000.00
PARTICIPACION DE LA A. EN P.	<u>6,000,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$36,000,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>25,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL	\$11,000,000.00
DEDUCCION ADICIONAL	<u>3,500,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	\$ 7,500,000.00
AMORTIZACION DE PERDIDAS EJER. 1984	<u>5,000,000.00</u>
RESULTADO FISCAL	\$ 2,500,000.00
I.S.R. TARIFA ART. 13 (42%)	<u>\$ 1,050,000.00</u>

ALFA, S.A.

INGRESOS ACUMULABLES (VENTAS)	\$15,000,000.00
PARTICIPACION DE LA A. EN P.	<u>3,000,000.00</u>

TOTAL INGRESOS ACUMULABLES		\$18,000,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		<u>10,500,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL		\$ 7,500,000.00
DEDUCCION ADICIONAL		<u>500,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA		\$ 7,000,000.00
I.S.R. Tarifa Art. 13	\$2,940,000.00	
PAGOS PROVISIONALES	<u>2,500,000.00</u>	
DIFERENCIA A PAGAR		\$440,000.00 =====

DELTA, S.A.

INGRESOS ACUMULABLES (VENTAS)		\$10,000,000.00
PARTICIPACION DE LA A. EN P.		<u>3,000,000.00</u>
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES		\$13,000,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		<u>7,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL		\$ 6,000,000.00
DEDUCCION ADICIONAL		<u>00.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA		\$ 6,000,000.00
I.S.R. Tarifa Art. 13	\$2,520,000.00	
PAGOS PROVISIONALES	<u>2,000,000.00</u>	
DIFERENCIA A PAGAR		\$520,000.00 =====

Conviene aclarar que el asociante, llevó la contabilidad separando las operaciones propias de la actividad, de las efectuadas por la A. en P., para acumular finalmente a su contabilidad la participación obtenida, y así pudo amortizar la pérdida del ejercicio anterior.

Los asociados simplemente acumularon a sus otros ingresos la participación de la utilidad fiscal ajustada distribuida por la A. en P.

### 3.7.3 TRATAMIENTO FISCAL DE LA PERDIDA

Al igual que con personas físicas, con sociedades mercantiles se aplica el mismo criterio respecto a la deducción de la pérdida fiscal ajustada proporcional proveniente de la A. en P.

Cabe recordar que el artículo 8° convierte a la pérdida que al asociante o al asociado corresponda, en una partida deducible, por lo que la sociedad mercantil deberá manejar la pérdida recibida de la A. en P., como una deducción autorizada, aún cuando incongruentemente no esté previsto en el artículo 22 de la Ley, pero sí en el 8° y no existe prohibición expresa en el artículo 25.

Esta situación puede en muchos casos favorecer a los contribuyentes, al convertirse en un cargo directo a resultados.

Ejemplo:

La empresa Constructora, S.A., A. en P., asociante, tiene como asociado a La Comercial, S.A. de C.V., y participan en un 50% cada uno de las ganancias o pérdidas. Obtiene en el ejercicio de 1985 los siguientes resultados.

## ASOCIACION EN PARTICIPACION

INGRESOS ACUMULABLES		\$18,000,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		<u>20,000,000.00</u>
PERDIDA FISCAL		\$ 2,000,000.00
DEDUCCION ADICIONAL		<u>1,000,000.00</u>
PERDIDA FISCAL AJUSTADA		\$ 3,000,000.00

En este caso corresponden \$1,500,000.00 de la pérdida fiscal - ajustada a cada uno de los integrantes.

## Determinación del resultado fiscal:

## LA CONSTRUCTORA, S.A.

INGRESOS ACUMULABLES		\$35,000,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$25,000,000.00	
DEDUCCION POR PERDIDA A. EN P.	<u>1,500,000.00</u>	<u>26,500,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL		\$ 8,500,000.00
(-) DEDUCCION ADICIONAL		<u>2,500,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA		\$ 6,000,000.00
(-) PERDIDA DE EJERC. ANT.		<u>00.00</u>
RESULTADO FISCAL		\$ 6,000,000.00 =====

## LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.

INGRESOS ACUMULABLES		\$22,000,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$19,500,000.00	
DEDUCCION POR PERDIDA DE A. EN P.	<u>1,500,000.00</u>	<u>21,000,000.00</u>

UTILIDAD FISCAL	\$ 1,000,000.00
(-) DEDUCCION ADICIONAL	<u>1,000,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	00.00
(-) PERDIDA DE EJERC. ANT.	<u>00.00</u>
RESULTADO FISCAL	00.00 =====

En nuestra opinión consideramos que lo técnicamente correcto - en materia de pérdidas fiscales ajustadas para el asociante, - sociedad mercantil, debería atenderse lo dispuesto en los artículos 55 a 57 y TR-84 Art. 27, último párrafo, y llevar las pérdidas fiscales también ajustadas y participar a sus integrantes sobre el resultado final, es decir, si en 1984 resultó una pérdida y en 1985 una utilidad que es suficiente para absorber la primera, sólo deberá distribuirse el remanente de 1985.

#### 3.7.4 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Tratándose de asociados, que son sociedades mercantiles, -- tienen derecho a las deducciones establecidas en el Artículo 22 reuniendo los requisitos de los artículos 24 y 25 de la Ley - del Impuesto Sobre la Renta, dicho artículo se transcribe a - continuación:

"Artículo 22.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I.- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.

II.- El costo.

III.- Los gastos.

IV.- Las inversiones.

V.- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

VI.- Las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, así como las derivadas de operaciones en moneda extranjera y los créditos incobrables.

VII.- Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología en los términos del artículo 27 de esta Ley.

VIII.- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

IX.- Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes en el ejercicio por el contribuyente, incluyendo los demás conceptos que de conformidad con esta Ley se consideren dividendos, correspondientes a ejercicios anteriores, sin que para estos últimos sean aplicables los requisitos que

para la deducibilidad de los primeros establece esta Ley. --  
 Los dividendos a que se refiere la fracción II del artículo 152 de esta Ley, se deducirán en el ejercicio en que se generen.

En los casos en que la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones, por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades, o bien cuando dentro de los 30 días siguientes a su distribución se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, la deducción se efectuará en el ejercicio en el que se pague el reembolso, por reducción de capital o por liquidación de la sociedad.

### 3.7.5 OTRAS OBLIGACIONES FISCALES

Si es el asociante, sociedad mercantil, independientemente de las obligaciones en materia de ingresos acumulables y deducciones autorizadas, deberá cumplir con las disposiciones que se encuentran en el artículo 58 de la Ley del I.S.R.

#### OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES

"Artículo 58.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

II.- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Valuar sus inventarios por cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Costos identificados.
- b) Costos promedios.
- c) Primeras entradas primeras salidas.
- d) Últimas entradas primeras salidas
- e) Detallistas.

Los contribuyentes que lleven el método de valuación de detallistas, lo podrán combinar con cualquiera de los otros permitidos en esta fracción.

IV.- Controlar sus inventarios de mercancías con el procedimiento de control de inventarios perpetuos, con excepción de los contribuyentes que valúen sus inventarios con el método de detallistas. En los casos que señale el Reglamento de esta Ley los contribuyentes podrán controlar sus inventarios en ba

se a los procedimientos analítico o pormenorizado o al de mercancías generales.

Las autoridades fiscales mediante disposiciones de carácter general podrán autorizar por ramas de actividad específicas, modalidades a los procedimientos de control de inventarios - ya señalados.

V.- Llevar registro de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial adquiridos por el contribuyente, distinguiendo los emitidos por cada sociedad y las series que concedan diversos derechos, así como considerar a las acciones o certificados de aportación patrimonial que en su caso se enajenen como los primeros que se adquirieron.

VI.- Llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio en donde se identifique el ejercicio en que se generaron dichas utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás, y considerar a las primeras que se distribuyan o que se reembolsen como las primeras que se generaron.

VII.- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

VIII.- Presentar en las oficinas autorizadas dentro de los - tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio, declaración en la que se determine el resultado fiscal del - mismo y el monto del impuesto de éste, en dicha declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Asimismo se acompañará un ejemplar de la declaración del ejercicio del impuesto al valor agregado y en su caso, un ejemplar del aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 31 de la Ley Aduanera.

En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presentará la declaración del ejercicio de la sociedad o sociedades que desaparezcan.

Los contribuyentes que se dediquen a la realización de actividades agrícolas, ganaderas o de pesca, no estarán obligados a cumplir con lo dispuesto por las fracciones III y IV de este artículo ni a levantar el inventario de existencias a que se refiere la fracción VII del mismo, por lo que se refiere a dichas actividades.

IX.- Llevar un registro de deudas, créditos y efectivo en moneda extranjera en el que se distinga por moneda de cada país y por tipo de cuenta, considerando, tratándose de efectivo y

de créditos exigibles a la vista, a los primeros que se enajenen como los últimos que se adquirieron."

En seguida se hace la correlación de artículos de otras Leyes Fiscales y Códigos que afectan al:

ARTICULO 58

FRACCION O PARRAFO	L.I.S.R.	R.I.S.R.	C.F.F.	R.C.F.F.	LIVA	VARIOS
FRAC. I	58-V		20,28	26 a 35		34,35,41 (CC)
	58-VI		55-II, 83			128,194 219 (LGSM)
	58-IX		84,111			
FRAC. II				36,37 38,41		55-A (M) 5 NOV/84 (DO)
FRAC. III	36 58 últ.p. 60 112 f. IV		55-IV			
FRAC. IV	36 58 f. III c) 112 f. V 58 últ.p.	61 62	55-IV			
FRAC. V	17-f V 18,19 58-f I	31 32				
FRAC. VI	TR/81-10					
FRAC. VII		62	11			
FRAC. VIII	10-II 2º p. 13		11 20	3,8 a 13	5	95,96,97 98,112- HISR

FRACCION O PARRAFO	L.I.S.R.	R.I.S.R.	C.F.F.	R.C.F.F.	LIVA	VIARIOS
			31			22, HISR 4-HIVA
			32			9-II, 14, 10-M HISR-126
			66			
			111-I			31 ú1.p. LAD 11-M
2° PARRAFO	83-V	ú1.p. 11-I	27	23-I-2° p.		222-LGSM
3° PARRAFO	63		28	32		
FRAC. IX	17-X-2° p. 26					
	58-I, 58-III					
	65, 112-IX					

A) REGISTROS CONTABLES:

El asociante está obligado a llevar la contabilidad de la A. en P., en los libros y registros contables que señalan las diversas disposiciones fiscales y mercantiles.

En el caso de que la sociedad mercantil tuviera otras actividades propias deberá llevar por separado la contabilidad en los mismos libros a que está obligada.

A continuación se relacionan los diferentes libros fiscales que la sociedad mercantil debe llevar en su calidad de asociante.

LIBROS

- 1.- DIARIO
- 2.- MAYOR
- 3.- INVENTARIOS Y BALANCES
- 4.- LIBRO DE ACTAS
- 5.- ACCIONISTAS
- 6.- REGISTRO DE UTILIDADES
- 7.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL (sólo si se trata de una S.A. de C.V.)
- 8.- LIBRO DE ADQUISICION DE ACCIONES (sólo si realiza compra-venta de acciones)
- 9.- REGISTRO DE DEUDAS, CREDITOS Y EFECTIVO DE MONEDA EXTRANJERA (sólo si realiza operaciones en moneda extranjera)
- 10.- LIBRO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (sólo para personas morales inscritas en el padrón de importadores y exportadores)
- 11.- LIBRO DE INVERSIONES EXTRANJERAS

BASE LEGAL

- Art. 28 1er. párr. R.C.F.F. (CC)
- Art. 28 1er. párr. R.C.F.F. (CC)
- Art. 33 (CC)
- Art. 193 L.G.S.M.
- Art. 128 L.G.S.M.
- Art. 58-VI L.I.S.R.
- Art. 219 L.G.S.M.
- Art. 58-V L.I.S.R.
- Art. 58-IX L.I.S.R.
- Art. 31 últ. p. L.A.D. y Art. 100 R. L.A.D.
- Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

B) FACTURACION:

Las normas relativas a la expedición de comprobantes por las actividades que realice la A. en P., se encuentran en los artículos 36 a 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y será el asociante quien cumpla con esta obligación.

En el membrete de la factura debe figurar después del tipo de

sociedad mercantil la abreviatura A. en P.

Ejemplo:

Cía. Trébol, S.A., A. en P.

En consecuencia, los cheques correspondientes al pago de las facturas o comprobantes deberán estar, en el caso del ejemplo anterior, a nombre de la Cía. Trébol, S.A., A. en P.

C) RETENCION Y ENTERO DE IMPUESTOS:

De conformidad con el artículo 83 de la L.I.S.R., la sociedad mercantil (asociante) tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Efectuar las retenciones a sus trabajadores de Impuesto Sobre Productos del Trabajo y hacer los enteros mensuales a cuenta del impuesto anual, utilizando la forma oficial HISR-2.
- 2.- Calcular el impuesto anual a sus trabajadores, en los términos del artículo 81.
- 3.- Proporcionar a sus trabajadores las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, a más tardar al día 31 de Enero de cada año, utilizando la forma oficial HISR-5.

4.- Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere el punto anterior, a los trabajadores que contrate a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el R.F.C.

5.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de Febrero de cada año, la declaración anual de Impuesto Sobre Productos del Trabajo, Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado e Infonavit. (Forma oficial HISR-90 y 91)

Además de las obligaciones anteriores, tiene las siguientes:

1.- Pagar antes del día 15 de cada mes la cuota del 1% de Impuesto Federal Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Subordinado. (Forma oficial HISR-2)

2.- Pagar bimestralmente antes del día 15 del mes posterior al bimestre que corresponda el 5% de aportaciones al Infonavit, sobre la base de salario diario integrado pagado.

3.- Pagar los impuestos y derechos estatales y municipales que le correspondan por el ejercicio de su actividad.

4.- Pagar el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios si realiza los actos o actividades gravados por esta Ley.

5.- Efectuar los pagos de las cuotas obrero-patronales al I.M.S.S. bimestralmente, debiendo hacer un anticipo mensual en base al pago del bimestre anterior a más tardar el día 15 del mes que corresponda.

El patrón podrá retener la cuota del I.M.S.S. que le corresponda al trabajador.

No debe olvidarse que los asociados son solidariamente responsables del incumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos del Art. 26 del C.F.F., que por su cuenta deba efectuar el asociante.

D) DECLARACION ANUAL:

El asociante presentará la declaración anual a que se refiere el artículo 58-VIII utilizando para ello la forma oficial HISR-95 con sus anexos respectivos.

En esta declaración presentará como ingresos acumulables la parte que de utilidad fiscal ajustada le haya correspondido en los términos del contrato de Asociación en Participación, y en su caso, también acumulará los ingresos provenientes de la realización de sus actividades propias y restará si procede las deducciones autorizadas y deducción adicional para determinar el resultado fiscal, al que se aplicará en caso de utilidad la Tarifa del artículo 13.

#### E) AVISO A LA S.H.C.P.

Para presentar el aviso a que se refiere el tercer párrafo - del artículo 8º, el asociante (Sociedad Mercantil) basta con indicar la forma en que se determinó la utilidad fiscal ajustada o en su caso la pérdida fiscal ajustada, así como los - porcentos de participación del asociante y los asociados -- utilizando una forma convencional, similar al ejemplo visto en personas físicas.

#### F) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

La A. en P., al no ser persona física o moral no está sujeta a registro pero sí el asociante quien está obligado a solicitar su inscripción en el R.F.C. en los términos del artículo 27 del C.F.F. y 14 de su reglamento.

Al efecto, tratándose de una sociedad mercantil ya constituida sólo utilizará la forma HRFC-4 que es el aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales, en caso contrario - utilizará la forma oficial HRFC-1 que es la solicitud de inscripción en el R.F.C. para personas morales y físicas no asalariadas.

#### G) OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

Las sociedades mercantiles que fungen como asociados de la -

A. en P., son sujetos del I.S.R. de conformidad con el artículo 1° del C.F.F. y su reglamento, así como del artículo 1° y 8° de la L.I.S.R. y su reglamento, por los ingresos que perciben de la A. en P., como también pueden serlo por la realización de actividades propias.

Y son responsables solidarios de acuerdo al artículo 26 del C.F.F. de las obligaciones fiscales que por su cuenta debe cumplir el asociante.

### 3.8 INTEGRANTES CONTRIBUYENTES MENORES

Los artículos 115 a 119 de la L.I.S.R. explican el régimen aplicable a contribuyentes menores, independientemente que le son aplicables las disposiciones del capítulo de actividades empresariales.

Específicamente el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115-A dispone que:

"Los copropietarios que realicen actividades empresariales y las personas que participen de la utilidad de una Asociación en Participación, podrán considerarse contribuyentes menores, siempre que la negociación reúna las condiciones señaladas en este artículo y los contribuyentes no realicen otras actividades empresariales".

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que la Ley permite a los integrantes personas físicas de una Asociación en Participación, tributar como contribuyentes menores si reúnen los siguientes requisitos:

a) No tener otras actividades empresariales.

b) Toda la Asociación en Participación reúna las características de contribuyente menor:

- 1 Que en el año de calendario anterior obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, que no excedan de --- \$7,250,000.00 o de \$5,000,000.00, cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al artículo 62 de esta Ley sea mayor del 15%.
- 2 Que para explotar la negociación no empleen a más de tres personas o que cuando se emplee un número mayor, en conjunto cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.
- 3 Que la negociación esté establecida en una superficie que no exceda de cincuenta metros cuadrados cuando el inmueble no sea propiedad del contribuyente o de cien metros cuando sea de su propiedad. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable cuando la negociación esté establecida en una población hasta de trescientos mil habitantes.

Existen además algunos giros mencionados en el artículo 115-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuyo ejercicio no podrá realizarse bajo el régimen de contribuyentes menores.

Por último el régimen de transición que establece el artículo 115-C para contribuyentes menores, es totalmente aplicable a la Asociación en Participación si se cumplieron previamente los requisitos anteriores.

### 3.9 OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Adicionalmente a las obligaciones fiscales ya comentadas la persona física, sociedad mercantil o contribuyente menor, deberá cumplir con las disposiciones, que en su carácter de asociante, según sea el caso está obligado en materia de Impuesto al Valor Agregado, (I.V.A.).

En forma general se comenta lo siguiente:

1.- La Ley del I.V.A. se divide en nueve capítulos:

		<u>ARTICULO</u>		
Disposiciones generales	CAPITULO I	1°	al	7
De la enajenación	CAPITULO II	8°	al	13
De la prestación de servicios	CAPITULO III	14	al	18

Del uso o goce temporal de bienes	CAPITULO	IV	19	al	23
De la importación de bienes o <u>ser</u> vicios.	CAPITULO	V	24	al	28
De la exportación de bienes o <u>ser</u> vicios.	CAPITULO	VI	29	al	31
De las obligaciones de los contri <u>bu</u> yentes.	CAPITULO	VII	32	al	37
De las facultades de las <u>autorida</u> des.	CAPITULO	VIII	38	al	40
De las participaciones a las <u>enti</u> dades federativas.	CAPITULO	IX	41	al	42
Transitorios			1°	al	5°

2.- El artículo 1° indica los sujetos obligados al pago del Im  
puesto:

"Artículo 1°.- Están obligadas al pago del Impuesto al Valor -  
Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las -  
morales que, en territorio nacional, realicen los actos o acti  
vidades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala es  
ta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en nin-

gún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran -- trasladado y el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los -- términos de esta Ley.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

3.- De acuerdo con el artículo 1º, se puede decir que el SUJETO es la persona física o moral que realice en territorio nacional ciertas actividades, sin embargo, estas personas no son realmente el sujeto, en tanto que actúan como retenedores de dicho impuesto, sino que realmente lo son los consumidores finales, es decir, quienes prácticamente absorben este impuesto y que no tiene forma de repercutirlo.

El OBJETO, lo constituyen todas las actividades enunciadas en las fracciones I a IV, y que son de naturaleza mercantil o civil, sean éstas de carácter habitual o accidental.

4.- La tasa general que rige para efecto de la causación del I.V.A., es del 15%, aunque los artículos 2º, 2A y 2C mencionan las tasas del 6%, 0% y 20% respectivamente, así como las actividades exentas. Aclara la Ley que el I.V.A. no formará parte de los valores, es decir, del costo de los productos, aunque sí se pague al adquirirlos.

El contribuyente, en este caso el asociante, manejará dos conceptos de I.V.A. :

- a) I.V.A. TRASLADADO.- Es el impuesto que trasladará en forma expresa y por separado, en la documentación que expida a las personas que le adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.
  
- b) I.V.A. ACREDITABLE.- Es el impuesto que al contribuyente le trasladaron en forma expresa y por separado, en la documentación que le expidieron las personas a quienes les adquirió bienes, los usó o gozó temporalmente, o recibió servicios.  
(Ver artículo 4º L.I.V.A.).

La diferencia entre el I.V.A. trasladado y el acreditable será

la cantidad que tendrá que enterar y pagar a la Tesorería del Distrito Federal o Receptoría de Rentas, en la Delegación Política o en el Municipio a que corresponda su domicilio fiscal.

EJEMPLO: Supongamos los siguientes datos del mes de Agosto de 1985.

	Cfa. Trébol, S.A., A. en P.	
VENTAS	\$15,000,000.00	
IVA TRASLADADO		\$2,250,000.00
COMPRAS	5,000,000.00	
IVA ACREDITABLE		<u>750,000.00</u>
DIFERENCIA		<u>\$1,500,000.00</u> =====

#### PAGOS PROVISIONALES

En este sencillo ejemplo, se puede observar que el I.V.A. a pagar es de \$1,500,000.00 que sería su 7° pago provisional, considerando que su ejercicio fiscal es del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1985.

La cantidad anterior debe pagarla a más tardar el día 20 del mes de Septiembre, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas utilizando para ello la forma oficial HIVA-1. (Ver artículo 5° L.I.V.A.)

## PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, utilizando para ello la forma oficial HIVA-4.

Los contribuyentes de I.S.R., presentarán además con la declaración definitiva de este gravamen, un ejemplar de la declaración de I.V.A.

De la misma forma deberá cumplir con el pago de este impuesto, el asociante persona física que realice actividades empresariales.

Si el asociante es contribuyente menor, conforme a la Ley del I.S.R. pagará bimestralmente el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la estimación del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, que al efecto le practiquen las autoridades fiscales, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del I.V.A.

### 3.10 RETIROS A CUENTA DE UTILIDADES

Los integrantes de la Asociación en Participación pueden pactar en el propio contrato retiros de efectivo a cuenta de utilidades sin que ésto implique ingresos para quien lo recibe.

Es más, debido a que tampoco constituye una deducción para el asociante, se puede justificar con un simple recibo sin requisitos fiscales, ya que como se comentó las bases de impuesto son otras.

El asociante y los asociados deberán pagar su impuesto por la parte que les corresponda de la utilidad fiscal ajustada, y los retiros son las cantidades que van recibiendo a cuenta de la utilidad contable, que es la técnicamente repartible.

CAPITULO CUARTO

CASO PRACTICO INTEGRAL

PERSONAS FISICAS

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- 1.- Los señores Antonio Vázquez Reyes y Angel Gómez Hernández firmaron el 1° de febrero de 1985 un contrato de Asociación en Participación, el primero como asociante y el segundo como asociado, con el giro: venta e instalación de toda clase de accesorios y refacciones para automóviles. Cada uno participa del 50% de las utilidades.
- 2.- Sus ingresos del ejercicio 1985 son:
- |  |                     |
|--|---------------------|
| a) Venta de accesorios y refacciones                 | \$12,000,000.00     |
| b) Instalación de techos móviles y rines de magnesio | 18,000,000.00       |
| c) Venta de llantas importadas                       | 7,000,000.00        |
| d) Venta de revistas especializadas de mecánica      | 2,000,000.00        |
| e) Intereses de valores bancarios                    | <u>3,000,000.00</u> |
| Suma   | \$42,000,000.00     |
- 3.- Los ingresos del punto que antecede no incluyen I.V.A. y - todas las operaciones se realizaron de contado.
- 4.- Sus compras del ejercicio 1985 son:
- |  |                     |
|--|---------------------|
| a) Accesorios y refacciones  | \$ 4,500,000.00     |
| b) Techos móviles y rines de magnesio  | 6,500,000.00        |
| c) Llantas importadas a crédito  | 2,500,000.00        |
| Dlrs. 11,351.77 al tipo de cambio de \$220.23 del 8-mzo-85 y con vencimiento al 8-sep-85 (t.c. \$262.74) |                     |
| d) Revistas especializadas de mecánica   | <u>1,500,000.00</u> |
| Suma   | \$15,000,000.00     |

5.- Las compras a que se refiere el punto anterior no incluyen I.V.A. y se efectuaron de contado a excepción del inciso e).

6.- Los inventarios finales al 31 de diciembre de 1985 son:

a) Accesorios y refacciones	\$ 1,500,000.00
b) Techos móviles y rines de magnesio	1,500,000.00
c) Llantas	200,000.00
d) Revistas especializadas de mecánica	<u>100,000.00</u>
Suma	\$3,300,000.00

7.- Sus gastos son:

a) Impuestos de importación	\$ 2,000,000.00
b) Llantas	2,000,000.00
c) Accesorios y refacciones	3,000,000.00
d) Techos móviles y rines de magnesio	3,000,000.00
e) Honorarios del Agente Aduanal	2,000,000.00
f) Fletes y acarreos de la mercancía	<u>1,000,000.00</u>
Suma	\$13,000,000.00

8.- Sueldos:

1. Chofer contratado desde marzo, mensualmente	60,000.00
2. Mecánicos contratados desde febrero, mensualmente	60,000.00
2. Ayudantes de mecánico, contratados desde abril, mensualmente	40,000.00
2. Ayudantes contratados desde abril con salario mínimo.	

9.- Prestaciones mínimas laborales para todos los trabajadores.

10.- Otros gastos de operación:

a) Pago de renta de local a una persona física por ----

\$100,000.00, mensuales incluyendo el mes de enero por reacondicionamiento del mismo, se adeuda la renta del mes de diciembre y el avalúo del local arrendado es -- por \$4,000,000.00

b) Son asesorados por un despacho de Contadores Públicos y les cobra una iguala mensual de \$50,000.00 de enero a diciembre, se adeuda el último mes.

c) Pagan luz y teléfono por \$240,000.00 en el año.

d) Dentro de los comprobantes de la papelería por -----

\$100,000.00 existe un ticket de máquina registradora - por \$5,000.00 más \$750.00 de I.V.A.

e) Tienen gastos de conservación y mantenimiento por ----

\$600,000.00

f) Compraron una Panel VW Modelo 1985 por \$2,100,000.00

g) Se generó una pérdida cambiaria del 8 de marzo al 8 de septiembre de 1985 por \$482,495.00

ASOCIACION EN PARTICIPACION

INGRESOS =====	IMPORTE	TASA IVA		BASE LEGAL
Venta de refacciones	12,000,000	15%	1,800,000	LIVA 1°
Instalación de techos y rines de mag.	18,000,000	20%	3,600,000	LIVA 2° C-e)
Venta de llantas	7,000,000	15%	1,050,000	LIVA 1°
Venta de revistas	2,000,000	EXEN.		LIVA 9° f.III
Intereses	3,000,000	EXEN.		LIVA 15, f. X, inc. b) y RIVA 15 fr. V
	<u>42,000,000</u>		<u>6,450,000</u>	

COMPRAS  
=====

Accesorios y refac.	4,500,000	15%	675,000
Techos y rines de magnesio	6,500,000	20%	1,300,000
Llantas (importadas)	2,500,000	15%	375,000
Revistas	<u>1,500,000</u>	EXEN.	<u>          </u>
	15,000,000		2,350,000
Gastos de importación	10,000,000	15%	1,500,000
Inventario final	3,300,000		

Se ejerció la opción del artículo 39 L.I.S.R. por lo que se refiere a fletes, impuestos de importación, etc.

$$\begin{aligned} \text{COSTO DE VENTAS} &= \text{I.I.} + \text{C.N.} - \text{I.F.} = (0 + 15,000,000) - 3,300,000 = \\ &= \underline{\underline{11,700,000}} \end{aligned}$$

NOMINA	PERCEPCION MENSUAL	Nº. ME- SES	SUELDO ANUAL	NOMINA ANUAL	GRATIF.	PRIMA VAC.
1 Chofer	60,000 (MZO)	10	600,000	600,000	30,000	3,000
2 Mecánicos	60,000 (FEB)	11	660,000	1,320,000	60,000	6,000
2 Aytes. Me cánicos	40,000 (ABR)	9	360,000	720,000	40,000	4,000
2 Aytes. - S.M.G.	33,334 (ABR)	9	<u>300,006</u>	<u>600,012</u>	<u>33,334</u>	<u>3,286</u>
			1,920,006	3,240,012	163,334	16,286

Pago efectivo sueldos y salarios 3,403,346

Base I.M.S.S. 3,419,632

CONCEPTO	CUOTA OBRERO- PATRONAL	IMPORTE
Enfermedad general y maternidad	7.875%	269,296.00
Invalidez, vejez, cesantía y - muerte	5.25%	179,531.00
Riesgo de Trabajo	40% del 5.25%	71,812.00
Guarderías (art. 191 L.I.M.S.S.)	1%	<u>32,400.00</u>
Suma cuotas IMSS		553,039.00
INFONAVIT	5%	170,167.00
IMPUESTO FEDERAL	1%	<u>34,033.00</u>
Sumas cuotas IMSS, INFONAVIT y 1%		<u>757,239.00</u>
Suma sueldos y salarios y gastos de prev.social		<u>4,160,585.00</u>

AUXILIAR DE GASTOS DE OPERACION

CONCEPTO	GASTO	I.V.A.	DEDUCIBLE	GASTO		I.V.A. ACRED.	I.V.A. NO ACRE.	CONTING.
				NO DEDUCIBLE TEMPORAL	DEFINIT.			
1 RENTA	1,200,000	180,000	586,667	53,333	560,000	88,000	84,000	8,000
2 HONORARIOS	600,000	90,000	550,000	50,000		82,500		7,500
3 LUZ Y TELEFONO	240,000	36,000	240,000			36,000		
4 PAPELERIA	100,000	15,000	95,000		5,000	14,250	750	
5 CONSERV. Y MITO.	600,000	90,000	600,000			90,000		
6 DEPRECIACION VW	420,000	315,000	420,000			315,000		
7 PERDIDA CAMBIA.	482,495		482,495					
SUMAS	3,642,495	726,000	2,974,162	103,333	565,000	625,750	84,750	15,500

BASES LEGALES

- 1.- L.I.S.R. Art. 136 - X y XII; L.I.V.A. Art. 4° - I      Avalúo  $4,000,000 \times 16\% = 640,000 \div 12 =$   
 $= 53,333$  gasto no deducible temporal
- 2.- L.I.S.R. Art. 136 - X, 24 - IX y L.I.V.A. 4° - I
- 4.- R.C.F.F. Art. 36 y L.I.V.A. 4° - I
- 7.- L.I.S.R. Art. 26, 144 y C.F.F. Art. 20

A) ASOCIANTE: Antonio Vázquez Reyes

DETERMINACION DEL ISR ANUAL:

INGRESOS ACUMULABLES	\$6,141,626.00
(-) DEDUCCIONES PERSONALES ART. 140	<u>450,000.00</u>
BASE GRAVABLE	\$5,691,626.00
TARIFA ART. 141 (Impuesto Anual)	\$1,741,830.00

B) ASOCIADO: Angel Gómez Hernández

NOTA: Como son los mismos datos, se determina el mismo impuesto

\$1,741,830.00

Total impuesto anual causado vía A. en P. \$3,483,660.00

IMPUESTO ANUAL QUE CAUSARIA VIA SOCIEDAD -  
MERCANTIL:

12,283,253.00 x 42% \$5,158,966.00

AHORRO FISCAL \$1,675,306.00  
=====

Además si la sociedad mercantil distribuye la utilidad, tendría que retener el 55% del impuesto sobre dividendos (art. 123 LISR).

DATOS PARA LA DECLARACION ANUAL DE I.V.A.

INGRESOS A LA TASA DEL 15%	\$19,000,000.00
INGRESOS A LA TASA DEL 20%	18,000,000.00
INGRESOS EXENTOS	<u>5,000,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS	\$42,000,000.00
IVA TRASLADADO	\$ 6,450,000.00

## IVA ACREDITABLE:

POR COMPRAS	\$2,350,000.00	
GASTOS DE IMPORTACION	1,500,000.00	
GASTOS DE OPERACION	<u>625,750.00</u>	<u>4,475,750.00</u>
IVA A CARGO		\$ 1,974,250.00
(-) PAGOS PROVISIONALES		<u>1,974,250.00</u>
IVA A PAGAR		00.00 =====

La declaración anual de I.V.A. (Forma oficial HIVA-4) debe -  
 presentarla el asociante y le dará a su asociado una copia -  
 que acompañará a su declaración anual de I.S.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS MORALES Y FISICAS  
NO ASALARIADAS O

ALTA DE OBLIGACIONES FISCALES (SOLO PERSONAS FISICAS)  
ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL  
REVERSO  
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: ATZCAPOTZALCO, D.F.

TOLDO O.T.H.	7	
FALL.	SUB. O AG.	3
CLAVE DE OFICINA RECAUDADORA ESTATAL		

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

4	<b>VAZQUEZ</b>	<b>REYES</b>	<b>ANTONIO</b>	CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES <b>VARA-500520</b>	5			
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL								
DIA <b>01</b>		MES <b>02</b>		AÑO <b>85</b>				
DIA <b>01</b>		MES <b>02</b>		AÑO <b>85</b>				
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO PARA PERSONAS MORALES O FECHA DE RAGIMIENTO PARA PERSONAS FISICAS				FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES				
FECHA				AÑO MES DIA				
7	DOMICILIO FISCAL <b>LAMINADORES</b>			613		8		
CALLE								
8		<b>TRABAJADORES DEL HIERRO</b>		587-36-22		9		
TELEFONO								
9		<b>MEXICO</b>		<b>ATZCAPOTZALCO</b>		D.F.		10
LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.								
CLAVE 11		ENTIDAD FEDERATIVA		CLAVE 12		CODIGO POSTAL		

ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO

ACTIVIDAD PREPONDERANTE	DESCRIPCION <b>VENTA E INSTALACION DE TODA CLASE DE ACCESORIOS Y REPAACIONES PARA AUTOMOVILES.</b>	CLAVE	13
-------------------------	---	-------	----

15	OBLIGACIONES FISCALES SERALE LAS OBLIGACIONES POR LAS QUE DEBE DECLARAR	NOMBRE DEL MES DE CIERRE DE EJERCICIO: (PERSONAS MORALES)	NO. DEL MES	14
----	--	--	-------------	----

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS	
<input type="checkbox"/> 101 SOCIEDADES MERCANTILES <input type="checkbox"/> 102 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS C/ACT. EMPRESARIAL <input type="checkbox"/> 103 SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARACTER CIVIL <input type="checkbox"/> 104 SOC. COOPERATIVAS PRODUCCION <input type="checkbox"/> 105 SOC. COOPERATIVAS CONSUMO <input type="checkbox"/> 106 OTRAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS OBLIGADOS A DECLARAR <input type="checkbox"/> 123 CONTROLADORA		ACTIVIDADES EMPRESARIALES <input type="checkbox"/> 107 CONTRIBUYENTES NO MENORES <input type="checkbox"/> 108 CONTRIBUYENTES MENORES <input checked="" type="checkbox"/> 109 REPRESENTANTE COMUN O ASOCIANTE <input type="checkbox"/> 110 REPRESENTADO O ASOCIADO OTRAS ACTIVIDADES: <input type="checkbox"/> 111 SALARIOS <input type="checkbox"/> 112 HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> 113 HONORARIOS A TRAVES DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACION <input type="checkbox"/> 114 ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL) COPROPIETARIO <input type="checkbox"/> 120 REPRESENTANTE COMUN <input type="checkbox"/> 155 ARRENDAMIENTO (PAGOS PROVISIONALES) <input type="checkbox"/> 116 ENAJENACION DE BIENES <input type="checkbox"/> 117 DIVIDENDOS <input type="checkbox"/> 118 INTERESES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION <input type="checkbox"/> 119 OTROS INGRESOS PERIODICOS <input type="checkbox"/> 121 REPRESENTADO	
BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION			
DESCRIPCION		DESCRIPCION	

R E T E N E D O R	<input checked="" type="checkbox"/> 100 POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	<input type="checkbox"/> 103 POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	<input checked="" type="checkbox"/> 107 POR PRESTACION DE SERVICIOS ROTACIONALES INDEPENDIENTES
	<input type="checkbox"/> 101 POR DIVIDENDOS	<input type="checkbox"/> 104 POR PAGO DE PREMIOS	<input type="checkbox"/> 108 PRODUCCION Y SERVICIOS
	<input type="checkbox"/> 102 POR INTERESES	<input checked="" type="checkbox"/> 109 POR ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/> 109 POR OTROS INGRESOS
			<input type="checkbox"/> 101 POR ADQUISICIONES DE INMUEBLES

I.V.A.	<input checked="" type="checkbox"/> 101 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS
--------	---

ACTOS O ACTIVIDADES DE PROD. O SERVICIOS	
PROD. Y SERV.	

OTROS IMP. O DERECHOS	<input checked="" type="checkbox"/> 1 FEDERAL
-----------------------	---

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD  
ATZCAPOTZALCO, D.F. a 1 de ENERO de 1985

*Antonio Vazquez Reyes*  
 ANTONIO VAZQUEZ REYES  
 VARA-500520  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE MATERNO O REPRESENTANTE LEGAL  
 NOMBRE Y CLAVE DE P.C. DEL RECAUDANTE LEGAL  
 IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA

FOLIO

HISR-88

DECLARACION ANUAL DE INGRESOS AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICALES

RESUMEN

DECLARACION ANUAL DE INGRESOS AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICALES

DECLARACION ANUAL DE INGRESOS AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICALES

CORRECCION FISCAL

CLAVE DE LA OFICINA REGISTRADORA  
VARA 500520

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA OFICINA REGISTRADORA	5
PRAL	SUB	AG
VAZQUEZ REYES ANTONIO		
DOMICILIO	LAMINADORES TRAJAJADORES DEL HIERRO	613
DOMICILIO	MEXICO ATZCAPOTZALCO D.F.	7
PERIODO QUE SE PAGA	01 02 85 31 12 85	8
ENTIDAD FEDERATIVA		10
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	

Deberá indicarse en el presente formulario el estado de Corrección Fiscal en los supuestos de los Artículos 68 y 76; Complementarla en el caso del Artículo 76.

GIRO O ACTIVIDAD	VENTA E INSTALACION DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES.	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA ACTIVIDAD
------------------	---	------------------------------	-----------------------

III. DATOS ANTERIORES	REGISTRO NACIONAL DE POBLACION
DOMICILIO	No. Y LETRA EXTERIOR
TELEFONO	No. O LETRA INTERIOR
ENTIDAD FEDERATIVA	

FAVOR DE LEER PREVIAMENTE		SEÑALE CON "X" LOS FORMULARIOS QUE ACOMPAÑA A ESTE RESUMEN									
		DEL CAPITULO	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
TOTAL DE INGRESOS	6,141,626.00	7									
INGRESOS ACUMULADOS	6,141,626.00	40									
DEDUCCIONES PERSONALES	450,000.00	41									
BASE DE IMPUESTO A-B	5,691,626.00	42									
IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO C	1,741,830.00	43									
REDUCCIONES	00.00	44									
TASA D = C x 100	31	45									
INGRESOS NO ACUMULADOS DEL CAPITULO I + IV	00.00	46									
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS NO ACUMULADOS	00.00	47									
IMPUESTO ANUAL CAUSADO D-E+H+I+J	1,741,830.00	48									
IMPUESTO ACREDITABLE	00.00	49									

SI SE OPTA POR PAGAR EN MENSUALIDADES QUE NO EXCEDA A SEIS SEÑALES ANUALES DE ELLOS

IMPORTE DE CADA MENSUALIDAD	\$	00.00
Se declara bajo protesta de su verdad que los datos que se proporcionan, se ajustan a la realidad		FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO.
<p style="text-align: center;">VAZQUEZ REYES ANTONIO</p> <p style="text-align: center;">Ant. Vaz. R. VARA-500520</p> <p style="text-align: center;">FIRMA DEL CONTRIBUYENTE</p>		<p style="text-align: center;">No. DE AGENDA RECIBIDOS</p> <p style="text-align: center;">ESTA FORMA SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO</p> <p style="text-align: center;">12-1059</p>

**INSTRUCCIONES IMPORTANTES**

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece en diez capítulos de título correspondiente al impuesto al ingreso de las Personas Físicas los ingresos que son susceptibles de acumularse para determinar el impuesto que corresponde a cada contribuyente por lo que la prestación anual para 1983 se compone de un formulario para cada uno de estos capítulos, identificados del I al X.

Utilizándose estos de acuerdo con las necesidades de cada caso, un formulario resumen en el que se acumula la información que permite determinar el impuesto anual correspondiente.

Se tiene una versión más clara de los formularios que se requieren para cada caso véase el cuadro siguiente.

QUIENES OBTENGAN INGRESOS POR	DEBERAN PRESENTAR EL FORMULARIO	Nº DE EJEMPLARES
I. SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	H I S R 001 'Cap. I	2
II. HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE	H I S R 002 'Cap. II	2
III. ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES	H I S R 003 'Cap. III	2
IV. ENAJENACION DE BIENES	H I S R 004 'Cap. IV	2
V. ADQUISICION DE BIENES	H I S R 005 'Cap. V	2
VI. ACTIVIDADES EMPRESARIALES	H I S R 006 'Cap. VI	2
VII. DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR EMPRESAS	H I S R 007 'Cap. VII	2
VIII. INTERESSES	H I S R 008 'Cap. VIII	2
X. OTROS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS	H I S R 00 10 'Cap. X	2

Los formularios antes mencionados se presentaran ante las Oficinas autorizadas en el numero de ejemplares que se indique acompañados de este formulario en cuatro ejemplares.

**INSTRUCCIONES ESPECIFICAS DEL ANVERBO**

- **INGRESOS ACUMULABLES:** Anotar la suma algebraica de los conceptos ingreso acumulable de los formularios especificos que corresponden y que se identifican con los numeros 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17.
- **DEDUCCIONES PERSONALES:** Indicar la cantidad que aparece en el concepto 19 de este formulario.
- **OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES DE LOS CAPITULOS I y IV:** Anotar la suma de los conceptos 20 y 21 comprendidos en los formularios H I S R 001 y H I S R 004.

- **IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INTERESSES NO ACUMULABLES:** Se anotará el concepto 22 comprendido en el formulario H I S R 008.
- **IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INGRESOS POR ENAJENACIONES A PLAZO DE EJERCICIOS ANTERIORES:** Se anotará el concepto 23 comprendido en el formulario H I S R 004.
- **IMPUESTO ACREDITABLE:** Corresponde al monto del impuesto que fue pagado o retenido en el ejercicio, debiendo anotar la suma del concepto 2 del formulario H I S R 001; el del concepto 4 del formulario H I S R 002; el concepto 6 del formulario H I S R 003; el concepto 8 del formulario H I S R 004; el concepto 10 del formulario H I S R 005; el concepto 12 del formulario H I S R 006; el concepto 14 del formulario H I S R 007; el concepto 16 del formulario H I S R 008 y el concepto 18 del formulario H I S R 00 10, además del correspondiente al artículo 86.

INDIQUE QUE COPIAS DE DECLARACIONES ANUALES SE ANEXAN A LA PRESENTE:

H.I.V.A.

H.E.P.S.

H.I.S.A.N.



**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS**

H.I.S.R.88-6

CAPITULO

**VI**

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

COHA-521120

6

APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRES) **COMEZ**

**HERNANDEZ**

**ANGEL**

INGRESOS DERIVADOS DE:	IMPORTE		
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	A	6,141,626 .00	
DEVOLUCIONES	B	.00	
DESCUENTOS O BONIFICACIONES	C	.00	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EN EL PAIS.	D	6,141,626 .00	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EN EL EXTERIOR	E	.00	
OTROS INGRESOS NETOS NO PROPIOS DE ESTA ACTIVIDAD	F	.00	
INVENTARIO FINAL DEL EJERCICIO (SOLO GANADERIA)	G	.00	
INGRESOS NETOS (SUMA DE D+E+F+G)	H	6,141,626 .00	
MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES O TOTAL DE LAS RETENCIONES	a		.00
IMPUESTO ACREDITABLE ART. 8o.	b		.00
IMPUESTO ACREDITABLE (a+b)	12		.00

DEDUCCIONES POR GASTOS E INVERSIONES SUJETAS A COMPROBACION	IMPORTE	
GASTOS GENERALES	I	.00
COSTO DE VENTAS	J	.00
TOTAL DE DEDUCCIONES (I+J)	K	.00

DETERMINACION DEL INGRESO GRAVABLE Y ACUMULABLE	IMPORTE	
INGRESOS NETOS	H	6,141,626 .00
DEDUCCIONES	K	.00
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL (H-K)	L	6,141,626 .00
DEDUCCION ADICIONAL (ARTICULO 81)	M	.00
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL AJUSTADA* (L-M)	N	6,141,626 .00
DEDUCCION PERDIDA FISCAL EJERCICIOS ANTERIORES	O	.00
RESULTADO FISCAL (N-O)	11	6,141,626 .00

PERSONAL OCUPADO	NO. DE PERSONAS SUJETAS A SALARIO MINIMO	NO. DE PERSONAS CON INGRESOS SUPERIORES AL SALARIO MINIMO
OBROS		
EMPLEADOS		

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES			
I	UTILIDAD FISCAL **	.00	IV) (I + III) PARTICIPACION A DISTRIBUIR EN EL EJERCICIO
II	8 % DE I	.00	NO. DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS CON PARTICIPACION DE UTILIDADES
III	PARTICIPACION DE UTILIDADES NO CONTRIBUIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	.00	

\* Los contribuyentes comprendidos en el artículo 6o, fracción II de la 2o. resolución de la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas 11-X-74 la utilidad para efecto de reparto será la utilidad fiscal que corresponde al impuesto causado de acuerdo con la tarifa del artículo 13 y deberán anotarlo en el renglón.





**INSTRUCCIONES  
OBSERVACION NO UTILICE LOS ESPACIOS SOMBRREADOS  
POR SER DE USO EXCLUSIVO DE LAS AUTORIDADES  
FISCALES**

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN:**

Anotar la localidad y entidad federativa donde se encuentre ubicada la oficina recaudadora federal en la cual se deba presentar esta solicitud. De existir más de una oficina federal de hacienda en la misma localidad, favor de indicar el número de la correspondiente.

**OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN:**

Anotar la localidad y la entidad federativa a donde se encuentre ubicada la oficina en la cual se deba presentar esta solicitud.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

Inscripción en el registro por primera y única vez. Alta de obligaciones fiscales. Se presentará por contribuyentes que con anterioridad hayan presentado aviso de baja total de obligaciones o contribuyentes que no tenían obligación de presentar declaraciones periódicas y adquieran dicha obligación.

**IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

<b>PERSONAS MORALES.</b> — Anotar la denominación o razón social tal como aparece en el acta constitutiva o en el documento que motivó su origen.	<b>NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PERSONAS FÍSICAS.</b> — Anotar su nombre completo en orden de apellido paterno, materno y nombre(s), tal como aparecen en el acta de nacimiento.	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>
---	---	---

<b>PERSONAS MORALES.</b> — Aseñar en orden de día, mes y año, la fecha de firma de escritura constitutiva, por los accionistas en el protocolo del notario o corredor público, cuando no se protocolice anotar la fecha del documento que motivó su origen.	<b>FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES.</b> — Anotar la fecha en la cual se iniciaron operaciones, en el orden de día, mes y año.	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>
---	--	---

<b>DOMICILIO FISCAL.</b> — Anotar los datos completos en los espacios destinados para cada concepto, conforme a lo siguiente: <b>PERSONAS MORALES.</b> — El local en donde se encuentra la administración principal de su negocio. <b>PERSONAS FÍSICAS</b> son actividades empresariales.— El local en donde se encuentre el principal asiento de su negocio. Sin actividades empresariales pero con prestación de servicios personales independientes: El local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades. En todos los demás casos: El local donde tenga el asiento principal de sus actividades. <b>NOTA.</b> Tratándose de unidades habitacionales, describir la ubicación completa. En caso de que el domicilio se encuentre ubicado en el campo, carretera, camino, etc., proporcionar datos suficientes que permitan su fácil localización.	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>
--	---

<b>ACTIVIDAD PRERONDERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO.</b> — Anotar la actividad más importante, según el ingreso estimado a obtener en un ejercicio de doce meses.	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>
--	---

<b>MES DE CIERRE DE EJERCICIO.</b> — Anotar el nombre completo del mes de cierre de ejercicio.	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>
--	---

<b>OBLIGACIONES FISCALES.—</b>	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b> Marcar con una "X" el cuadro correspondiente a las obligaciones que se este afecto. En el caso de copropietario, deberá marcarse ya en el cuadro correspondiente a representante común o a representado; éste, adicional al cuadro de actividades empresariales (contribuyentes no menores o contribuyentes menores) o el referente a otras actividades.	
<b>SI DE ORIGEN SE OPTA POR UNA BASE ESPECIAL DE TRIBUTACION, FAVOR DE ESCRIBIRLA, CONFORME AL ACUERDO U OFICIO CORRESPONDIENTE.</b>	

<b>RETENEDOR.</b> — Marcar con una "X" el cuadro que corresponde al tipo de retención de impuestos a que está obligado realizar.	
--	--

<b>IVA.</b> Impuesto al valor agregado. Marcar con una "X" el cuadro, si está obligado a presentar declaraciones periódicas.	
--	--

<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION.</b> Especificar el o los actos o actividades de producción o servicios por los que resulte obligado.	
---	--

<b>OTROS IMPUESTOS O DERECHOS FEDERALES.</b> — Especificar el o los tipos de impuestos o derechos federales, por los que resulte obligado.	
--	--

**LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD**  
Escribir localidad, entidad federativa y fecha (día, mes y año) de formulación.

<b>FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL.</b> — Deberán firmarse todos los tantos por la persona indicada. <b>NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL.</b> — Cuando exista representante legal deberá anotarse el nombre y la clave de registro federal de contribuyentes.	<b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b>
---	---

**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD EN SU PRESENTACION.**

Personas Morales: Copia simple o fotostática del acta constitutiva (en proceso de autorización notarial).— Cuando no se requiera de autorización notarial, copia del documento que motivó su origen.  
Personas Morales y Físicas.— Libros de Contabilidad y Registros para autorización, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes Impositivas a que este afecto.  
Personas Físicas.— Acta de Nacimiento

**ANOTACIONES DE LA OFICINA RECEPTORA.**

Este formato deberá presentarse en la O.F.H. Principal, Subterrito o Agencia en 4 ejemplares. En caso de que el contribuyente este obligado a presentar declaraciones periódicas tanto a Unidades de la Federación como de la entidad federativa, se presentará en 5 ejemplares.





**INSTRUCCIONES IMPORTANTES**

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece en diez capítulos de título correspondiente al impuesto al ingreso de las Personas Físicas los ingresos que son susceptibles de acumularse para determinar el impuesto que corresponde a cada contribuyente por lo que la declaración anual para 1983 se compone de un formulario para cada uno de estos capítulos -identificados del I al X-

utilizándose estos de acuerdo con las necesidades de cada caso y un formulario resumen en el que se acumula la información que permite determinar el impuesto anual correspondiente.

Para tener una visión más clara de los formularios que se requieren para cada caso véase el cuadro siguiente:

QUIENES OBTENGAN INGRESOS POR:	DEBERÁN PRESENTAR EL FORMULARIO	Nº DE EJEMPLARES
I. SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	H I S R RR 1 (Cap. I)	2
II. HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE	H I S R BB 2 (Cap. II)	2
III. ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES	H I S R BB 1 (Cap. III)	2
IV. ENAJENACION DE BIENES	H I S R RR 4 (Cap. IV)	2
V. ADQUISICION DE BIENES	H I S R BB 4 (Cap. V)	2
VI. ACTIVIDADES EMERITALES	H I S R BB 6 (Cap. VI)	2
VII. DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR EMPRESAS	H I S R GR 7 (Cap. VII)	2
VIII. INTERESES	H I S R BB 8 (Cap. VIII)	2
X. OTROS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS	H I S R BB 10 (Cap. X)	2

Los formularios antes mencionados se presentaran ante las Oficinas autorizadas en el numero de ejemplares que se indica acompañados de este formulario en cuatro ejemplares.

**INSTRUCCIONES ESPECIFICAS DEL ANVERSO**

- **INGRESOS ACUMULABLES.** Anotar la suma algebraica de los conceptos Ingreso Acumulable de los formularios específicos que corresponden y que se identifican con los numeros 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17.
- **DEDUCCIONES PERSONALES** (Anotar la cantidad que aparece en el concepto 19 de esta cartulina)
- **OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES DE LOS CAPITULOS I y IV.** Anotar la suma de los conceptos 20 y 21 comprendidos en los formularios H I S R RR 1 y H I S R BB 4.

- **IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INTERESES NO ACUMULABLES.** Se anota el concepto 22 comprendido en el formulario H I S R BB 8.
- **IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INGRESOS POR ENAJENACIONES A PLAZO DE EJERCICIOS ANTERIORES.** Se anota el concepto 23 comprendido en el formulario H I S R BB 4.
- **IMPUESTO ACREDITABLE.** Corresponde al monto del impuesto que fue pagado o retenido en el ejercicio, debiendo anotar la suma del concepto 2 del formulario H I S R BB 1, el del concepto 4 del formulario H I S R BB 2, el concepto 6 del formulario H I S R BB 3, el concepto 8 del formulario H I S R BB 4, el concepto 10 del formulario H I S R BB 5, el concepto 12 del formulario H I S R BB 6, el concepto 14 del formulario H I S R BB 7, el concepto 16 del formulario H I S R BB 8 y el concepto 18 del formulario H I S R BB 10 además del correspondiente al artículo 6o.

INDIQUE QUE COPIAS DE DECLARACIONES ANUALES SE ANEXAN A LA PRESENTE:

H.I.V.

H.E.P.

H.I.S.A.M.

**TARIFA PARA DETERMINAR EL I.S.R. ANUAL DE LAS PERSONAS FISICAS**

**TARIFA ARTICULO 141**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
			%
M \$ N	M \$ N	M \$ N	
0,00	43,300.00	0,00	3,1
43,300.01	87,100.00	1,342.00	6,0
87,100.01	132,100.00	3,970.00	7,0
132,100.01	213,700.00	7,120.00	8,0
213,700.01	295,300.00	13,548.00	10,0
295,300.01	385,200.00	21,808.00	12,9
385,200.01	476,200.00	33,405.00	14,8
476,200.01	567,000.00	46,873.00	16,8
567,000.01	673,800.00	62,127.00	19,0
673,800.01	781,400.00	82,419.00	20,5
781,400.01	889,700.00	104,477.00	22,9
889,700.01	1'096,700.00	129,278.00	24,2
1'096,700.01	1'306,700.00	179,372.00	26,6
1'306,700.01	1'569,400.00	234,767.00	29,0
1'569,400.01	1'836,200.00	311,230.00	31,5
1'836,200.01	2'209,100.00	394,967.00	34,0
2'209,100.01	2'686,300.00	522,083.00	36,0
2'686,300.01	2'966,900.00	657,876.00	38,0
2'966,900.01	3'347,900.00	802,123.00	40,0
3'347,900.01	3'732,900.00	954,923.00	42,0
3'732,900.01	4'681,200.00	1'116,623.00	44,0
4'681,200.01	5'636,200.00	1'333,878.00	46,0
5'636,200.01	6'598,000.00	1'573,176.00	48,0
6'598,000.01	7'566,800.00	2'434,839.00	50,0
7'566,800.01	9'488,600.00	2'918,739.00	52,6
9'488,600.01	11'423,700.00	3'930,079.00	54,0
11'423,700.01	12'950,000.00	4'976,087.00	54,6
12'950,000.01	en adelante	5'306,920.00	56,0

**TABLA DE SALARIOS MINIMOS**

1-1-84 10-VI-84	11-6-84 31-12-84	ELEVADO	
		A 30 DIAS	AL AÑO
495	600	16,601.910	202,690.00
550	660	18,236.340	223,740.00
625	780	20,836.530	254,260.00
680	816	22,669.140	276,824.00

Únicamente para efectos de aplicación de la fracción XI del artículo 77 de la Ley.

**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS**

H.I.S.R.88-6

CAPITULO

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

COHA-521120

6

**VI**

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

APELLIDO PATERNO **COMEZ** MATRNO Y NOMBRES

**HERNANDEZ**

**ANGEL**

INGRESOS DERIVADOS DE:		IMPORTE		
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	A	6,141,626	.00	
DEVOLUCIONES	B		.00	
DESCUENTOS O BONIFICACIONES	C		.00	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EN EL PAIS	D	6,141,626	.00	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EN EL EXTERIOR	E		.00	
OTROS INGRESOS NETOS NO PROPIOS DE ESTA ACTIVIDAD	F		.00	
INVENTARIO FINAL DEL EJERCICIO (SOLO GANADERIA)	G		.00	
INGRESOS NETOS (SUMA DE D+E+F+G)	H	6,141,626	.00	
MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES O TOTAL DE LAS RETENCIONES			a	.00
IMPUESTO ACREDITABLE ART. 6o.			b	.00
IMPUESTO ACREDITABLE (a+b)			12	.00

DEDUCCIONES POR GASTOS E INVERSIONES SUJETAS A COMPROBACION		IMPORTE
GASTOS GENERALES	I	.00
COSTO DE VENTAS	J	.00
TOTAL DE DEDUCCIONES (I+J)	K	.00

DETERMINACION DEL INGRESO GRAVABLE Y ACUMULABLE		IMPORTE
INGRESOS NETOS	H	6,141,626 .00
DEDUCCIONES	K	.00
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL (H-K)	L	6,141,626 .00
DEDUCCION ADICIONAL (ARTICULO 81)	M	.00
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL AJUSTADA (L-M)	N	6,141,626 .00
DEDUCCION PERDIDA FISCAL EJERCICIOS ANTERIORES	O	.00
RESULTADO FISCAL (N-O)	11	6,141,626 .00

PERSONAL OCUPADO	NO. DE PERSONAS SUJETAS A SALARIO MINIMO	NO. DE PERSONAS CON INGRESOS SUPERIORES AL SALARIO MINIMO
OBREROS		
EMPLEADOS		

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES			
I	UTILIDAD FISCAL **	.00	IV II + III PARTICIPACION A DISTRIBUIR EN EL EJERCICIO
II	8 % DE I	.00	NO. DE TRABAJADORES BENEFICIADOS CON PARTICIPACION DE UTILIDADES
III	PARTICIPACION DE UTILIDADES NO COTIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	.00	

\*\* Los contribuyentes comprendidos en el artículo 6o, fracción II de la 2a. resolución de la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas 11 X 74 la utilidad para efecto de reparto será la utilidad fiscal que corresponde al impuesto cuando de acuerdo con la tarifa del artículo 13 y tablas anexas en el renglón,





CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

DEDUCCION DE PERDIDAS DE OPERACION DE EJERCICIOS ANTERIORES						
EJERCICIO EN QUE OCURRIÓ LA PERDIDA	19	19	19	19	19	
MONTO DE LA PERDIDA		.00	.00	.00	.00	.00
EJERCICIO EN QUE SE OBTUVO LA UTILIDAD Y MONTO QUE SE APLICA	19	.00	.00	.00	.00	.00
	19	.00	.00	.00	.00	.00
	19	.00	.00	.00	.00	.00
	19	.00	.00	.00	.00	.00
PERDIDA CANCELADA POR CADUCIDAD		.00	.00	.00	.00	.00
SALDO POR REDIMIR		.00	.00	.00	.00	.00

DEDUCCION  
EN EL  
EJERCICIO

M

ESTADO DE POSICION FINANCIERA  
BALANCE GENERAL  
(CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	.00	CIRCULANTE	.00
CAJA Y BANCOS	.00	PROVEEDORES A CORTO PLAZO	.00
CLIENTES Y DOCUMENTOS POR COBRAR	.00	ACREEDORES A CORTO PLAZO	.00
INVENTARIOS	.00	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	.00
DEUDORES DIVERSOS	.00	FIJO	.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	.00	PROVEEDORES A LARGO PLAZO	.00
FIJO	.00	ACREEDORES A LARGO PLAZO	.00
ACCIONES	.00	PRESTAMOS HIPOTECARIOS	.00
VALORES Y DEPOSITOS CON INTERESES	.00	OBLIGACIONES CON EL EXTRANJERO	.00
DOCUMENTO POR COBRAR A LARGO PLAZO	.00	OTROS	.00
TERRENOS	.00	CREDITOS DIFERIDOS NETOS	.00
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	.00	SUMA EL PASIVO	.00
MENOS: DEDUCCION ACUMULADA	.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO	.00		
MENOS: DEDUCCION ACUMULADA	.00		
MOBILIARIO Y FORTAJE DE OFICINA	.00		
MENOS: DEDUCCION ACUMULADA	.00		
EQUIPO DE TRANSPORTE	.00		
MENOS: DEDUCCION ACUMULADA	.00		
OTROS ACTIVOS FIJOS	.00		
MENOS: DEDUCCION ACUMULADA	.00		
CARGOS DIFERIDOS NETOS	.00		
SUMA EL ACTIVO	.00		

CAPITAL	
CAPITAL	.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	.00
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	.00
PERDIDA DE EJERCICIO	.00
SUMA CAPITAL CONTABLE	.00
SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL	.00

INSTRUCCIONES:

- ESTE FORMULARIO SE DEBERA PRESENTAR ANEXO AL "RESUMEN" QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE H18R-BB
- SI OBTUVO INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS DE LOS MANIFIESTADOS EN ESTE FORMATO, BÚSQUE EN EL REVERSO DEL "RESUMEN" QUE FORMULARIOS DEBERA UTILIZAR ADICIONALMENTE
- LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO XI DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LOS RENDIMIENTOS 11 Y 12 DEBERAN ACUMULARSE EN LOS CONCEPTOS A Y L RESPECTIVAMENTE DEL FORMULARIO "RESUMEN" PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL.

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

A V I S O

A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 SOBRE LA FORMA EN QUE SE DETERMINO LA UTILI--  
 DAD FISCAL AJUSTADA DE LAS OPERACIONES DERIVA--  
 DAS DEL CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPA--  
 CION, POR EL EJERCICIO FISCAL QUE COMPRENDE -  
 DEL 1° DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985.  
 (Conforme al Artículo 8°, 3er. Párrafo LISR).

INGRESOS ACUMULABLES		\$42,000,000.00
INVENTARIO INICIAL DE MERCANCIAS	00.00	
(+) COMPRAS NETAS	15,000,000.00	
(-) INV. FINAL DE MERCANCIAS	<u>3,300,000.00</u>	11,700,000.00
SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS		3,403,346.00
GASTOS DE PREVISION SOCIAL		757,239.00
GASTOS DE IMPORTACION		10,000,000.00
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES		586,667.00
HONORARIOS PAGADOS A PROFESIONISTAS		550,000.00
GTOS. DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO		600,000.00
DEDUCCION POR INVERSIONES DE ACT. FIJO		420,000.00
PERDIDA CAMBIARIA		482,495.00
OTROS GASTOS		<u>335,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL		\$13,165,253.00
10% P.T.U. (L.F.T. Art. 126-I)		00.00
DEDUCCION ADICIONAL (L.I.S.R. Art. 51)		252,000.00
ESTIMULO FISCAL (DIF. DEPREC.) L.I.S.R. Art. 163		<u>630,000.00</u>
UTILIDAD FISCAL AJUSTADA		\$12,283,253.00

De acuerdo al Contrato de Asociación en Participación la --  
Utilidad Fiscal Ajustada se distribuye de la siguiente manera  
ra:

	<u>N O M B R E</u>	%	<u>PARTICIPACION</u>
Asociante	ANTONIO VAZQUEZ REYES	50	\$ 6,141,626.00
Asociado	ANGEL GOMEZ HERNANDEZ	<u>50</u>	<u>6,141,626.00</u>
	S u m a	100	\$12,283,252.00

Atzacapotzalco, D.F., a 31 de diciembre de 1985.

*Antonio Vazquez*  
 ANTONIO VAZQUEZ REYES  
 VARA-500520  
 ASOCIANTE

HACIENDA

FOLIO

HIVA-4

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION DEL EJERCICIO**

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL  USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA **ATZCAPOTZALCO** LOCALIDAD MUNICIPIO D. F. ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA **6**

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

VAZQUEZ REYES ANTONIO

PERSONAS FÍSICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) **6**

LAMINADORES **613**

INDICAR TIPO DE ACTIVIDAD **7** No. VILETA EXTERIOR No. VILETA INTERIOR **8**

ESTADO **MEXICO** LOCALIDAD **ATZCAPOTZALCO** CODIGO POSTAL **02650** TELEFONO **587-36-22** D. F. ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE DECLARA **01 02 85 31 12 85** DIA MES AÑO DIA MES AÑO **9**

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **VENTA E INSTALACION DE TODA CLASE DE ACCESORIOS Y REPARACIONES PARA AUTOMOVILES**

15 82 20 12

Me. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **9**

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTES CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20%	18,000,000.00	22	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15%	19,000,000.00	23	DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 6o.	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8%		24	SALDO 20-21-22+23 A CARGO A FAVOR	00.00
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%		25	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO A CARGO A FAVOR	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	5,000,000.00	26	NETO A CARGO A FAVOR	00.00
15	I.V.A. AL 20%	3,600,000.00	27	REARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL (ESPECIFIQUE)	362
16	I.V.A. AL 15%	2,850,000.00	28	IMPORTE A PAGAR (28+27) - (26+25)	700
17	I.V.A. AL 6%				
18	SUMA (15+16+17)	6,450,000.00			
19	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	4,475,750.00			
20	IMPUESTO DEL EJERCICIO (18-19)	1,974,250.00			
21	PAGOS PROVISIONALES	1,974,250.00			

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

ANTONIO VAZQUEZ REYES VARA-500520

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

*Antonio Vazquez R.*

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

ROMERO Y R.F.C.

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: ANEXO A LA DECLARACION DEL I.S.R. TRIPPLICADO: CONTRIBUYENTE CUADRUPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.N.C.P. QUINTUPPLICADO: OFICINA RECAUDADORA

**CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO**

CONCEPTO	TASAS					TOTAL
	20 %	16 %	6 %	0 %	POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	18,000,000	19,000,000			5,000,000	42,000,000
DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES						
VALOR NETO						
POR CIENTO QUE REPRESENTAN LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL VALOR NETO TOTAL	43 %	45 %	%	%	12 %	100 %

**DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO**

		IMPORTE
A	I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	2,600,750.00
B	I.V.A. PAGADO EN ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	1,875,000.00
C	I.V.A. PAGADO POR OTRAS IMPORTACIONES	.00
D	SUMA A + B + C	4,475,750.00
E	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES, PARA EFECTOS DEL I.S.R.	.00
F	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTES A ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	.00
G	I.V.A. ACREDITABLE D-(E + F)	4,475,750.00

**COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DE I.V.A. E I.S.R.**

CONCEPTO	I.V.A.	(1) I.S.R.
INVENTARIOS INICIALES (REGLON 13)		00.00
COMPRAS (REGLON 14)		15,000,000.00
MANO DE OBRA DIRECTA (REGLON 15)		
INVENTARIOS FINALES (REGLON 16)		3,300,000.00
GASTOS INCURRIDOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARRENDAMIENTO) (REGLON 27, COLUMNAS DE COSTOS, GASTOS).		586,667.00
OTROS GASTOS DEDUCIBLES: (SUMA DEL REGLON 48, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS, MENOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS REGLONES 27, 29, 30, 31, 39 Y 44, YA CONSIDERADOS EN ESTE CUADRO)		16,548,080.00
PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS, FLETES, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y ASISTENCIA TECNICA. (REGLONES 29, 30, 31, 39 Y 44, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., SI AFECTOS A I.V.A. (REGLON 49, COLUMNA NO DEDUCIBLES)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., NO AFECTOS A I.V.A. (REGLON 49, COLUMNA NO DEDUCIBLE)		
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO		

**CONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL I.V.A. EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL I.S.R.**

VALOR NETO	IMPORTE I.V.A.	INGRESOS	IMPORTE I.S.R.
CON TASA/	37,000,000.00	ACUMULABLES	37,000,000.00
SIN TASA/	5,000,000.00	ACUMULABLES	5,000,000.00
CON TASA/		NO ACUMULABLES	
SIN TASA/		NO ACUMULABLES	
TOTALES	42,000,000.00	(2)	42,000,000.00

- (1) EN ESTA COLUMNA SE ANOTARAN LAS CANTIDADES DECLARADAS PARA I.S.R. EN LA FORMA H.I.S.R. 98 AL REVERSO EN LA CARATULA. EN LOS REGLONES SE HACE REFERENCIA AL NUMERO QUE APARECEN EN DICHA DECLARACION.  
 (2) EN CASO DE DIFERENCIAS, EXPLICAR ESPECIFICANDO LA RAZON DE LAS MISMAS.

CONCEPTO	IMPORTE

**DETERMINACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE**

<b>A</b>	IMPUESTO A CARGO DE ENE A DIC. 1985	1,974,250	.00	<b>C</b>	DEFERENCIA DE IMPUESTO PAGADO POR EJERCICIOS ANTERIORES		.00
<b>B</b>	IMPUESTO PAGADO EN LA ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES DE ENE A DIC.	1,875,000	.00	<b>D</b>	IMPUESTO ASIGNABLE A + B + C	3,849,250	.00

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE (D) EN RAZON DE LA APLICACION DE LAS TASAS DEL 20%, 16%, 6% Y 0% AL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE ENERO A DICIEMBRE DE

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR NETO	I.V.A. AL 20%, 16%, 6% Y 0%	%	IMPUESTO ASIGNABLE
1	AGS.				
2	B.C.				
3	B.C.S.				
4	CAMP.				
5	COAH.				
6	COL.				
7	CHIS.				
8	CHIH.				
9	D.F.				
10	DGO.				
11	GTJ.				
12	GRJ.				
13	HGO.				
14	JAL.				
15	MEX.	42,000,000.00	6,450,000.00	100%	3,849,250.00
16	MICH.				
17	MOR.				
18	NAY.				
19	N.L.				
20	OAX.				
21	PUE.				
22	QRO.				
23	Q. ROO				
24	S.L.P.				
25	SIN.				
26	SON.				
27	TAB.				
28	TAMPS.				
29	TLAX.				
30	VER.				
31	YUC.				
32	ZAC.				
<b>TOTAL</b>		<b>42,000,000.00</b>	<b>6,450,000.00</b>	<b>100 %</b>	<b>3,849,250.00</b>

## INSTRUCCIONES IMPORTANTES

### CARATULA

Favor de escribir a máquina o con letra de molde. Anotar además si se trata de una declaración normal, complementaria o de corrección fiscal.

Esta declaración deberá incluir las operaciones de todos sus establecimientos y presentarse en la oficina autorizada de la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

**VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASAS DEL 20%, 15%, 6% Y 0.7%. ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE NO DEBE PAGAR EL IMPUESTO.**— Se refiere al valor de los actos o actividades realizados en el ejercicio correspondiente a omajación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, menos el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones otorgados. En el caso de que el contribuyente importe bienes tangibles y servicios, el valor neto de la contraprestación correspondiente su sumará al valor neto de las actividades mencionadas según el régimen fiscal que les sea aplicable.

**IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO.**— Se refiere al impuesto que se determina conforme a los artículos 4o. de la Ley y 13 de su Reglamento. En este importe, se deberá incluir el impuesto pagado por la importación de bienes tangibles, intangibles y de servicios que sea acreditable.

**PAGOS PROVISIONALES.**— Es la suma del impuesto pagado mediante las declaraciones provisionales del ejercicio y de las complementarias en su caso.

**SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR.**— Se refiere al importe a favor que resultó en la declaración del ejercicio inmediato anterior a la que se presenta. Sólo se registrará cuando no se haya solicitado su devolución.

**DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 6o.**— Se refiere al monto total de saldos a favor determinados en las declaraciones mensuales del ejercicio y cuya devolución se haya solicitado en el mismo.

**SALDO.**— Se obtiene restando del resultado del renglón 20, los pagos provisionales y los saldos a favor del ejercicio anterior, (renglones 21 y 22); al resultado que se obtenga, sumará las devoluciones solicitadas (renglón 23).

El renglón 26 se utilizará sólo en los casos en que se trate de DECLARACION COMPLEMENTARIA. Esto tendrá lugar cuando habiendo presentado la declaración del ejercicio se hubiera incurrido en error. En este renglón se registrará el resultado del renglón 24 determinado en la declaración que se presentó con error.

**NETO.**— En declaración normal deberá anotarse la cantidad determinada en el renglón 24. En el supuesto de que se trate de declaración complementaria deberá registrarse el resultado de sumar o restar al importe del renglón 24, el monto del renglón 25 según corresponda.

**PAGOS VIRTUALES.**— Se refiere a los pagos que se hacen con Certificados de Devolución de Impuestos (CEDIS), Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS), etc.

**IMPORTE A PAGAR.**— El importe a pagar podrá cubrirse en efectivo o con cheque de la cuenta personal girado a nombre del gobierno de la Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

El importe a pagar se obtiene de aplicar el nulo a cargo que resulte en su caso, los recargos por extemporaneidad. De este resultado se resta la suma de los pagos virtuales. La operación será:  $(26 + 27) - (28 + 29)$

### CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO

Anotar los datos correspondientes al valor total de los actos o actividades, a los descuentos, bonificaciones y devoluciones, el valor neto y el por ciento que representan del total, los actos o actividades gravados a las tasas del 20%, 15%, 6%, 0% y de las que no pagan el impuesto, según corresponda.

**DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO.**— Para determinar el impuesto acreditable del ejercicio, se sumará el impuesto que le hubiera sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el propio ejercicio. De este resultado se restará el impuesto no acreditable en los términos del artículo 4o. de la Ley y 13 de su Reglamento.

**COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Este cuadro deberá llenarse de acuerdo a las cifras al número que se indica en cada renglón, según la partida de que se trate.

**CONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** La columna de "Importe I.V.A.", corresponde al valor de las actividades por las que debe pagarse el impuesto al valor agregado, o bien por las que se está obligado al pago de este gravamen conforme se pide en cada renglón.

La columna de "Importe I.S.R.", corresponde a los ingresos que para efectos del impuesto sobre la renta deben ser acumulados de conformidad con lo requerido en cada renglón. Estas cifras serán tomadas de la declaración del impuesto al ingreso global de las empresas, HIR 95.

En el cuadro inferior de la conciliación se aclara el concepto y el importe de las diferencias que pudieran resultar.

### DETERMINACION DE IMPUESTO ASIGNABLE

Los contribuyentes cuyo ejercicio coincida con el año calendario, anotarán en la parte relativa a la determinación del impuesto asignable lo siguiente:

En el renglón A: El impuesto del ejercicio a cargo del contribuyente (renglón 20). Cuando resulte a favor no se hará anotación alguna.

En el renglón B: El impuesto pagado en la Aduana por la importación de bienes tangibles durante el mismo lapso.

En el renglón C: Las diferencias pagadas por concepto de impuestos correspondientes a ejercicios anteriores, que no hayan sido declaradas ni consideradas en declaraciones complementarias.

En el renglón D: La suma del impuesto a cargo durante el año de calendario, más el impuesto pagado en la Aduana, más las diferencias de impuesto correspondientes a ejercicios anteriores e que se refieren los párrafos anteriores. Esta suma será el impuesto asignable.

**NOTA:** En el caso de contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año calendario, deberá anotarse los pagos realizados por los conceptos citados. Para efectos de determinación del impuesto a cargo previsto en el renglón A, deberá registrarse el resultado de la suma del renglón 21 HIVA-1) correspondiente a las declaraciones de los meses de enero a diciembre del año calendario anterior a la terminación de su ejercicio. Si el contribuyente durante ese período aplicó un saldo del ejercicio anterior, deberá sumarlo al total del impuesto que haya resultado a cargo.

### DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE

Los contribuyentes cuyo ejercicio coincida con el año calendario y que tengan uno o varios establecimientos dentro del territorio de una sola Entidad Federativa, deberán anotar en la primera columna, el valor neto de los actos o actividades (renglones 10, 11, 12, 13 y 14 HIVA-4) en el renglón correspondiente a la Entidad Federativa de que se trate; en la segunda, el total del impuesto al valor agregado causado conforme a las tasas correspondientes (renglón 18 HIVA-4) y en la cuarta columna, el impuesto asignable.

En el caso de los contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año de calendario, deberán anotar en la primera columna, el valor de los actos o actividades realizados durante los meses de enero a diciembre del año natural anterior a la terminación de su ejercicio (renglones 10, 11, 12, 13 y 14 HIVA-1); en la segunda, el total del impuesto a cargo durante el mismo período conforme a las tasas correspondientes (renglón 18 HIVA-1); y en la cuarta columna, el impuesto asignable.

### LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS SUCURSALES UBICADOS EN DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PROCEDERAN DE LA SIGUIENTE FORMA

1. Distribuirán en la primera columna, el valor total de los actos o actividades renglones 10, 11, 12, 13 y 14 (HIVA-4) durante los meses de enero a diciembre, del año de calendario entre aquellas Entidades Federativas en que se encuentran ubicados sus establecimientos o sucursales y de acuerdo al monto de las operaciones efectuadas por los diversos establecimientos o sucursales ubicados dentro del territorio de cada entidad, anotándolo en el renglón correspondiente a cada una de las mismas.
2. Distribuirán en la segunda columna, por Entidad Federativa, el monto total del impuesto causado (renglón 18 HIVA-4) con tasas del 20%, 15% y 6% de los actos o actividades realizados en cada Entidad.
3. Anotarán en la tercera columna, el porcentaje que representa cada uno de los montos del impuesto causado con respecto al total de los mismos, en el renglón de la Entidad que corresponde.
4. Registrarán en la cuarta columna, el resultado de la aplicación del porcentaje obtenido para cada Entidad al impuesto asignable, anotándolo en el renglón que corresponde a cada una de ellas.

**NOTA:** En el caso de los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal no coincida con el año de calendario, los montos que deberán tomarse en consideración serán aquellos asentados en sus declaraciones HIVA-1, durante los meses de enero a diciembre del año natural anterior a la terminación del ejercicio, determinando el valor total de los actos o actividades realizados conforme a lo manifestado en los renglones 10, 11, 12, 13 y 14 de esas declaraciones y el impuesto causado el 20%, 15% y 6%, debiendo tomar en cuenta para su distribución lo señalado en los 4 puntos anteriores.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los contribuyentes que utilicen este formato para la declaración del ejercicio correspondiente a 1980, registrarán en la columna correspondiente a tasa del 0%, el valor de los actos o actividades liberados del pago del gravamen, para con derecho a acreditamiento. El monto del crédito por inventarios y por adquisiciones de activo fijo durante el año de 1979 a que tengan derecho los contribuyentes, se sumará al resultado del renglón C.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS MORALES Y FISICAS
NO ASALARIADAS O

ALTA DE OBLIGACIONES FISCALES (SOLO PERSONAS FISICAS)

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: ATZCAPOTZALCO, D.F.

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN:

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

Form containing personal and identification data: NAME (GOMEZ HERNANDEZ ANGEL), CLASE DE REGISTRO (COHA-521120), FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (01/02/85), DOMICILIO FISCAL (PRO-HOGAR, ATZCAPOTZALCO, D.F.), TELEFONO (567-59-28), CODIGO POSTAL (02650).

ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO: DESCRIPCION (VENTA E INSTALACION DE TODA CLASE DE REFACCIONES PARA AUTOMOVILES), CLAVE, NO. DEL MES.

15 OBLIGACIONES FISCALES: SEÑALE LAS OBLIGACIONES POR LAS QUE DEBE DECLARAR. Includes sections for PERSONAS MORALES (101-103, 104, 106, 108, 109, 123) and PERSONAS FISICAS (107-110, 111-114, 116, 118, 119, 120, 121).

BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION: 100 POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, 101 POR DIVIDENDOS, 102 POR INTERESES, 103 POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, 104 POR PAGO DE PREMIOS, 105 POR ARRENDAMIENTO, 107 POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, 108 PRODUCCION Y SERVICIOS, 109 POR OTROS INGRESOS, 100 POR ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

I.V.A. 201 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS

ACTOS O ACTIVIDADES DE PROD. O SERVICIOS

IMPUESTO O DERECHOS FEDERALES

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD: ATZCAPOTZALCO, D.F. A 1º DE FEBRERO DE 1985.

ANGEL GOMEZ HERNANDEZ COHA-521120. FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, MONEDA Y CLAVE DE P.A.S. DEL REPRESENTANTE LEGAL, IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA.

**INSTRUCCIONES  
OBSERVACION. NO UTILICE LOS ESPACIOS BOMBREADOS.  
POR SER DE USO EXCLUSIVO DE LAS AUTORIDADES  
FISCALES**

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN.**

Anotar la localidad y entidad federativa donde se encuentre ubicada la oficina recaudadora federal en la cual se debe presentar esta solicitud. De existir más de una oficina federal de hacienda en la misma localidad, favor de indicar el número que le corresponde.

**OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN.**

Anotar la localidad y la entidad federativa a donde se encuentre ubicada la oficina en la cual se debe presentar esta solicitud.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

Inscripción en el registro por primera y única vez. Alta de obligaciones fiscales. Se presentará por contribuyentes que con anterioridad hayan presentado aviso de baja total de obligaciones o contribuyentes que no tenían obligación de presentar declaraciones periódicas y adquieren dicha obligación.

**IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

<p><b>PERSONAS MORALES.</b>— Anotar la denominación o razón social tal como aparece en el acta constitutiva o en el documento que motivo su origen.</p>	<p><b>NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL PERSONAS FISICAS.</b>— Anotar su nombre completo en orden de apellido paterno, materno y nombre(s), tal como aparecen en el acta de nacimiento.</p>
---	---

<p><b>PERSONAS MORALES.</b>— Asentar en orden de día, mes y año, la fecha de firma de escritura constitutiva, por los accionistas en el protocolo del notario o corredor público, cuando no se protocolice anotar la fecha del documento que motivo su origen.</p>	<p><b>FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES.</b>— Anotar la fecha en la cual se inician operaciones, en el orden de día, mes y año.</p>		<p><b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b></p>
--	--	--	--

**DOMICILIO FISCAL.**— Anotar los datos completos en los espacios destinados para cada concepto, conforme a lo siguiente:

**PERSONAS MORALES.**— El local en donde se encuentre la administración principal de su negocio.

**PERSONAS FISICAS con actividades empresariales.**— El local en donde se encuentre el principal asiento de su negocio.

**Sin actividades empresariales pero con prestación de servicios personales independientes.** El local que utilizan como base fija para el desempeño de sus actividades.

En todos los demás casos: El lugar donde tenga el asiento principal de sus actividades.

**NOTA.** Trátense de unidades habitacionales, describir la ubicación completa. En caso de que el domicilio se encuentre ubicado en el campo, carretera, camino, etc., proporcionar datos suficientes que permitan su fácil localización.

<p><b>ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO.</b></p> <p><b>ACTIVIDAD PREPONDERANTE.</b>— Anotar la actividad más importante, según el ingreso estimado a obtener en un ejercicio de doce meses.</p>		<p><b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b></p>
---	--	--

<p><b>MES DE CIERRE DE EJERCICIO.</b>— Anotar el nombre completo del mes de cierre de ejercicio.</p>		<p><b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b></p>
--	--	--

**OBLIGACIONES FISCALES.**—

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Marcar con una "X" el cuadro correspondiente a las obligaciones que se este afecto. En el caso de copropietario, deberá marcarse ya sea el cuadro correspondiente a representante común o a representado; éste, adicional al cuadro de actividades empresariales (contribuyentes no menores o contribuyentes menores) o el referente a otras actividades.

**SI DE ORIGEN DE OPTA POR UNA BASE ESPECIAL DE TRIBUTACION, FAVOR DE ESCRIBIRLA, CONFORME AL ACUERDO U OFICIO CORRESPONDIENTE.**

<p>RE- TE- NE- DOR</p>	<p><b>RETENEDOR.</b>— Marcar con una "X" el cuadro que corresponda al tipo de retención de Impuestos a que está obligado realizar.</p>
------------------------------------	--

<p>IVA</p>	<p>Impuesto al valor agregado. Marcar con una "X" el cuadro, si está obligado a presentar declaraciones periódicas.</p>
------------	---

<p>PROD Y SERV</p>	<p>Impuesto Especial sobre Producción Especificar si o los actos o actividades de producción o servicios por los que resulta obligado.</p>
----------------------------	--

<p>IMP O D DER FED</p>	<p>Otros Impuestos o Derechos Federales.— Especificar si o los tipos de impuestos o derechos federales por los que resulta obligado.</p>
--	--

**LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD**  
Escribir localidad, entidad federativa y fecha (día, mes y año) de formulación.

<p><b>FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL.</b>— Deberán firmarse todos los tantos por la persona indicada.</p>	<p><b>NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL.</b>— Cuando exista representante legal deberá anotarse el nombre y la clave de registro federal de contribuyentes.</p>	<p><b>USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD FISCAL</b></p>
---	--	--

**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD EN SU PRESENTACION.**

**Personas Morales:** Copia simple o fotostática del acta constitutiva (en proceso de autorización notarial).— Cuando no se requiera de autorización notarial, copia del documento que motivo su origen.

**Personas Morales y Fisicas.**— Libros de Conciliación y Registros para autorización, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes Impositivas a que este afecto.

**Personas Fisicas.**— Acta de Nacimiento

**ANOTACIONES DE LA OFICINA RECEPTORA.**

Esta forma debe presentarse en la O.F.H. Principal, Subsidiaria o Agencia en 4 ejemplares. En caso de que el contribuyente este obligado a presentar declaraciones periódicas tanto a Oficinas de la Federación como de la entidad federativa, se presentará en 8 ejemplares.

**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS**

**RESUMEN** ESTE RESUMEN DEBERA PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS PARA SU RECEPCION Y COBRO AL FRENTE DE LOS FORMATOS DE LOS CAPITULOS QUE LE AFECTAN

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN \_\_\_\_\_

CLAVE REGISTRO FEDERAL DE IDENTIFICACION  
**GOHA-521120**

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

GOMEZ		HERNANDEZ		ANGEL		USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.F.	CLAVE DE LA D.F.H.		5
PREAL		SUB		AG					
DOMICILIO		TRECE		1250		No. Y LETRA EXTERIOR	No. O LETRA INTERIOR		8
PRO-HOGAR		02650		567-50-28					
MEXICO		ATZCAPOTZALCO		D.F.		PERIODO QUE SE PAGA		10	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA		DIA MES AÑO			
						DIA MES AÑO			

Deberá indicarse en el cuadro correspondiente que se trata de Corrección Fiscal en los supuestos de los Artículos 58 y 76; Complementaria en el caso del Artículo 22. No obstante los casos previstos por el Artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación.

TIPO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL		VENTA E INSTALACION DE TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES		USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.F.	CLAVE DE LA ACTIVIDAD
-----------------------------	--	--	--	------------------------------	-----------------------

III. DATOS ANTERIORES DE IDENTIFICACION EN LOS DATOS ACTUALES DE UBICACION SON DIFERENTES A LOS PRESENTADOS EN LA ÚLTIMA DECLARACION ANUAL REPORTADOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LOS ANTERIORES QUEDANDO EXENTO DE PRESENTAR EL AVISO POR CAMBIO DE DOMICILIO

REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

DOMICILIO		No. Y LETRA EXTERIOR		No. O LETRA INTERIOR	
COLONIA		CODIGO POSTAL		TELEFONO	
		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA	

FAVOR DE LEER PREVIAMENTE LAS INSTRUCCIONES EN EL REVERSO

SEÑALE CON "X" LOS FORMULARIOS QUE ACOMPAÑA A ESTE RESUMEN DEL CAPITULO

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	X
---	----	-----	----	---	----	-----	------	---

TOTAL DE INGRESOS	6,141,626.00
INGRESOS ACUMULABLES	6,141,626.00
DEDUCCIONES PERSONALES	450,000.00
BASE DE IMPUESTO A-B	5,691,626.00
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION ANUAL AL CONCEPTO C	1,741,830.00
REDUCCIONES	0.00
TASA D ÷ C x 100	31 %
INGRESOS NO ACUMULABLES DEL CAPITULO I y II	0.00
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS NO ACUMULABLES	0.00
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS NO ACUMULABLES CAP. I y II	0.00
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS POR EXALINACIONES A LA DECLARACION ANTERIOR	0.00
IMPUESTO ANUAL CÁLCULO D-E+H+I+J	1,741,830.00
IMPUESTO ACREDITABLE	0.00

40 IMPUESTO DETERMINADO PARA ESTE CONCEPTO K-1	0.00
41 IMPUESTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECIFICA QUI PRESENTO	0.00
42 NETO A CARGO	1,741,830.00
43 40-41 A FAVOR	0.00
44 CANTIDAD A COMPENSAR EN ESTE PAGO CON SALDOS A FAVOR	720.00
45 CARGOS POR ENTIMPORANEIDAD A1 % MENSUAL	362.00
46 OTROS SUBSIDIOS	750.00
47 PAGO MENSUAL (aportaciones)	0.00
48	0.00
49	0.00
50 SALDO (44-45-46)	1,741,830.00
51 PAGO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD EN EFECTIVO O CHEQUE	1,741,830.00

SI SE OPTA POR PAGAR EN MENSUALIDADES SIN EXCEDER A SEIS (6) MESES No. DE MENSUALIDADES IMPORTE DE CADA MENSUALIDAD \$ 0.00

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan, son ciertos y verídicos

ANGEL GOMEZ HERNANDEZ  
GOHA-521120

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO

No. DE AVISOS RECIBIDOS



**INSTRUCCIONES IMPORTANTES**

La Ley del Impuesto sobre el Renta establece en diez capítulos de 1 a 10 correspondiente al impuesto al ingreso de las Personas Físicas los ingresos que son susceptibles de acumularse para determinar el impuesto que corresponde a cada contribuyente por lo que la declaración anual para 1983 se compone de un formulario para cada uno de estos capítulos identificados del I al X.

Utilizando estos de acuerdo con las necesidades de cada caso y un formulario resumen en el que se acumula la información que permite determinar el impuesto anual correspondiente.

Para tener una visión más clara de los formularios que se requieren para cada caso vease el cuadro siguiente.

QUIENES OBTENGAN INGRESOS POR	DEBERAN PRESENTAR EL FORMULARIO:	Nº DE EJEMPLARES
I - SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	H I S R 88-1 (Cap. I)	2
II - HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE	H I S R 88-2 (Cap. II)	2
III - ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES	H I S R 88-3 (Cap. III)	2
IV - ENAJENACION DE BIENES	H I S R 88-4 (Cap. IV)	2
V - ADQUISICION DE BIENES	H I S R 88-5 (Cap. V)	2
VI - ACTIVIDADES EMPRESARIALES	H I S R 88-6 (Cap. VI)	2
VII - DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR EMPRESAS	H I S R 88-7 (Cap. VII)	2
VIII - INTERESES	H I S R 88-8 (Cap. VIII)	2
X - OTROS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS	H I S R 88-10 (Cap. X)	2

Los formularios antes mencionados se presentaran ante las Oficinas autorizadas en el número de ejemplares que se indica acompañados de este formulario en cuatro ejemplares.

**INSTRUCCIONES ESPECIFICAS DEL ANVERSO**

- **INGRESOS ACUMULABLES** Anotar la suma algebraica de los conceptos "Ingreso Acumulable" de los formularios específicos que corresponden y que se identifican con los números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17.
- **DEDUCCIONES PERSONALES** (Anotar la cantidad que aparece en el concepto 19 de esta cartula).
- **OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES DE LOS CAPITULOS I Y IV:** Anotar la suma de los conceptos 20 y 21 comprendidos en los formularios HISR-88-1 y HISR-88-4.

- **IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INTERESES NO ACUMULABLES** Se anotará el concepto 22, comprendido en el formulario HISR-88-8.
- **IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INGRESOS POR ENAJENACIONES A PLAZO DE EJERCICIOS ANTERIORES.** Se anotará el concepto 23 comprendido en el formulario HISR-88-4.
- **IMPUESTO ACREDITABLE** Corresponde al monto del impuesto que fue pagado o retenido en el ejercicio, debiendo anotar la suma del concepto 2 del formulario HISR-88-1; el del concepto 4 del formulario HISR-88-2; el concepto 6 del formulario HISR-88-3; el concepto 8 del formulario HISR-88-4; el concepto 10 del formulario HISR-88-5; el concepto 12 del formulario HISR-88-6; el concepto 14 del formulario HISR-88-7; el concepto 15 del formulario HISR-88-8 y el concepto 18 del formulario HISR-88-10, además del correspondiente al artículo 66.

INDIQUE QUE COPIAS DE DECLARACIONES ANUALES SE ANEXAN A LA PRESENTE:

H.I.V.A.

H.E.P.S.

H.I.B.A.M.

**TARIFA PARA DETERMINAR EL I.S.R. ANUAL DE LAS PERSONAS FISICAS**

**TARIFA ARTICULO 141**

Límite inferior M \$ N	Límite Superior M \$ N	Cuota Fija M \$ N	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
			%
0.00	43,300.00	0.00	3.1
43,300.01	87,100.00	1,342.00	6.0
87,100.01	132,100.00	3,970.00	7.0
132,100.01	213,700.00	7,120.00	8.0
213,700.01	295,300.00	13,648.70	10.0
295,300.01	385,200.00	21,808.00	12.9
385,200.01	476,200.00	33,405.00	14.8
476,200.01	567,000.00	48,873.00	16.8
567,000.01	673,800.00	62,127.00	19.0
673,800.01	781,400.00	82,419.00	20.5
781,400.01	889,700.00	104,477.00	22.9
889,700.01	1'096,700.00	129,278.00	24.2
1'096,700.01	1'306,700.00	179,372.00	26.5
1'306,700.01	1'569,400.00	234,767.00	29.0
1'569,400.01	1'835,200.00	311,230.00	31.5
1'835,200.01	2'209,100.00	394,957.00	34.0
2'209,100.01	2'686,300.00	522,083.00	36.0
2'686,300.01	2'955,900.00	657,875.00	38.0
2'955,900.01	3'347,900.00	802,123.00	40.0
3'347,900.01	3'732,900.00	954,923.00	42.0
3'732,900.01	4'681,200.00	1'116,823.00	44.0
4'681,200.01	5'636,200.00	1'633,876.00	46.0
5'636,200.01	6'598,000.00	1'973,176.00	48.0
6'598,000.01	7'565,800.00	2'434,839.00	50.0
7'565,800.01	9'488,500.00	2'918,739.00	62.6
9'488,500.01	11'423,700.00	3'930,079.00	54.0
11'423,700.01	12'950,000.00	4'975,087.00	54.5
12'950,000.01	en adelante	5'806,920.00	55.0

**TABLA DE SALARIOS MINIMOS**

1-1-84 10-VI-84	11-6-84 31-12-84	ELEVADO	
		A 30 DIAS	AL AÑO
495	600	16,601.910	202,590.00
550	660	18,335.340	223,740.00
625	760	20,835.630	254,250.00
680	816	22,669.140	276,624.00

Unicamente para efectos de aplicación de la fracción XI del artículo 77 de la Ley.

**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS**

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES	8
VARA-500520	

CAPITULO  
**VI**

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

VAZQUEZ	REYES	ANTONIO
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)		

INGRESOS DERIVADOS DE:	IMPORTE	
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (A. EN P.)	A	6,141,626 .00
DEVOLUCIONES	B	.00
DESCUENTOS O BONIFICACIONES	C	.00
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EN EL PAIS	D	6,141,626 .00
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EN EL EXTERIOR	E	.00
OTROS INGRESOS NETOS NO PROPIOS DE ESTA ACTIVIDAD	F	.00
INVENTARIO FINAL DEL EJERCICIO (SOLO GANADERIA)	G	.00
INGRESOS NETOS (SUMA DE D+E+F+G)	H	6,141,626 .00
MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES O TOTAL DE LAS RETENCIONES	a	.00
IMPUESTO ACREDITABLE ART. 6o.	b	.00
IMPUESTO ACREDITABLE (a+b)	12	.00

DEDUCCIONES POR GASTOS E INVERSIONES SUJETAS A COMPROBACION	IMPORTE	
GASTOS GENERALES	I	.00
COSTO DE VENTAS	J	.00
TOTAL DE DEDUCCIONES (I+J)	K	.00

DETERMINACION DEL INGRESO GRAVABLE Y ACUMULABLE	IMPORTE	
INGRESOS NETOS	H	6,141,626 .00
DEDUCCIONES	K	.00
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL (H-K)	L	6,141,626 .00
DEDUCCION ADICIONAL (ARTICULO 51)	M	.00
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL AJUSTADA (L-M)	N	6,141,626 .00
DEDUCCION PERDIDA FISCAL EJERCICIOS ANTERIORES	O	.00
RESULTADO FISCAL (N-O)	11	6,141,626 .00

PERSONAL OCUPADO	NO. DE PERSONAS SUJETAS A SALARIO MINIMO	NO. DE PERSONAS CON INGRESOS SUPERIORES AL SALARIO MINIMO
OBREROS		
EMPLEADOS		

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES	
I UTILIDAD FISCAL *	.00
II 8 % DE I	.00
III PARTICIPACION DE UTILIDADES NO GRAVADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	.00
IV II + III	.00

\*PARTICIPACION A DEDUCIR EN EL IMPUESTO  
NO. DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS CON PARTICIPACION DE UTILIDADES

\*Los contribuyentes comprendidos en el artículo 6o, fracción II de la 2o, resolución de la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas 11-X-74 la utilidad para efecto de reparto será la utilidad fiscal que corresponde al impuesto causado de acuerdo con la tarifa del artículo 13 y deberán anotarlo en el renglón.

DEDUCCIONES	TOTAL REGISTROS CONTABLES	NO DEDUCIBLES	DEDUCCIONES	
			COSTO	IMPORTE
INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	1	.00	.00	.00
COMPRAS NETAS DE MATERIA PRIMA	2	.00	.00	.00
INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	3	.00	.00	.00
SUPLIDOS Y SALARIOS DIRECTOS	4	.00	.00	.00
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCION EN PROCESO	5	.00	.00	.00
COMPRAS NETAS DE PRODUCCION SEMI-TERMINADAS	6	.00	.00	.00
INVENTARIO FINAL DE PRODUCCION EN PROCESO	7	.00	.00	.00
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCION TERMINADA O MERCANCIAS	8	.00	.00	.00
COMPRAS NETAS DE PRODUCCION TERMINADA	9	.00	.00	.00
INVENTARIO FINAL DE PRODUCCION TERMINADA	10	.00	.00	.00
1+2-3+4+5+6-7+8+9-10	11	.00	.00	.00
DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	12	.00	.00	.00
DEDUCCION POR INVERSIONES EN GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	13	.00	.00	.00
PERDIDAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	14	.00	.00	.00
PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES	15	.00	.00	.00
FORMACION O INCREMENTO RESERVA PERMANENTE PRIMAS DE RIESGO	16	.00	.00	.00
GASTOS DE PREVISION SOCIAL	17	.00	.00	.00
SUPLIDOS Y SALARIOS PAGADOS	18	.00	.00	.00
HONORARIOS PAGADOS A PROFESIONISTAS	19	.00	.00	.00
HONORARIOS PAGADOS A CONSEJEROS O COMISARIOS	20	.00	.00	.00
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MUEBLES	21	.00	.00	.00
DONATIVOS	22	.00	.00	.00
PRIMAS POR SEGURO DE DAÑOS	23	.00	.00	.00
PRIMAS POR FIANZAS Y SEGUROS PERSONALES	24	.00	.00	.00
PEajes Y ACARREOS	25	.00	.00	.00
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	26	.00	.00	.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PROD. SERV. IND. Y TRANSACCIONES FINANCIERAS SUJETO A IVA (IVA DIFERIDO NO TRASLADADO NI ACREDITABLE)	27	.00	.00	.00
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES	28	.00	.00	.00
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES O.S.O. I.P.I.O.	29	.00	.00	.00
REGALIAS PAGADAS A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL PAIS	30	.00	.00	.00
REGALIAS PAGADAS A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS DEL EXTRANJERO	31	.00	.00	.00
ASISTENCIA TECNICA PAGADA A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS DEL EXTRANJ.	32	.00	.00	.00
INTERESES PAGADOS A SOCIEDADES ANONIMAS DE CREDITO	33	.00	.00	.00
INTERESES PAGADOS A INSTITUCIONES DE CREDITO DEL EXTRANJERO	34	.00	.00	.00
INTERESES PAGADOS A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL PAIS	35	.00	.00	.00
INTERESES PAGADOS A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS DEL EXTRANJERO	36	.00	.00	.00
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL EJERCICIO	37	.00	.00	.00
OTROS GASTOS	38	.00	.00	.00
AMORTIZACION GASTOS PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL EJERCICIO 1980	39	.00	.00	.00
APLICACIONES A LAS PROVISIONES	40	.00	.00	.00
GASTO PARA INCREMENTAR PROVISIONES	41	.00	.00	.00
TOTALES SUMA 12 AL 42	42	.00	.00	.00
GASTOS INDIRECTOS SUMA 12 AL 42	43	.00	.00	.00
COSTO DE PRODUCCION 1+2-3+4+5+6-7+44	44	.00	.00	.00
COSTO DE VENTAS 11+44	45	.00	.00	.00



CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

DEDUCCION DE PERDIDAS DE OPERACION DE EJERCICIOS ANTERIORES						
EJERCICIO EN QUE OCURRIO LA PERDIDA	19	19	19	19	19	
MONTO DE LA PERDIDA		.00	.00	.00	.00	.00
EJERCICIO EN QUE SE OBTUVO LA UTILIDAD Y MONTO QUE SE APLICA	19	.00	.00	.00	.00	.00
	19	.00	.00	.00	.00	.00
	19	.00	.00	.00	.00	.00
	19	.00	.00	.00	.00	.00
	19	.00	.00	.00	.00	.00
PERDIDA CANCELADA POR CADUCIDAD		.00	.00	.00	.00	.00
SALDO POR REDIMIR		.00	.00	.00	.00	.00

DEDUCCION EN EL EJERCICIO  
**M**

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA  
BALANCE GENERAL**  
(CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	.00	CIRCULANTE	.00
CAJA Y BANCOS	.00	PROVEEDORES A CORTO PLAZO	.00
CLIENTES Y DOCUMENTOS POR COBRAR	.00	ACREEDORES A CORTO PLAZO	.00
INVENTARIOS	.00	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	.00
DEUDORES DIVERSOS	.00	FIJO	.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	.00	PROVEEDORES A LARGO PLAZO	.00
FIJO	.00	ACREEDORES A LARGO PLAZO	.00
ACCIONES	.00	PRESTAMOS HIPOTECARIOS	.00
VALORES Y DEPOSITOS CON INTERESES	.00	OBLIGACIONES CON EL EXTRANJERO	.00
DOCUMENTO POR COBRAR A LARGO PLAZO	.00	OTROS	.00
TERRENOS	.00	CREDITOS DIFERIDOS NETOS	.00
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	.00	<b>SUMA EL PASIVO</b>	.00
MENOS: DEDUCCION ACUMULADA	.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO	.00		
MENOS: DEDUCCION ACUMULADA	.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	.00		
MENOS: DEDUCCION ACUMULADA	.00		
EQUIPO DE TRANSPORTE	.00		
MENOS: DEDUCCION ACUMULADA	.00		
OTROS ACTIVOS FIJOS	.00		
MENOS: DEDUCCION ACUMULADA	.00		
CARGOS DIFERIDOS NETOS	.00		
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	.00		
		<b>CAPITAL</b>	
		CAPITAL	.00
		UTILIDAD DEL EJERCICIO	.00
		UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	.00
		PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	.00
		PERDIDA DEL EJERCICIO	.00
		<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	.00
		<b>SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL</b>	.00

**INSTRUCCIONES:**

- ESTE FORMULARIO SE DEBERA PRESENTAR ANEXO AL "RESUMEN" QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE, HISTRAS
- SI OBTUVO INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS DE LOS MANIFIESTADOS EN ESTE FORMATO, BUSQUE EN EL REVERSO DEL "RESUMEN" QUE FORMULARIOS DEBERA UTILIZAR ADICIONALMENTE
- LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO XI DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LOS RENDIMIENTOS 11 Y 12 DEBERAN ACUMULARSE EN LOS CONCEPTOS A Y L RESPECTIVAMENTE DEL FORMULARIO "RESUMEN" PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

## **CONCLUSIONES**

- 1.- La Asociación en Participación es una figura jurídica que la Ley del Impuesto Sobre la Renta aún no la ha considerado como sujeto de impuestos, dándole esta categoría sólo al asociante y a los asociados.
- 2.- En consecuencia, las disposiciones fiscales relativas a esta unidad económica aún son muy escuetas, por lo que durante el desarrollo del presente trabajo se estuvo hablando de la importancia que en materia fiscal tiene la naturaleza del asociante, pues en función de ella será como cumpla con sus distintas obligaciones fiscales.
- 3.- El contrato de la A. en P., constituye una forma de asociación relativamente fácil de manejar, y que sin tantas formalidades, como el de sociedad mercantil puede dar cabida a pequeñas, medianas y grandes negociaciones mercantiles.
- 4.- No se puede afirmar que en todos los casos de actividades mercantiles sea conveniente implementar una A. en P., pues aún cuando en algunos puede ser favorable el adoptar esta forma de asociación, en otros puede no serlo, dadas sus características.

5.- Actualmente la A. en P., es una herramienta fiscal poco explorada que debe tomarse en cuenta en una planeación fiscal tanto para personas físicas como para sociedades mercantiles.

## BIBLIOGRAFIA

- LECHUGA, SANTILLAN EFRAIN  
 "Estudio Práctico del Régimen Fiscal de la Asociación en Participación".  
 Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
 3a. Edición, México, 1985.
- LECHUGA, SANTILLAN EFRAIN  
 "Casos Prácticos 1985 ISR sobre - Sociedades Mercantiles, Asociación en Participación y Fideicomiso".  
 Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
 3a. Edición, México, 1985.
- MOTO, SALAZAR EFRAIN  
 "Elementos de Derecho"  
 Editorial Porrúa, S.A.  
 25a. Edición, México, 1979.
- FRANCISCO, DE LA GARZA SERGIO  
 "Derecho Financiero Mexicano"  
 Editorial Porrúa, S.A.  
 7a. Edición, México, 1976.
- CALVO, LANGARICA CESAR  
 "Estudio Contable de los Impuestos"  
 Publicaciones Administrativas y Contables, S.A.  
 15a. Edición, México, 1985.
- INSTITUTO DE ESPECIALIZACION PARA EJECUTIVOS, A.C.  
 Análisis y Diseño de un Programa Integral de Impuestos.  
 México, 1984.

**LEGISLACION**

Ley de Ingresos de la Federación 1985.

Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglamento 1985.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reglamento 1985.

Código Fiscal de la Federación y Reglamento 1985.

Circular Miscelánea 1985. Publicada en el D.O. del -  
28 de febrero de 1985.

Código Civil del Distrito Federal.

Código de Comercio.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley Federal del Trabajo.